

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS**

**UAPA**

**DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO**



**RÉGIMEN DE LA ACCIÓN Y LOS SUJETOS PROCESALES EN  
EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**AUTORAS**

**WILDALIS DE JESÚS NÚÑEZ  
LISBETH OVALLES GUZMÁN  
GÉNESIS VALDEZ**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REP. DOM.**

**6 DE ABRIL DEL 2022**

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS**

---

**UAPA**

**DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO**

**RÉGIMEN DE LA ACCIÓN Y LOS SUJETOS PROCESALES EN  
EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**AUTORAS**

<b>WILDALIS DE JESÚS NÚÑEZ</b>	<b>100012179</b>
<b>LISBETH OVALLES GUZMÁN</b>	<b>100011846</b>
<b>GÉNESIS VALDEZ</b>	<b>100011862</b>

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REP. DOM.**

**6 DE ABRIL DEL 2022**

## **DATOS DE LAS AUTORAS**

### **Génesis Valdez**



Nace en la ciudad de San Francisco de Macorís, República Dominicana el 12 de marzo de 1996. Realiza sus primeros estudios en el municipio de Río Verde Arriba, de la ciudad de La Vega, en la Escuela primaria San Lorenzo entre los años 2001 al 2007, en ese mismo año ingresa a la secundaria, donde en sus últimos dos años ingresa al técnico de Mercadeo, junto con sus compañeros realizaron un sin número de actividades y crearon momentos que marcaron su adolescencia.

En su último año de secundaria realizaron un viaje con fin estudiantil con destino al sur, las aventuras y anécdotas fueron múltiples; en dicho viaje pudo apreciar la diversidad que puede existir en su país de origen y donde la misma se propuso en un futuro volver y explorar más lugares con paisajes hermosos. Dando fin a sus estudios de secundaria en el año 2014.

Regresa a su suelo natalicio a la edad de 18 años para dar inicio a sus estudios universitarios en el año 2015 en la universidad autónoma de Santo Domingo (UASD), en la cual decide estudiar Derecho. Transcurrido alrededor de un año y medio decide regresar a la ciudad que la vio crecer (La Vega), por motivos personales y familiares, en donde da continuación hasta el 2017 a sus estudios en la UASD. En el año 2018 decide entrar a la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA) en la ciudad de Santiago, continuando así su carrera de Derecho.

## **Lisbeth Ovalles Guzmán**

Su nombre es Lisbeth Ovalles Guzmán, nació en la ciudad de Moca, provincia Espaillat, un primero de octubre del mil novecientos noventa y nueve, día en que se convirtió en la primera hija del Ingeniero en Sistemas Adonis Ovalles y la Contable Luisa del Carmen Guzmán, tres años después nace su hermana menor Katherine, sus padres deciden separarse e inicia sus primeros estudios en el Hogar Escuela La Milagrosa, una institución pública dirigidas por operarias Avemarianas de distintas partes del mundo. Aquí cursó hasta el octavo grado.



A lo largo de su infancia se destacó en la lectura y el deporte, específicamente en el Voleibol, llevándola a participar en varias olimpiadas y torneos en los cuales se coronó campeona en varios de ellos en conjunto con su equipo. Esta fue una etapa muy bonita, pues desde sus primeros días en la escuela fue de tener muchos amigos. Así mismo, sus profesoras decían que era una de las alumnas más aplicadas, aunque un poco habladora.

De esa misma forma continuó con sus estudios en el Politécnico El Ave María, donde se graduó de Técnica en Informática, esta etapa a diferencia de la primaria fue un poco más caótica, pues al entrar a la adolescencia tuvo varios problemas con su padre, los cuales al final pudieron resolver. Durante sus años de bachiller al igual que en la primaria participó en varias olimpiadas, torneos y viajes a diferentes lugares del país, donde pudo conocer diferentes culturas de los diferentes pueblos visitados y donde pudo obtener muchos conocimientos y recuerdos bonitos.

En la actualidad es estudiante de término de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Políticas, en la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA), y trabaja como paralegal y asistente en una oficina de Abogados Notarios y Consultores Jurídicos muy reconocida de su ciudad.

## **Wildalis de Jesús Núñez**



Estudiante de término de la carrera de Derecho, en la Universal Abierta Para Adultos (UAPA), nació en la ciudad de San Francisco de Macorís, zona norte de la República Dominicana, un 30 de enero del año 1998, contando en la actualidad con 24 años de edad.

Curiosa desde pequeña y amante de la naturaleza, siempre fue una brillante alumna en todos los niveles de la escolaridad primaria, secundaria y posteriormente universitaria.

Inició la formación básica en el colegio San Martín de Porres hasta el nivel quinto de la primaria, y posteriormente dio continuidad al sexto curso en el Colegio IADIS, donde también aprendió inglés, ya que este se caracteriza por ser un colegio bilingüe, e instituto de idiomas en horas de la tarde.

En 2010 ingresó al Colegio San Vicente de Paúl para realizar el bachillerato, destacándose como una alumna buena y aplicada, resultando meritoria. Para el año 2014 culminó los estudios secundarios y posteriormente realizó varios cursos técnicos profesionales, para ampliar sus conocimientos y perfil curricular.

En el año 2016, con 18 años de edad recién cumplidos inició a laborar en la oficina jurídica Ramírez Moreno, Abogados Consultores, SRL., conociendo al Licdo. Carlos Eurípides Moreno, quien se encargó de hacerla descubrir su pasión por el Derecho, y para el año 2018 decidió iniciar sus estudios en la carrera de Derecho.

Siendo de estatura pequeña, es una gran persona, digna de admirar; trabajadora, servicial, humilde, y poseedora de un talento inigualable para lograr cualquier objetivo que se proponga.

A Wildalis la adorna ese tipo de sabiduría que impregna el ser y el obrar de las personas que nos dejan huella. Su calidad humana y sus aportaciones, por tanto, van más allá de lo que traduce su currículum académico y profesional.

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES Y FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DEL DERECHO PENAL DEL ADOLESCENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EN MÉXICO.**

#### **Introducción del Capítulo I**

#### **Objetivo General del Capítulo I**

#### **Objetivos Específicos del Capítulo I**

- 1.1. El derecho penal de la persona adolescente.
- 1.2. El derecho penal de la persona adolescente y sus diferencias con el derecho penal ordinario.
- 1.3. El derecho penal de la persona adolescente con enfoque en la legislación comparada, utilizando como referencia los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. La responsabilidad penal de los menores de edad.
- 1.5. Instrumentos internacionales que sustentan el Derecho Penal de la persona adolescente.
- 1.6. Derechos de la persona adolescente en el Sistema de Protección Integral.
  - 1.6.1. Instituciones y órganos.
- 1.7. Inimputabilidad de la niñez e imputabilidad de la persona adolescente.
- 1.8. Responsabilidad penal de la persona adolescente en México.
- 1.9. Inimputabilidad de los menores como teoría, y el sistema de justicia penal de la persona adolescente en América Latina.
- 1.10. Sistema de justicia penal de la persona adolescente en América Latina.
- 1.11. Sistema de justicia penal de la persona adolescente en México.
- 1.12. Antecedentes de la justicia penal de la persona adolescente en la República Dominicana.
- 1.13. Antecedentes de la justicia penal de la persona adolescente en México.
- 1.14. Casos planteados que involucran a adolescentes en un hecho punitivo.
  - 1.14.1. Caso ocurrido en República Dominicana.
  - 1.14.2. Caso ocurrido en México.

#### **Resumen Capítulo I**

#### **Actividades del Capítulo I**

#### **Ejercicios de autoevaluación del Capítulo I**

#### **Bibliografía Básica del Capítulo I**

## **Capítulo II. PROCESO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **Introducción del Capítulo II**

### **Objetivo General del Capítulo II**

### **Objetivos Específicos del Capítulo II**

- 2.1. Régimen de las acciones y los sujetos procesales en el sistema de la justicia penal de la persona adolescente en la República Dominicana.
  - 2.1.1. Sujetos procesales en el sistema de justicia de la persona adolescente en la República Dominicana.
  - 2.1.2. Régimen de las acciones y los sujetos procesales en el sistema de justicia de la persona adolescente en México.
  - 2.1.3. Sujetos procesales en el sistema de justicia de la persona adolescente en México.
- 2.2. Proceso Penal de la persona adolescente en la República Dominicana, principios y fases.
  - 2.2.1. Principios que rigen el sistema penal de la persona adolescente en la legislación dominicana.
  - 2.2.2. Fases del proceso penal de la persona adolescente en la legislación dominicana.
  - 2.2.3. Proceso Penal de la persona adolescente en México, principios y fases.
  - 2.2.4. Fases del Proceso penal de la persona adolescente en la legislación mexicana.
- 2.3. Acciones constitucionales y su aplicación en el sistema de justicia de la persona adolescente con enfoque en la legislación dominicana.
  - 2.3.1. Acciones constitucionales y su aplicación en el sistema de justicia de la persona adolescente con enfoque en la legislación comparada, utilizando como referencia los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.4. Presentación de supuestos fácticos que involucran la responsabilidad penal de adolescentes en la República Dominicana y en México.
  - 2.4.1. Supuesto fáctico ocurrido en la República Dominicana.
  - 2.4.2. Supuesto fáctico ocurrido en México.

### **Resumen Capítulo II**

### **Actividades del Capítulo II**

### **Ejercicios de autoevaluación del Capítulo II**

### **Bibliografía Básica del Capítulo II**

# **Capítulo III. EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y SU EJECUCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

## **Introducción del Capítulo III**

### **Objetivo General del Capítulo III**

### **Objetivos Específicos del Capítulo III**

- 3.1. El régimen sancionador y ejecución en la justicia penal de la persona adolescente.
  - 3.1.1. Régimen sancionador en la República Dominicana.
  - 3.1.2. Finalidad de las sanciones en la legislación dominicana.
  - 3.1.3. Ejecución en la justicia penal de la persona adolescente en la República Dominicana.
    - 3.1.3.1. Ejecución de las sanciones socioeducativas.
    - 3.1.3.2. Ejecución de las órdenes de orientación y supervisión.
    - 3.1.3.3. Ejecución de las sanciones privativas de libertad.
  - 3.1.4. Marco legal del régimen de las sanciones y su cumplimiento.
- 3.2. Régimen sancionador en los Estados Unidos Mexicanos.
  - 3.2.1. Medidas de orientación y protección.
  - 3.2.2. Ejecución en la justicia penal de la persona adolescente en los Estados Unidos Mexicanos.
  - 3.2.3. Procedimiento de ejecución.
    - 3.2.3.1. Ejecución de las sanciones no privativas de libertad.
    - 3.2.3.2. Medidas de sanción privativas de libertad.
- 3.3. El Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones: Sus atribuciones, la revisión de las sanciones, aspectos prácticos y conflicto de principios procesales en la República Dominicana.
  - 3.3.1. Aspectos sustantivos y procesales de las sanciones, las sanciones sustitutorias post proceso de revisión.
- 3.4. El Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones: Sus atribuciones, la revisión de las sanciones, aspectos prácticos y conflictos de principios procesales en los Estados Unidos Mexicanos.

## **Resumen Capítulo III**

## **Ejercicios de autoevaluación del Capítulo III**

## **Bibliografía Básica del Capítulo III**

## **Recomendaciones Generales**

## **Bibliografía General**

## **Respuestas de las Actividades y Ejercicios de Autoevaluación**



## Introducción General

El sistema de justicia penal en adolescentes es considerado por muchos un instrumento particular de características propias y mecanismos diferenciados que se enfrenta a diversos retos. Cada país en particular posee sus propias leyes, códigos, doctrinas y jurisprudencia en cuanto a la justicia penal de la persona adolescente, sin embargo, algo que poseen en común es que todos buscan la reinserción de los jóvenes que incurren en la vida de delinquir, tratando de garantizar los derechos que estos poseen.

Según estudios, existen una variedad de razones y condiciones que inducen a la persona adolescente a adentrarse en la vida delictual, dentro de las que se pueden destacar: el nivel socioeconómico, condición psicológica, la educación, crianza, etc.

Se indica que el mayor índice de delincuencia abarca a los menores de edad y/o adolescentes; esto suele suceder por la presión social, por la falta de oportunidades, por la poca comunicación y cuidado familiar. En general los adolescentes que incurren en estos actos están dominados o vigilados por mayores que se aprovechan del estatus, edad y privilegios que los menores de edad tienen ante la ley por el simple hecho de ser menores.

El desarrollo de este trabajo está destinado al estudio minucioso de la persona adolescente y los derechos penales que estos tienen ante las leyes y legislaciones tanto en la República Dominicana como en Los Estados Unidos Mexicanos, país utilizado para la parte comparativa del mismo.

Se estará estudiando la doctrina en todo lo que tiene que ver con los distintos sistemas legales, las leyes encargadas de sustentar los avances legislativos en cada país con respecto al tema, los aportes del Derecho Comparado y las demás actualizaciones que se viven en el pasar de los días en cada una de las legislaciones que se comprometen a mantener la protección integral de cada uno de los adolescentes y menores involucrados en situaciones que los comprometa de forma tal que los arrastre hasta los procesos penales.

Se observará lo que muchos reconocen como aspecto sustantivo del sistema de justicia penal de la persona adolescente, para así entender con más facilidad sus orígenes tanto en la legislación dominicana como en la legislación mexicana; ya que se considera pertinente reconocer la trayectoria y todas las modificaciones y situaciones por la cual cada legislación o Estado tuvo que someterse para llegar a ser lo que hoy es en cuanto al sistema de justicia penal adolescente.

Con este trabajo, los investigadores buscan crear conciencia sobre la situación de los adolescentes y los menores de edad frente al sistema de justicia penal. Así mismo determinar por qué estos incurrir en la delincuencia y así mismo ofrecer soluciones y alternativas al sistema penal de adolescentes para que las penas sean más educativas y existan más proyectos de reinserción para los jóvenes que se encuentran cumpliendo condena por algún delito cometido. Ya que se considera que las penas deben buscar que el joven, adolescente o menor cree conciencia de lo cometido y pueda corregir su error y ser alguien de bien una vez vuelva a reintegrarse a la sociedad, como persona de bien con deseos de superación.

Que estos jóvenes puedan obtener un voto de confianza y puedan recibir ayuda cuando su proceso penal culmine; que puedan tener y proponerse nuevas metas. Buscando así que el Estado les ayude a poder superarse cada día para la reincidencia por infringir las leyes penales.

## CAPÍTULO I

# ASPECTOS GENERALES Y FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DEL DERECHO PENAL DEL ADOLESCENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EN MÉXICO



Imagen: shutterstock.com

## **Introducción del Capítulo I**

El desarrollo del presente capítulo está orientado al conocimiento general y filosófico del Derecho Penal de la Persona Adolescente, con enfoque en la República Dominicana y en México.

Se abordará el derecho penal de la persona adolescente y sus diferencias con el derecho penal ordinario, la responsabilidad penal de los menores de edad, los mecanismos encargados de sustentar el derecho penal de los adolescentes a nivel internacional, y en base a la legislación comparada.

Se explicará en qué consiste el Sistema de Protección Integral. La inimputabilidad de la niñez y la imputabilidad de los adolescentes; la imputabilidad de los menores, como teoría; los sistemas de la justicia penal adolescente en América Latina; y los antecedentes de la justicia penal adolescente tanto en México como en la República Dominicana.

Todo esto, con el objetivo de proporcionar al lector los parámetros iniciales de los cuales se debe partir a la hora de estudiar la justicia penal de los adolescentes. Además, en este capítulo encontrarás el esquema de contenido, desarrollo del capítulo, un resumen al final del mismo, actividades y ejercicios de autoevaluación que te servirán para evaluar tu propio aprendizaje.

## **Objetivo General del Capítulo I**


- Analizar el fundamento filosófico del Derecho Penal de la persona adolescente tanto en la legislación dominicana, como en la mexicana.

## **Objetivos Específicos del Capítulo I**

- Establecer las diferencias que existen entre el Derecho Penal Ordinario y el Derecho Penal de la persona adolescente.
- Indagar los antecedentes del Derecho Penal de la persona adolescente en República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos.
- Determinar los aspectos convergentes y divergentes en el ámbito de la responsabilidad penal de los menores de edad y adolescentes a la luz de la legislación de la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos.
- Indagar los antecedentes del Derecho Penal de la persona adolescente en la República Dominicana y en los Estados Unidos Mexicanos.
- Enunciar los instrumentos internacionales que sustentan el Derecho Penal de la Persona Adolescente y su alcance en la legislación de la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos.
- Establecer los derechos de la persona adolescente en el Sistema de Protección Integral con énfasis en la legislación de la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos.
- Comparar la legislación penal para adolescentes de la República Dominicana con la mexicana.



## Esquema de Contenido Capítulo I

- 1.1. El derecho penal de la persona adolescente.
  - 1.2. El derecho penal de la persona adolescente y sus diferencias con el derecho penal ordinario.
  - 1.3. El derecho penal de la persona adolescente con enfoque en la legislación comparada, utilizando como referencia los Estados Unidos Mexicanos.
  - 1.4. La responsabilidad penal de los menores de edad.
  - 1.5. Instrumentos internacionales que sustentan el derecho penal de la persona adolescente.
  - 1.6. Derechos de la persona adolescente en el Sistema de Protección Integral.
    - 1.6.1. Instituciones y órganos.
  - 1.7. Inimputabilidad de la niñez e imputabilidad de la persona adolescente.
  - 1.8. Responsabilidad penal de la persona adolescente en México.
  - 1.9. Inimputabilidad de los menores como teoría, y el sistema de justicia penal de la persona adolescente en América Latina.
  - 1.10. Sistema de justicia penal de la persona adolescente en América Latina.
  - 1.11. Sistema de justicia penal de la persona adolescente en México.
  - 1.12. Antecedentes de la justicia penal de la persona adolescente en la República Dominicana.
  - 1.13. Antecedentes de la justicia penal de la persona adolescente en México.
  - 1.14. Presentación de supuestos fácticos que involucran la responsabilidad penal de adolescentes en la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos.
    - 1.14.1. Supuesto fáctico ocurrido en la República Dominicana.
    - 1.14.2. Supuesto fáctico ocurrido en los Estados Unidos Mexicanos.
- 

## 1.1. El Derecho Penal de la Persona Adolescente



Los adolescentes son sujetos de pleno derecho, que gozan de todos los derechos fundamentales establecidos en las leyes, códigos y Constitución.

Ahora bien, cuando se habla de la justicia penal de los adolescentes, se hace referencia a reconocer tanto los derechos, como garantías que deben cumplirse en el debido proceso a aquellos adolescentes a quienes se les esté realizando un acuse de haber participado en algún hecho punible penalmente.

En la República Dominicana la justicia penal de la persona adolescente busca poder determinar tanto la comisión de la infracción, como la responsabilidad penal del adolescente ante lo que se le está acusando o imputando. Cuando a este se le establece dicha responsabilidad el Estado busca la aplicación de una medida socioeducativa, para que el adolescente implicado pueda aprender del error que cometió y así poder cambiar la conducta delictiva que presentó. Esto en base a lo establecido en el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03, en sus artículos 221<sup>1</sup> y 222<sup>2</sup>.

Entre otras cosas, a los adolescentes se les aplican medidas que promuevan la educación en los mismos, para que obtengan una atención integral y poder darles reinserción en las familias y la sociedad.

En la República Dominicana se presume adolescente a aquel que tiene o ha acabado de cumplir los trece (13) años de edad hasta los dieciochos (18) años cumplidos, desde el nacimiento hasta los doce (12) se consideran niños y niñas, tal cual establece el principio II de la Ley 136-03<sup>3</sup>.

Para los adolescentes, los procesos pueden iniciarse mediante denuncia, querrela o de oficio, por ante el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, que es el órgano

---

<sup>1</sup> Art. 221, Definición de la Justicia Penal de la persona adolescente; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>2</sup> Art. 222, Objetivo de la Justicia Penal de la persona adolescente; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>3</sup> Principio II, Definición de Niño, Niña y Adolescente; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

encargado en estos casos de comprobar si existe, o no, una falta o dolo hacia la persona que está iniciando o presentando la denuncia.

## **1.2. El Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus diferencias con el Derecho Penal Ordinario**

El sistema de justicia penal de la persona adolescente, al tenor del artículo 221<sup>4</sup> de la Ley núm.136-03, debe ser utilizado para determinar si han ocurrido los hechos que le imputan responsabilidad penal al adolescente acusado, estableciendo como requisito fundamental que sea un hecho antijurídico, tipificado en la norma penal y que sea demostrado en un proceso, con el cumplimiento del debido proceso de ley.

Visto de esta manera, no parece existir una diferencia tan marcada en los fines que persigue la administración de justicia penal cuando se trata de adultos y los de menores de edad. La responsabilidad penal de adulto es, si se quiere, una atribución más directa porque el agente a quien se ha determinado responsabilidad penal, tiene que responder por los hechos cometidos y las consecuencias económicas que ocasiona el hecho delictivo, lo que se denomina responsabilidad civil y su posible condena en este aspecto.

En la jurisdicción ordinaria, el Código Penal y las leyes especiales son las normas que definen el tipo penal con el cual el agente se involucra. En esta parte del Derecho Penal, la normativa establece los hechos que dan lugar al nombre de la inobservancia de la ley y en este tenor, estas disposiciones son tan amplias que enumera de manera específica cada infracción y en sus definiciones se encuentran los elementos constitutivos que la consagran.

Se observa que de igual manera en la normativa penal ordinaria, para cada una de la infracciones señaladas existen las sanciones determinadas en el mismo cuerpo del texto penal; por ello, resulta más fácil categorizar el delito y las sanciones que van aparejadas para tal violación, incluyendo el máximo o mínimo de las sanciones a imponer, así como los elementos para ponderar circunstancias agravantes o atenuantes del delito, lo que se traduce en un aumento o disminución de la sanción, incluyendo sanciones para las personas que se pueden considerar cómplices de la comisión de un determinado ilícito penal.

Contrario a esto, en el sistema de responsabilidad penal de la persona adolescente, la Ley núm. 136-03, establece una ponderación de la conducta infraccionar de la persona

---

<sup>4</sup> Art. 221, Definición de la Justicia Penal de la persona adolescente; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.



adolescente, sin embargo, no se tipifica ni se define el delito, ni se caracteriza por elementos constitutivos.

Por lo que la aplicación del Derecho Penal especial encuentra perfecta cabida en la jurisdicción especializada de adolescente, dándole color y forma a las conductas, infracciones, contravenciones, delitos y crímenes, aportando las directrices para asimilar los propios elementos constitutivos del tipo penal que se analiza en la jurisdicción ordinaria, para aplicarlo de igual manera a la justicia penal de la persona adolescente, con las válidas variantes de algunos tipos y de que se conocen estas acciones en la jurisdicción penal de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **1.3. El Derecho Penal de la Persona Adolescente con enfoque en la Legislación Comparada utilizando como referencia los Estados Unidos Mexicanos**

En las últimas décadas, los países de América Latina reformaron sus sistemas penales para adolescentes. Estos cambios fueron influenciados por cuatro movimientos distintos: la adopción de la “doctrina de las Naciones Unidas para la protección integral” y de la Convención internacional sobre los derechos del niño; la consolidación normativa de los derechos de las personas procesadas penalmente; la constitucionalización de los derechos de la niñez y de las personas en conflicto con la ley penal; y, la implementación del sistema penal acusatorio.

Actualmente, una gran cantidad de países tienen leyes que reglamentan sistemas penales para adolescentes, generalmente fundamentadas en los postulados de la doctrina de protección integral, aunque existen diferencias sustantivas entre ellas.<sup>5</sup>

Los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con la Ley de Justicia Penal para Adolescentes, la cual en su artículo 1º establece: *“Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados*

---

<sup>5</sup> Sistemas Penales para Adolescentes en América Latina, Carolina Villadiego Burbano, 4 de agosto del 2016

*en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”<sup>6</sup>.*

Según las investigaciones realizadas a la legislación mexicana en cuanto al Derecho Penal de la persona Adolescente, el sistema que ellos utilizan tiene el fin de brindar protección de derechos de las y los adolescentes acusados de cometer delitos para que, mediante sus mecanismos, se les brinde la oportunidad de tener un futuro que les garantice el derecho a vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral y a una vida libre de violencia e integridad personal.

En ese sentido, y en adición al artículo 18<sup>7</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha podido determinar que el sistema de justicia penal se basa en una concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad; el adolescente goza a plenitud de derechos y garantías que le asisten, al estar sujeto a proceso por conductas delictuosas, un sistema garantista; el sistema es de naturaleza penal, aunque especial o modernizada, en razón del sujeto activo de las conductas ilícitas; y, en lo que atañe al aspecto jurisdiccional procedimental, es de corte preponderantemente acusatorio.

Por otra parte, este sistema especializado de justicia encuentra sustento constitucional en los numerales 4<sup>8</sup> y 18 de la Carta Magna, pues el primero de ellos prevé los postulados de protección integral de derechos fundamentales, mientras que el segundo establece, propiamente, las bases del sistema de justicia para adolescentes, a nivel federal, estatal y del Distrito Federal. Además, el indicado modelo también se sustenta en la doctrina de la protección integral de la infancia, postulada por la Organización de las Naciones Unidas y formalmente acogida por México con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### **1.4. La Responsabilidad Penal de los Menores de Edad**

A pesar de los postulados del artículo 40<sup>9</sup> de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), sobre la necesidad de que los Estados fijen una edad mínima penal para la intervención con los menores de edad, no existe hasta el momento un sistema uniforme. La responsabilidad objetiva, se denomina responsabilidad por el hecho y parte de la premisa de

---

<sup>6</sup> Art. 1, Ámbito de Aplicación; Ley de Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>7</sup> Art. 18, Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> Art. 4, Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>9</sup> Art. 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN).

que, para someter a una persona a un proceso y a una posible sanción, es suficiente que exista relación entre el autor y el hecho.

Este tipo de responsabilidad suele encontrar su justificación en las consideraciones de la Escuela Positivista y su mayor exponente Enrico Ferri, de ahí, que esta teoría considera al hombre imputable por el hecho de vivir en sociedad y mientras éste viviera dentro de ella debía reprimir el delito a través de una adecuada defensa social. La pena se concibe con la finalidad de sanar y rehabilitar al condenado. Bajo estos criterios se les aplicaron medidas de corrección a los menores debido a su limitada capacidad de obrar y por este tipo de interpretación fue concebida por mucho tiempo la inimputabilidad de los menores de edad en ciertos aspectos, por considerarlo incapaz.

La responsabilidad subjetiva, en cambio, afirma que no es suficiente con la comisión material del hecho para la existencia de la sanción, ya que es necesaria la presencia del elemento subjetivo, denominado culpabilidad. Bajo esta doctrina, se requiere que el sujeto posea conciencia y voluntad a la hora de ejecutar el hecho, lo que es conocido en la actualidad como el dolo o culpa.

Los pensadores clásicos atribuyeron la responsabilidad penal de una persona a dos elementos esenciales: La inteligencia y el discernimiento del agente o libre albedrío. Esta teoría del discernimiento hay que resaltar porque a través de la misma se estableció una doctrina específica para los menores de edad, la misma buscaba establecer a qué edad o bajo cuáles condiciones se podía considerar a un menor de edad responsable penalmente por sus actuaciones contrarias a la ley.

Lo sustancial aquí es indagar dónde quedaban las garantías esenciales de un procesado menor de edad, porque el principio de la presunción de inocencia, no podría ser garantizado a quien que se le aplique esta doctrina; hay que precisar que si se alega y se evalúa que actuó con discernimiento, obviamente estamos ante un culpable, o sea una acusación pura o inmaculada, que no admite la más mínima duda o error, pues si la persona acusada actuó con discernimiento, es porque obviamente es responsable, pero un responsable a priori, antes de conocerse el proceso penal, lo cual constituye una negación a las reglas que permiten respetar el debido proceso de ley, donde el indicado principio de presunción de inocencia es un elemento de primer orden.

## 1.5. Instrumentos Internacionales que sustentan el Derecho Penal de la Persona Adolescente

En el 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó una versión donde surgen los diez principios básicos sobre los derechos de los menores de edad, el cual fue ratificado posteriormente en el año 1959<sup>10</sup>. Estos esfuerzos contemplados en esa carta de diez derechos, fue el fundamento para que, en el año 1978, Polonia tomara la iniciativa de formular una carta sobre los derechos de la niñez, ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, para que coincidiera con la fecha de la celebración de la Declaración Internacional de los Derechos del Niño.

Dentro de esos instrumentos internacionales podemos destacar:

- **Las Reglas de Beijing:** Las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)<sup>11</sup>, tuvieron como antecedentes el Sexto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en 1980. En ese encuentro se pautaron varios principios que debían ser insertados posteriormente en un instrumento que definiera las estrategias a seguir para la administración de justicia de menores de edad. Estas reglas constituyen el primer instrumento internacional, que aun persiguiendo objetivos loables promueve la estigmatización de los menores de edad sujetos a procesos penales al catalogarlos como “Menores Delincuentes”.

Estas reglas plantean un enfoque punitivo y prejuiciado en contra de los menores de edad, al indicar que el procesamiento penal no está restringido a la existencia de una acusación por el hecho sancionable, al afirmar: *“Las disposiciones pertinentes de las reglas no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible, tratándose del comportamiento de los adultos”*.

Sin embargo, un aspecto positivo de este acuerdo internacional, es que enumera un conjunto de principios que en cierto modo motiva a los estados a ejecutar garantías procesales en favor de los menores de edad, entre las que podemos mencionar:

- a) El Principio de Proporcionalidad;
- b) El debido proceso de ley;
- c) Derecho a la confidencialidad o privacidad de los procesos;

---

<sup>10</sup> Convención sobre Los Derechos Universales del Niño, 1959.

<sup>11</sup> Las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la asamblea general, resolución 40/33 el 28 de noviembre de 1985.

- d) Celeridad de los Procesos; y
- e) Privación de libertad como medida de último recurso.

Las disposiciones de este instrumento internacional reflejan un marcado interés por someter a los menores de edad a los mismos rigores procesales que los adultos, con claras limitaciones de derecho.

- **La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN):** En 1989 fue aprobada por la ONU la Convención Internacional de los Derechos del Niño<sup>12</sup>, el objetivo de esta disposición es evitar que niños sean sometidos a procesos penales en los tribunales. El primer reto de la misma, fue tratar de sustituir por todos los medios la doctrina de la situación irregular, para establecer un nuevo paradigma llamado doctrina de la protección integral, que considera a los menores de edad sujetos plenos de derecho.

Con relación a los procesos penales, la convención no discute el principio de inimputabilidad, pero tampoco prohíbe los procesos penales en contra de los menores de edad. En ella se establece un conjunto de medidas que le dan un enfoque especializado, al impedir que a estos se le apliquen penas degradantes, penas de muerte y cadena perpetua, sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos.

En cuanto a las medidas privativas de libertad, está prohíbe la arbitrariedad de las mismas, supeditados a los cánones legales y como medida de último recurso. Plantea que el tratamiento a dispensar a menores de edad procesados será en consonancia con un trato humanitario y el respeto de la dignidad humana, además de la separación del menor de edad de los adultos, el derecho a recibir apoyo y contacto con su familia, reiterándole el principio de celeridad y el libre acceso para impugnar la legalidad de su apresamiento.

- **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad:** Fueron aprobadas por la ONU, mediante la Resolución 45/113, de fecha 2 de abril de 1991<sup>13</sup>. Estas tratan de regular los parámetros para la aplicación de las medidas privativas de libertad en contra de los menores de edad. No sólo se trata de instrumentos internacionales que reconocen la oportunidad de implementar procesos penales a los menores de edad, sino que con la aprobación del mencionado instrumento se legitima la aplicación de medidas privativas de libertad,

---

<sup>12</sup> Convención Internacional sobre Los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989.

<sup>13</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General, en su resolución 45/113, el 14 de diciembre de 1990.

aunque se reitera que deben aplicarse de manera excepcional y poseer causales sustentables ante las leyes.

La Regla 102, indica que las decisiones de los administradores de justicia sobre la privación de libertad, se utilizarán como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda, a los fines de establecer mediante ley, la edad mínima por debajo de la cual no se permita privar a un niño de libertad.

De otro lado, estas reglas reafirman las disposiciones de las Reglas de Beijing y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, sobre el respeto a algunos principios procesales en favor de esta población, al disponer la regla 17, lo siguiente: *“Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible para aplicar medidas sustitutorias. Cuando a pesar de ello se recurra a la prisión preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables”*.<sup>14</sup>

➤ **Las Directrices de Riad:** Tienen como nombre distintivo: Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; fueron aprobadas, adoptadas y proclamadas por la ONU en su Resolución 45/112, de fecha 14 de diciembre de 1990<sup>15</sup>. Estas ven como aspecto fundamental en la interpretación del indicado texto, que la familia y la sociedad se deben centrar en la atención en el niño; reconociendo que los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y que estos no deben ser considerados objetos de socialización o control.

## 1.6. Derechos de la persona adolescente en el Sistema de Protección Integral

Cuando se habla del sistema de protección integral de los niños, niñas y adolescentes se refiere a esas distintas instituciones que se formaron para suplir y ofrecer protección, así como garantizar los derechos que estos tienen.

---

<sup>14</sup> Regla 17, Menores detenidos o en prisión preventiva, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

<sup>15</sup> Directrices de las Naciones Unidas, para la Prevención de la Delincuencia de la delincuencia Juvenil, Directrices de Riad, adoptadas mediante la resolución 45/112 el 14 de diciembre de 1990, en la Habana.

En el caso de los adolescentes, estas instituciones sirven para protegerlos, darle acogida e instruirlos en dado caso estos estén delinquiendo y necesiten rehabilitación y no tengan tutor alguno que pueda ofrecer y brindar una protección adecuada y exigida por las leyes en esos casos.

Es bueno resaltar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en lo adelante NNA) son de orden público, intransmisibles, irrenunciables, interdependientes e indivisibles entre sí.

La Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente da paso tácitamente a los derechos que tienen los adolescentes y que estos deben siempre de ser respetados y cumplidos a cabalidad. Es preciso recordar que la República Dominicana ratificó dicha convención por lo tanto es de gran relevancia que siempre se trate de hacer cumplir lo establecido en los códigos, leyes y Constitución que hacen alusión a los derechos de los adolescentes y de los privilegios que estos tienen.

Ahora bien, dentro de esos derechos se pueden observar los siguientes:

- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ A la familia;
- ✓ A la salud;
- ✓ A ser inscrito en el registro civil;
- ✓ A la integridad personal;
- ✓ Derecho a la diversión (claro esta parte tiene sus restricciones ya que son menores y tienen que limitar ciertas cosas.);
- ✓ Derecho a ser escuchado y hablar con libertad;
- ✓ Derecho a la intimidad.

Entre otros que se pueden encontrar en la ley 136-03.<sup>16</sup>

### **1.6.1. Instituciones, Órganos y Entidades**

Según lo establecido en el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03, existen un sin número de instituciones, organismos y entidades tanto gubernamentales como no gubernamentales que ofrecen protección a los mismos; todo esto con la finalidad de poder garantizar los derechos

---

<sup>16</sup> Capitulo II, Derechos Fundamentales; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

de los NNA, así mismo de su desarrollo integral, por medio de políticas y acciones que pueden ser nacionales e internacionales.

Los organismos que protegen dichos derechos se encuentran en el art. 53<sup>17</sup> del referido código.

- Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas: Directorios del Consejo Nacional y del Municipal.
- Organismos de ejecución de políticas: Oficina Nacional, Municipal y entidades públicas y privadas de atención.
- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: Las juntas locales de protección y restitución de derechos.
- Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, Jueces de Ejecución, Cortes de Apelaciones, Suprema Corte de Justicia.
- Defensoría Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes.

## **1.7. Inimputabilidad de la Niñez y Imputabilidad de la Persona Adolescente**

Los estudiosos de la sociología, la psicología y el derecho han realizado grandes esfuerzos para determinar la etapa en que un menor de edad adquiere el pleno dominio de sus actos, a los fines de atribuirle responsabilidad penal.

Pero hasta el momento en muchos países no existe un criterio uniforme entre estas disciplinas, lo que ha dificultado el establecimiento de una edad mínima para impedir la procesabilidad de los menores de edad.

- **Teoría de la Asociación Diferencial:** Afirma que la conducta criminal se aprende mediante un proceso de comunicación con otras personas. Fundamenta las acciones delictivas de los menores sobre la base de los factores sociales que le rodean, al considerar que el comportamiento criminal se aprende por un proceso de

---

<sup>17</sup> Art. 53, Integrantes del Sistema Nacional de Protección de Los Derechos de Los Niños, Niñas y Adolescentes; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.



interacción con otras personas, que suele estar asociada a la conformación de grupos para enseñar y practicar modelos criminales.<sup>18</sup>

- **Teoría de la Subcultura:** Identifica la delincuencia que surge de diversas características, sea que esté relacionada con el sexo, la edad, clases sociales, grupos escolares, relaciones familiares, inteligencia, estabilidad o aspiraciones emocionales, y que tiende a agrupar a personas con ideales y frustraciones similares formando la llamada subcultura del delincuente.<sup>19</sup>
  
- **Teoría de la Anomia:** El término anomia significa ausencia de normas<sup>20</sup>. Esta teoría se atribuye a Emile Durkheim, quien precisó que la desviación puede variar según el grado de coacción que la conciencia colectiva ejerce sobre las personas y según sea el grado de autonomía que puede poseer la conciencia individual.<sup>21</sup>
  
- **La Teoría del Etiquetado:** Se refiere a los efectos que producen las intervenciones de los órganos e instituciones de control social sobre los niños y jóvenes vinculados con el proceso penal, atribuyendo las causas de los actos delictivos al etiquetamiento y la estigmatización a que están expuestas las personas por el número de intervención. Esto tiende a provocar una reacción que suele variar en relación a la personalidad del individuo y se interpreta como medio de defensa, ataque o adaptación.<sup>22</sup>

Con relación a la inimputabilidad de la niñez, es una disposición clara de la Ley 136-03, el establecimiento del sistema de responsabilidad penal de la persona, fijando una edad bajo el cual se considera que un niño no puede ser sometido a procesos penales, ni aplicarle sanción penal alguna, salvo algunas medidas de índole social, por considerarse totalmente inimputable y por ende no responsable penalmente de conducta antijurídica alguna. En virtud de lo consagrado en el artículo 223<sup>23</sup> en su párrafo, al establecer que: “*los niños y niñas menores de trece*

---

<sup>18</sup> Según Oscar Lugones Chávez, a Sutherland se le considera el Padre de la Sociología Norteamericana, La Delincuencia: Problemas Teóricos y Metodológicos. (1985). La Habana: Editorial de ciencias sociales. Ediciones Jurídicas. p. 103.

<sup>19</sup> Cloward, Richard A. and Lloyd E. Ohlin. (1963). Delinquency and Opportunity: A Theory of delinquent Gans. New York. The Free Press of Glencoe.

<sup>20</sup> Resumil, Olga E. (1992). Criminología General. 2da Edición. Edit. U.P.R. p.72.

<sup>21</sup> Durkheim, Emilio. (1952). El Suicidio. Routledge & Kegan Paul L.T.D. Londres. Citado por Juan Carlos Ríos

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> Art. 223, Principio de Grupos Etéreos; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

*(13) años, en ningún caso son responsables penalmente, por tanto, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna, pero, podrán ser incorporados a programas de educación y resocialización.”*

Para continuar con la aplicación de un esquema de responsabilidad penal proporcionado conforme a la edad, la parte principal del citado artículo, indica que, a partir de la etapa de la adolescencia, desde los 13 hasta los 15 años y entre los 16 y 17 años, se pueden aplicar sanciones que se extienden desde el año hasta cinco y desde un año hasta ocho. Lo que comprueba que el sistema de responsabilidad penal de adolescente es una realidad.

En virtud de lo establecido en los párrafos precedentes, un individuo es considerado imputable o sujeto del Derecho Penal cuando tiene la capacidad para que se le atribuye plenamente las consecuencias de sus actos, siempre y cuando éstos constituyan violaciones a las disposiciones legales que definen esas conductas como crímenes, delitos o contravenciones, en ausencia de esta característica cognitiva, el Código Penal dominicano lo exime de los tipos de crimen o delito.

## **1.8. Responsabilidad Penal de los Menores de Edad en México**

Al igual que la República Dominicana, México no es la excepción en cuanto a reconocer los derechos de los adolescentes, por lo que cuentan con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a los NNA como titulares de derechos, y se establece que tiene la capacidad de goce, con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos según lo establece su Constitución Política.

La referida ley a partir de su artículo número 13 empieza a establecer tácitamente los derechos que les corresponden a los NNA, dando relevancia a cada uno de ellos. “*Artículo 13<sup>24</sup>. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

- ✓ *Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;*
- ✓ *Derecho de prioridad;*
- ✓ *Derecho a la identidad;*
- ✓ *Derecho a vivir en familia;*

---

<sup>24</sup> Art. 13, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- ✓ *Derecho a la igualdad sustantiva;*
- ✓ *Derecho a no ser discriminado;*
- ✓ *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
- ✓ *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- ✓ *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; entre otros.*

Como otros países, México, desde el año de 1990, es parte de la Convención de los Derechos del Niño, lo que implica que sus disposiciones son vinculantes para el Estado mexicano; este instrumento dentro de sus líneas, establece en su numeral 40.3.a que los Estados Parte de la Convención, deben establecer una edad mínima de responsabilidad expresa dentro de su normativa interna, que especifique plenamente la edad en la que el niño no tiene capacidad para infringir la ley penal. Es preciso hacer mención que la CDN no señala una edad mínima penal, ello en razón de que los Estados Parte de la Convención adquieren para sí esta responsabilidad con base en sus propias particularidades internas.

En ese sentido, el Estado mexicano ha establecido que son penalmente responsables los adolescentes que, teniendo 12 años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, han cometido una conducta tipificada como delito; y han creado un sistema integral especializado para imputarlos la conducta a través de principios, reglas y derechos particularizados, devenidos los anteriores del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez transportados al sistema constitucional mexicano. A raíz de esto, queda más que claro que los menores de doce años de edad son inimputables en este país.

Dentro de los principales órganos rectores que se encargan de velar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes se encuentran “las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes”. Institución que a pesar de las dificultades que ha presentado desde sus inicios ha hecho todo lo posible para poder hacer respetar los derechos y dar protección a los más débiles y propensos a abusos que son los adolescentes.

## **1.9. Inimputabilidad de los Menores, como Teoría y el Sistema de justicia Penal de la Persona Adolescente en América Latina**

La teoría de la inimputabilidad de los menores de edad forma parte del derecho escrito de casi todos los países de Latinoamérica. De manera simple, la inimputabilidad se refiere al aspecto negativo de la imputabilidad o incapacidad de conocer el acto ilícito. Las consecuencias de una declaración de inimputabilidad conllevan el eximente de

responsabilidad penal, pues impide que el Estado le someta a un procedimiento punitivo, por la comisión de un delito.

La interpretación de este concepto ha llevado a los órganos estatales de diferentes naciones a desconocer el carácter de persona del menor de edad, quien está dotado con derechos y obligaciones. Esta es una doctrina de situación irregular, ya que considera a los menores de edad como objeto de protección, privándoles de toda clase de garantías procesales.

En este sentido, Juan Bustos Ramírez<sup>25</sup>, expresó: *“El concepto de inimputabilidad como incapacidad de conocer la licitud y de actuar conforme a ese conocimiento, llevó en sí la tendencia a desconocer el carácter de persona del menor, esto es, un ser autónomo dotado de derechos y obligaciones. Lo transforma en un ser dependiente del Estado y sujeto a todos los dictados. Hay una clara estigmatización del menor, es un ser no autónomo, dependiente, incapaz, en definitiva, diferente”*.

Así mismo, Mir Puig, lo afirmó de la manera siguiente, cuando estableció: *“Científicamente no puede asegurarse que los menores, sobre todo a partir de la edad adolescente, entre los 12 y 14 años no posean una actitud de entender y querer suficiente, como para ser considerados capaces de ser culpables y de merecer un reproche penal. Por ello, la misma doctrina antes mencionada, ha propugnado la necesidad de superar el criterio jurídico de la inimputabilidad y de reconocer la responsabilidad del menor. Se trata de mantener la eximente de minoría de edad, pero de no fundamentarla ya en la completa irresponsabilidad o presunción de inimputabilidad del sujeto, sino en la convicción política criminal de que el comportamiento de los menores, no debe merecer la misma sanción penal que el de los mayores”*<sup>26</sup>.

En tal sentido, cuando se dice que los menores de edad están exentos del derecho penal, esto es falso. Existió y existe en la actualidad un derecho punitivo para los menores de edad, con la agravante de que durante mucho tiempo no le fueron reconocidas las garantías a un debido proceso de ley. Podemos decir que en los Estados Unidos no fue hasta el año 1978, en el caso *in re Gault*<sup>27</sup>, donde por primera vez se establecen condiciones mínimas para que fueran respetados los derechos de los menores de edad sometidos a procesos penales. En cuanto a Latinoamérica a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño se ha logrado un gran avance en la transformación de los procesos desde el esquema tutelar para dar acceso a un sistema que permite el proceso penal de adolescentes y ofrece mayores garantías a estos.

---

<sup>25</sup> Bustos Ramírez, Juan. (1992). *Un Derecho Penal del Menor*, Santiago de Chile, Edit. Jur. Cono Sur. P. 130.

<sup>26</sup> MirPuig, Santiago. (1993). *Derecho Penal. Parte General*, Barcelona. Citado por Juan Bustos Ramírez, en: *Un Derecho Penal del Menor*. (1996). LTDA. Santiago de Chile. Editora Jurídica del Cono Sur.

<sup>27</sup> Estados Unidos de América. Corte Suprema de Justicia. (1967). *Sentencia In Re Gault*, 387 US 1.

## **1.10. Sistemas de justicia Penal de la Persona Adolescente en América Latina**

Desde 1990, los países de América Latina iniciaron una modificación en la regulación de sus regímenes penales para adolescentes, es decir, en los sistemas que establecen las reglas procesales que se siguen contra una persona menor de edad, mayormente entre 13 y 18 años, acusada de cometer un delito. Estas modificaciones fueron influenciadas primordialmente por olas reformistas de gran realce en América Latina. La adopción de la Doctrina de las Naciones Unidas de protección integral de la infancia y su incorporación en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, varió el enfoque de protección de los derechos de la niñez. El fortalecimiento de los derechos humanos en el ámbito penal, incluso desde una visión tradicional de los derechos civiles y políticos, fueron ampliamente reconocidos e incorporados en las transformaciones constitucionales realizadas por varios países de la región. Recientemente, los cambios derivados de la adopción del sistema penal acusatorio promovieron, en algunos casos, sistemas penales para adolescentes de corte acusatorio.

En la actualidad la mayoría de países de América Latina tiene leyes en materia de niñez y adolescencia de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Usualmente, dichas leyes consagran las normas relacionadas con el régimen penal adolescente. Pero, en algunos países existen leyes específicas al respecto.

Antes de la promulgación de dichas leyes, los adolescentes que infringen las normas penales usualmente eran sometidos a un proceso judicial de protección típico de la doctrina de situación irregular<sup>28</sup>. Una de las transformaciones de las nuevas leyes fue abandonar la mezcla entre las políticas de persecución penal y las de protección, para establecer en materia penal un régimen fundado en las garantías propias del debido proceso con derechos específicos de la infancia<sup>29</sup>.

Los regímenes penales de adolescentes creados en las últimas décadas comparten cuatro características esenciales:

---

<sup>28</sup> García Méndez, s.f.: 5-6; Sistemas Penales para Adolescentes en América Latina, Carolina Villadiego Burbano.

<sup>29</sup> Beloff, 2007: 181-182; Sistemas Penales para Adolescentes en América Latina, Carolina Villadiego Burbano.

1. La definición de una edad mínima por debajo de la cual ninguna persona acusada de haber cometido un delito está sujeta a un régimen penal<sup>30</sup>.
2. La inclusión de principios específicos que guían el diseño y la implementación de los regímenes penales para adolescentes.
3. La definición específica de aspectos sustantivos y procesales aplicables a los adolescentes, que se diferencian de los adultos, tales como autoridades competentes, mecanismos de defensa, sistema de recursos contra las decisiones, consecuencias por infringir las leyes penales, entre otras<sup>31</sup>.
4. Y, la definición normativa de que la libertad es la regla general del proceso penal. Por tanto, se diseña una amplia gama de sanciones, diferenciadas incluso por rango etario, en la que la privación de la libertad no es la central<sup>32</sup>.

Los regímenes penales para adolescentes de los países de América Latina también tienen diferencias entre sí, como las siguientes: Algunos consideran que los adolescentes, aún sometidos a un régimen penal, son inimputables, Este es el caso de Ecuador; en El Salvador conservan lenguajes propios de la doctrina de situación irregular porque utilizan términos como “menor”; en Costa Rica, Colombia y Venezuela desarrollan detalladamente las reglas que se siguen en los procesos penales; en Colombia consideran que los adolescentes a los que se les declara responsables penalmente se les imponen sanciones; en Costa Rica tienen rangos de privación de libertad un poco largos, pues son de diez años.

Otras diferencias están mediadas por movimientos reformistas nacionales. Bolivia y Venezuela, han hecho más de una reforma a sus leyes de infancia y regímenes penales para adolescentes. También, en otros, donde la reforma procesal penal no se ha iniciado decididamente, los regímenes de adolescentes no están acordes con los postulados del sistema acusatorio que sería el caso de Brasil y Uruguay.

En el caso de Chile y Colombia, se ha implementado recientemente el sistema penal acusatorio, los regímenes penales para adolescentes son de tendencia adversarial. En algunos países las tensiones derivadas de la necesidad de mejorar la seguridad ciudadana han impulsado reformas tendentes a endurecer los regímenes penales para adolescentes.

---

<sup>30</sup> Convención internacional sobre los derechos del niño, 1989, artículo 40, núm. 3A.

<sup>31</sup> Convención internacional sobre los derechos del niño, 1989, artículo 40, núm. 3.

<sup>32</sup> Beloff, 2007: 182.

<b><i>País</i></b>	<b>Legislación integral de infancia y adolescencia</b>	<b>Tipo de régimen penal para adolescente</b>	<b>Año</b>
<b><i>Bolivia</i></b>	Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548).	Arts. 259-348 del Código del niño, niña y adolescente.	2014
<b><i>Brasil</i></b>	Estatuto da Criança e do Adolescente (Ley 8069).	Arts. 103-128 del Estatuto de la Criança e do Adolescente.	1990
<b><i>Colombia</i></b>	Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098).	Arts. 139-191 del Código de infancia y adolescencia.	2006
<b><i>Chile</i></b>	No tiene.	Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal (ley 20084 de 2005).	2005
<b><i>Costa Rica</i></b>	Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 7739).	Ley de Justicia Penal Juvenil (ley 776 de 1996).	1996
<b><i>Ecuador</i></b>	Código de la Niñez y la Adolescencia.	Arts. 305-389 del Código de la Niñez y la Adolescencia.	2002
<b><i>El Salvador</i></b>	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de 2009.	Ley Penal Juvenil (Decreto 863 de 1994).	1994
<b><i>Guatemala</i></b>	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27).	Arts. 132-263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.	2003
<b><i>Honduras</i></b>	Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto 73).	Arts. 180-268 del Código de la Niñez y la Adolescencia.	1996
<b><i>México</i></b>	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Constitución de México, artículo 18.</li> <li>➤ Ley Federal de Justicia para Adolescentes de 2012.</li> <li>➤ Cada entidad federativa está facultada para regular lo relativo a la justicia de adolescentes en su estado de acuerdo con las competencias establecidas.</li> </ul>	2012
<b><i>Paraguay</i></b>	Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680).	Arts. 192-259 del Código de la Niñez y la Adolescencia.	2001
<b><i>Perú</i></b>	Código de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 27337).	Arts. 183-241 del Código de Niños, Niñas y Adolescentes.	2000
<b><i>Uruguay</i></b>	Código de la Niñez y la Adolescencia (ley 17823)	Arts. 69 a 116 del Código de la Niñez y la Adolescencia.	2004
<b><i>Venezuela</i></b>	Ley Orgánica de Protección para Niños y Adolescentes de Venezuela.	Arts. 526-671 de la Ley Orgánica de Protección para Niños y Adolescentes.	2007
<b><i>República Dominicana</i></b>	Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03).	Ley 136-03.	2003

### **1.11. Sistemas de justicia Penal de la Persona Adolescente en México**

El sistema de justicia penal de la persona Adolescente es una herramienta especial con características propias y mecanismos diferenciados que enfrenta diversos desafíos en el sistema de justicia mexicano. Ante los constantes cambios normativos que priorizan la sanción sobre la reinserción, el sistema debe continuar con los pilares sobre los que fue creado, ya que, a diferencia del sistema de justicia penal, donde se trata de menores de edad, éstos deben ser incorporados a su ámbito jurídico de acuerdo a sus circunstancias (edad y contexto).

Para identificar a las personas pertenecientes a la minoría de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que *“se entiende por niño toda persona menor de 18 años, salvo que, en los términos aplicables por ley, haya alcanzado la mayoría de edad”*<sup>34</sup>. Sin embargo, en este sentido, debemos resaltar la diferencia entre niños y adolescentes, incluso los menores en un mismo campo tienen diferentes aspectos de madurez, crecimiento e inteligencia, y tienen diferentes responsabilidades para sus respectivas edades.

Como lo menciona la Ley de Justicia Penal para Adolescentes mexicana en su artículo 1: *“Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”*<sup>35</sup>.

En ningún caso, una persona mayor de edad puede ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.

Derivado del funcionamiento e implementación del sistema penal de justicia para adolescentes, en cuanto a la protección que se otorga respecto a la edad señalada, se han incrementado los índices delictivos de los adolescentes en promedio de 16 a 17 años de edad, esto derivado a que obtienen el beneficio que la ley les otorga por no ser mayores de edad.

---

<sup>34</sup> UNICEF, 2006.

<sup>35</sup> Art. 1, Ámbito de aplicación; Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente.



Este sistema tiene el fin de brindar protección de derechos de los adolescentes acusados de cometer delitos para que, mediante sus mecanismos, se les brinde la oportunidad de tener un futuro que les garantice el derecho a vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral y a una vida libre de violencia e integridad personal; no obstante, la delincuencia juvenil ha ido en incremento, por lo que para disminuir la incidencia y reincidencia es importante que no sólo los recursos dirigidos a adolescentes se canalicen a instituciones y programas sociales que sean suficientes para hacer efectiva la norma ética de convivencia, sino además una política pública fuerte, diseñada para satisfacer y garantizar amplia e integralmente los derechos de niños y adolescentes, que prevenga la delincuencia juvenil.

Dentro de una estrategia de prevención integral del delito, la delincuencia juvenil constituye desde luego el elemento fundamental; si lo que se pretende es evitar que niñas, niños y adolescentes decidan formar parte de la delincuencia al cumplir los catorce, resulta imprescindible atender el problema cuanto antes.

Según diversos estudios, en México los jóvenes delinquen cada vez con mayor frecuencia a edad muy temprana, pero además el tipo de delitos es cada vez más grave<sup>36</sup>.

## **1.12. Antecedentes de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en la República Dominicana**

La justicia penal de los adolescentes es algo que se ha vivido desde los inicios de la humanidad. Se puede observar que el Imperio Romano fueron los primeros en establecer limitaciones y realizar reglas que rigieron a los menores de edad.

En ese mismo orden, es pertinente mencionar que en el periodo de poder de Justiniano este impulso que se dividiera en tres lo que era el proceso penal para la persona menor de la época; donde un primer grupo se encontraban los menores de siete (7) años, en la segunda etapa se encontraban los menores a partir de los siete (7) años hasta los nueve años y medio (9 1/2) y en la última etapa se encontraban ya los menores a partir de los nueve años y medio (9 1/2) hasta tener los veinte y uno (21) años de edad.

Cada etapa o grupo iban a ser procesados dependiendo en la categoría que se encontraran, donde, por ejemplo, el primer grupo era considerado irresponsable penalmente, los otros

---

<sup>36</sup> Luis Alfonso Saucedo Hernández, 19 de marzo del 2020.

podían depender del hecho cometido, de su discernimiento, etc. En cada uno de estos grupos las féminas también eran incluidas y podían tener responsabilidad penal al igual que los varones.

Es bueno resaltar que a pesar de que las sanciones eran severas, en el caso de ser una compensación o remuneración económica los padres de los menores infractores debían de hacerse cargo y en el caso de que a los menores se les impusiera una pena pues esta no sería exactamente la pena de muerte o de mutilar algún órgano como se encontraba establecido, sino que le imponían ya fuera el recorte de todo el pelo por completo o algo en la piel.

Se establece que el primer tribunal creado exclusivamente para conocer sobre el derecho penal del adolescente fue creado en el año 1899, en la ciudad de Chicago, en el Estado de Illinois, donde recibe el nombre de Tribunal Para Jóvenes del Condado de Cook.

Luego de crearse este primer tribunal fueron creándose más. Ya en la década de los sesentas (60)<sup>37</sup> se observa que los menores que eran procesados no se les comunicaba el porqué de dicho proceso o los cargos en su contra, entonces a partir de dicha época tras un caso que repercute bastante, se empezó a comunicarle a los menores las imputaciones o cargos por los cuales estaban siendo procesados o juzgados; ya que se consideró que estos tenían la capacidad de entender dichos cargos una vez se les explicara.

En la legislación de la República Dominicana se refleja que los menores de dieciocho (18) años ya eran entes procesales para la época de 1941, así empezaron a surgir leyes que instituyeron tribunales que rigieron los procesos de los adolescentes. Una de las primeras leyes que se puede observar es la ley 603, la cual prohíbe aplicar las sanciones establecidas en el código penal a los menores de dieciocho años<sup>38</sup>. Sin embargo, en ese mismo año surgió la ley 688 que establece la doctrina del discernimiento.

Ya para el 1954, específicamente en el mes de septiembre, surge la ley 3938 que estuvo relacionada a lo que es el sometimiento judicial, estableciendo que el tribunal de menores podía procesar desde los ocho (8) años de edad hasta los dieciochos (18) años de edad, simplemente para conocer los crímenes o delitos sin que existieran otros agravantes. *“cuando los menores de la mencionada edad cometieron alguna infracción, la persecución penal se realizaría a sus padres, tutores o guardián de dicho menor”*.

---

<sup>37</sup> Estados Unidos de América. (1967). Corte Suprema de Justicia, 387 U.S. 1

<sup>38</sup> Art. 1, Sobre los Tribunales Tutelares de Menores, Ley núm. 603 de 1941.

En el año 1978 se observa que el país empieza a realizar modificaciones y observaciones de las leyes, políticas y los programas existentes para los niños, niñas y adolescentes, creando así lo que es el Consejo Nacional de la Niñez.

Para el 1989 se realizó lo que es la aprobación de la Convención de Niños, Niñas y Adolescentes, y en 1991 se realiza la ratificación por la República Dominicana; provocando con esto un mayor compromiso hacia los menores y cumplimiento de todos los derechos que a estos se les otorga por el simple hecho de ser menores.

En 1994 es creada la Ley 14-94 con el fin de crear el Código de Niños, Niñas y Adolescentes, pero no es hasta el año 2003 que se aprueba la ley que actualmente rige a los menores de edad (Ley 136-03), la cual establece, define y proporciona de manera más acertada todo lo referente a los menores de edad y los adolescentes, haciendo referencia a sus derechos, deberes, y todo lo pertinente y necesario para estos en lo que es el proceso penal que deben de asumir en caso de incurrir en algún delito o se les trate de incriminar.

### **1.13. Antecedentes de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en México**

Los antecedentes históricos sobre lo que es la justicia penal en México son muy escasos, por lo que la reconstrucción de los mismos se ha dividido en algunas épocas, dentro las que se encuentran: la prehispánica, hispánica, colonial, independiente y actual. Cada una de estas épocas toca un poco lo que es el derecho del adolescente, donde se observa el trato y las medidas que se le imponía a cada adolescente o menor.

**La época Prehispánica** estaba estrechamente ligada a lo que es la religión y al resguardo de la sociedad. Aquí las reglas no eran igual para todos ya que se podía observar una diversidad de pobladores y estos estaban gobernados por distintos gobiernos, sin embargo, se puede observar semejanzas en el sistema jurídico de estos.

En dicha época el derecho se originaba en la costumbre que pasaba de generación en generación, sin dejar rastro del derecho escrito en alguna forma. En esta época los aztecas excluían a los menores de diez años de responsabilidad penal, mientras que una vez cumplido los quince años estos tomaban responsabilidad penal absoluta; aquí la pena máxima era la muerte, pero los golpes y las penas infamantes jugaban un papel importante en cuanto a las penas implantadas. Entre los delitos que podían llevar a un menor a la pena de muerte

estaban: la desobediencia, el vicio y la maldad, esto podía llevar a que el adolescente se enfrentara a la pena de muerte<sup>39</sup>.

Ya para **la Época Hispánica** se estableció para los menores de diez años irresponsabilidad penal absoluta, mientras que para los mayores de diez hasta los diecisiete años ya existía cierta imputabilidad, resaltando con esto que a diferencia de la época anterior aquí no se podía imponer la pena de muerte a los menores de diecisiete años de edad.

En esta época había algunas excepciones para los menores que cometían algún delito como, por ejemplo: en los delitos sexuales los varones hasta los catorce años tenían inimputabilidad y las mujeres en caso de incesto también<sup>40</sup>.

En **la Época Colonial** se observaron distintos grupos étnicos regidos por las leyes de cada país al que perteneciera o estaba afiliado. Se dice que los españoles y criollos se regían por la legislación española, en caso de los mestizos se dice que estaban en una situación de semi-privilegio, mientras que los indígenas estaban en calidad de siervos.

En cuanto lo que era el derecho penal este estaba muy devaluado ya que seguía siendo regido por las Siete Partidas, junto a esta estaba la Nueva y la Novísima que incluía importantes normas penales. En el libro de la Novísima se establece que los menores de diecinueve (19) años se encontraban excluidos de penas ya que eran comparados con animales que se encontraban en la vagancia<sup>41</sup>.

Para **la Época Independiente**, específicamente en la segunda mitad del siglo XIX se excluye de toda responsabilidad penal a los menores de diez años y medio y de dicha edad hasta los dieciocho años se comenzaron a aplicar penas correctivas. Ya para 1871 se hace público el Código Penal donde se establece la edad y el discernimiento para conocer las medidas en los menores, todo esto con base en la doctrina clásica.

Durante la época de 1973-1911 se creó la institución llamada Escuela Correccional. En dicho periodo los menores que eran detenidos se les juzgaba de la misma manera que un adulto con la pena, dígame trabajos forzados o ser trasladados a la isla María, cosa que fue prohibida a finales de la época.

---

<sup>39</sup> Blanco Escandón, Celia. *Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores.*, p. 100-101.

<sup>40</sup> Blanco Escandón, Celia. *Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores.*, p. 101-102.

<sup>41</sup> Blanco Escandón, Celia. *Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores.*, p. 102-103.

En el año 1912 se empezó a recomendar el establecimiento de instituciones que sirvieran para sustraer a los menores de lo que era la represión penal y que fueran sometidos a la tutela moral de la sociedad, donde se propuso una reforma al código de 1871 pero queriendo que en este se mantuviera el discernimiento en relación a la edad. Además, se realizaron recomendaciones para formar un tribunal exclusivo para los niños, niñas y adolescentes, y fue en 1923 cuando se forma el primer Tribunal Para Menores de la República Mexicana<sup>42</sup>.

En **la época actual**, específicamente para 1928 se conoce la ley sobre prevención social de la delincuencia infantil. En dicho documento se plasmaba que los menores de quince años no contraen responsabilidad criminal por infracciones a la ley penal de la época, donde estos no eran perseguidos penalmente, pero sí quedaban bajo la protección del Estado, dando así que se les hiciera un estudio y observación en sus actuaciones.

Más tarde se estableció en la legislación de 1929 que los tribunales se incorporarán a dicha legislación en cuanto a las penas y procedimientos. Para ser más específicos el código estableció que los menores eran socialmente responsables para ser sometidos a un tratamiento educativo por medio del tribunal.

En el año 1931 se promulgó el código que suprime dichas medidas, estableciendo que esas medidas pueden y deben de ser impuestas a los menores de dieciochos (18) años también que cometieron infracciones a las leyes penales, pero debido al mal funcionamiento tanto del tribunal de menores como de la casa de tratamiento independiente para el año 1932 pasaron al departamento de prevención social de la secretaría de gobernación.

En los siguientes años se siguieron creando y modificando las leyes que iban surgiendo y las que ya estaban. Ya luego de observar todo el proceso para lo que es el derecho penal en la persona adolescente, en 2003 se presenta la iniciativa de una nueva reforma para poder modificar el Art. 18, todo esto con un solo objetivo, atender más eficazmente a los menores de edad que incurran en algún delito.

En el 2005 luego de un periodo de tiempo en el cual no se sustentó lo anterior, gracias a la Convención sobre los Derechos del Niño, y su ratificación, hoy en día se ha podido avanzar un poco más con la protección de los menores de edad, y de que sus derechos y procesos penales sean correctos, se les respete y cuide como es indicado y exigido por las leyes y convenios que los favorece.

---

<sup>42</sup> Blanco Escandón, Celia. *Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores.*, p. 103-105.

Cabe resaltar que no fue hasta diciembre 12 del año 2005 que se emitió el Decreto para lograr los nuevos objetivos planteados sobre justicia de menores, en el que se reformó el párrafo cuarto del artículo 18 constitucional, y se le adicionaron los párrafos quinto y sexto.

En el cuarto párrafo se dispuso que se instauraba un sistema integral de justicia que se aplicaría a los menores que contarán con doce (12) años de edad cumplidos, y menos de dieciocho (18) años, siempre y cuando se les atribuye la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales, y se les garantizarán los derechos reconocidos por la Constitución, así como los específicos que, por su especial condición en desarrollo, les han sido reconocidos<sup>43</sup>.

#### **1.14. Presentación de supuestos fácticos que involucran la responsabilidad penal de adolescentes en la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos**



Imagen: El heraldo de San Luis Potosí

##### **1.14.1. Supuesto fáctico ocurrido en República Dominicana**

En el supuesto fáctico planteado ocurrido en la República Dominicana, se examinará el caso de un menor de edad de 15 años (del cual se omite el nombre para preservar sus derechos), quien dio a la pareja sentimental de su padre (su madrastra), de 291 estocadas y posteriormente lanzó su cuerpo a la cisterna de la casa, donde duró varias horas hasta ser encontrada.

La mañana del jueves 10 de junio del año 2021, Carmen Paulino Gabriel, mejor conocida como Rafelina, fue ejecutada de unas 291 puñaladas por el hijo de su pareja sentimental de

---

<sup>43</sup> Blanco Escandón, Celia. *Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores.*, p. 105-108.

aproximadamente 15 años, en el municipio de San Francisco de Macorís. Las estocadas fueron en diferentes partes del cuerpo y posteriormente la víctima fue lanzada en la cisterna de la vivienda, donde permaneció alrededor de unas 23 horas.

La cámara de un establecimiento próximo al hogar capturó al joven cuando entró al domicilio, donde él sostiene que solo fue a buscar su pásela y debido a un conflicto que había sucedido con la hoy occisa ocurrió esta tragedia.

El abogado de la parte acusada, Licdo. FF, expresó que *“el menor fue arrestado, declarándose culpable y los objetos que utilizó fueron un cuchillo y una piedra, lanzándolos después en un solar baldío”*.

De igual forma agregó que *“obviamente hay que hacerle unas pruebas psiquiátricas, porque solo un desquiciado realiza un hecho de esta índole, pero lo que realmente hay que lamentar es que por este acontecimiento se da una sentencia máxima, pero debido a su edad lo máximo serán 5 años de prisión”*, ya que así lo establece la prescripción de la acción penal en el art. 240 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03<sup>44</sup>.

El Fiscal de Niños, Niñas y Adolescente del Distrito Judicial de Duarte, procedió en junio a someter a la justicia al adolescente, a quien el tribunal impuso como medida cautelar cuatro meses de privación de libertad. En octubre, el tribunal revocó la orden de privación de libertad en contra del adolescente por un espacio de dos meses<sup>45</sup>.

En noviembre el mismo tribunal dictó apertura a juicio de fondo contra el adolescente y varió la medida cautelar de privación de libertad a visita periódica, ya que el Tribunal entendió que el adolescente había cumplido con el periodo máximo de seis meses de privación de libertad que establece la Ley 136-03. Dicha decisión no fue apelada por la parte querellante debido a que en ese mismo mes se conocería el juicio de fondo, donde se tenía la esperanza de que el adolescente fuera condenado.

El juicio de fondo sería celebrado el 22 de diciembre del 2021, en el cual se esperaba la condena del acusado, pero lamentablemente fue aplazado y a estas alturas el menor de edad acusado, está suelto en las calles del país, como si nada hubiese pasado.

---

<sup>44</sup> Menor de 15 años asesina a su madrastra de 291 cuchilladas, El Nacional, 11 de junio de 2021.

<sup>45</sup> Adolescente acusado de matar con 291 puñaladas a su madrastra en República Dominicana, El Diario, 14 de octubre del 2021.

### 1.14.2. Supuesto fáctico ocurrido en los Estados Unidos Mexicanos

Para el caso de la legislación mexicana, se analizará el caso de cinco adolescentes que jugaban al secuestro y a ser sicarios, terminando con la vida de un niño de seis años de edad. La autopsia del menor reveló que murió por asfixia, estrangulación y por objetos contundentes. En el costado derecho de su cuerpo tenía 22 puñaladas y dentro de la bolsa derecha de su pantalón llevaba un carrito azul con el que solía jugar. De acuerdo a los distintos documentos periodísticos, CRMM, a quien apodaban “El Negrito”, murió de la siguiente manera –se recomienda discreción, violencia explícita-:

El jueves 14 de mayo del año 2015, eran las 2 de la tarde cuando en una de las calles de la colonia Laderas de San Guillermo, V encontró a CRMM y le propuso que fuera con ella a tirar al barranco a un perro moribundo que llevaba de una cadena. En el camino encontraron a JD, y a los hermanos de la niña: JE e I. Entre todos decidieron pasar a AL a su casa para que los acompañara. Llegaron al barranco, atrás del Cereso número 1 de Aquiles Serdán, una zona conurbada de Chihuahua, y mataron al can, primero a pedradas, luego con un cuchillo que llevaba AL. Luego le pusieron la cadena a *El Negrito* y empezaron a arrastrarlo. *“Ese día en el arroyo jugábamos a ser sicarios cuando a I se le vino en mente secuestrar a El Negrito, dijo que le traía ganas... El Negrito empezó a llorar; le tapamos la cara con el hule de un paraguas que estaba en el arroyo, I le dijo que se callara, porque si no lo iba a matar. Como no se callaba le puso un plástico en la boca y un palo en el cuello. Él estaba en el suelo”.*

*“Luego I se subió al palo y luego V, porque estaba más gorda y El Negrito todavía estaba respirando. V dijo que todavía estaba vivo y le empezaron a aventar piedras en la cabeza, V le dio varias puñaladas por las costillas con el cuchillo de AL y de ahí lo empezaron a enterrar. AL me dijo que la ayudara a hacer el hoyo donde lo enterramos. Le eché hierbas encima y nos fuimos cada quien para su casa. Nos fuimos a bañar. La cadena y el cuchillo que llevaban sangre de El Negrito y del perro los limpiamos. A I. le gusta matar perros. Dijimos que nos íbamos a ir a Guachochi; ahí el tío de uno de nosotros es la mano derecha de El Chapo, y él nos ayudaría a ser sicarios”<sup>46</sup>.*

Este es el testimonio transcrito de una de las adolescentes participantes en el asesinato.

Como se puede apreciar según el testimonio de la adolescente, CRMM fue conducido por sus captores a jugar al secuestro y ser sicarios. Jugaban a lo que les era familiar, el secuestro, pero además se trataba de ser sicarios, y es de conocimientos para muchos que México tiene

---

<sup>46</sup> Niños que matan, El Universal, 23 de agosto de 2015.



un reconocimiento importante en cuanto al narcotráfico y sicariato. Aquí estamos frente a un antecedente de este acontecimiento, ya que en este país estos actos (narcotráfico-sicarios) es una cultura, que al parecer resulta atractiva muchas veces para los adolescentes, los que en esa etapa precisamente se encuentran en pleno proceso de identidad.

Al respecto de lo sucedido, los menores de entre 12-15 años fueron sometidos a la acción de la justicia. Uno de los adolescentes, y además primo del occiso fue condenado a cuatro años de atención terapéutica, psiquiátrica y psicológica. El adolescente de 15 años sentenciado por un juzgado especial fue el quinto condenado por la muerte de CRMM y no pisaría la cárcel, ya que el tribunal dictó su pena consistente en un tratamiento terapéutico en un centro de salud mental debido a que este no tenía la mayoría de edad y además padece un retraso mental. Por lo que a través de estudios psicológicos se concluyó que es inimputable y tiene la edad intelectual de un niño de entre 5 y 8 años.

El 18 de febrero del 2016 otro de los adolescentes de 15 años que participó en el homicidio fue condenado a nueve años de prisión que a cumplir en un centro para adolescentes. Fue el único de los cinco en recibir la pena máxima que puede dictar un tribunal de menores.

El resto de los niños que mataron a El negrito fueron considerados inimputables porque ser menores de 15 años. Las dos niñas y el tercer menor pasarían tres años en un albergue y otros dos en libertad asistida, es decir, vigilados por las autoridades. El abogado de la familia de CRMM apeló las cuatro sentencias dictadas y anunció que también repetiría la quinta porque consideran que las penas no corresponden al delito que cometieron los adolescentes<sup>47</sup>.

Ahora bien, luego de analizar este hecho cometido por cinco menores de edad, y conocer los resultados y penas impuestas tras reconocerles el proceso penal, hay que cuestionarse, ¿Quién es el responsable de este tipo de actos? Al respecto existen opiniones contrapuestas, ya que están los que culpan a los menores de edad, haciendo una descarga de sus propias problemáticas hacía el mundo de los adolescentes, algo que ya de por sí se presenta a diario. El adulto culpa al joven de los males que aquejan al mundo, lo sella con palabras, que van desde lo fuera de la ley hasta lo maligno. Este grupo de la población descalifica y hasta exigen

---

<sup>47</sup> El País, 22 de abril de 2016.

la muerte de los menores de edad que han cometido casos similares al que se planteó, ya que los consideran asesinos y con capacidad para saber lo que estaban haciendo.

Sin embargo, existe otro grupo de la población que los creen víctimas de lo que pasa en la sociedad, por lo tanto, ni pena ni culpa. Para ellos, estos adolescentes son el producto de una sociedad descompuesta, enferma.

Muchas veces los adolescentes y niños crecen sin cuidado, sin atención, los padres están muy enfocados en trabajar y en sus propias cosas, que descuidan que hacen sus hijos y cuáles son sus comportamientos, esto que sucedió con estos 5 adolescentes realmente se venía anunciando desde antes del asesinato de Christopher, ya que como declaró una de las menores ellos solían hacer esta clase de juegos con frecuencia, y acostumbraban matar perros.

Si algún adulto hubiera puesto atención a estas conductas y actos que venían cometiendo estos niños, la historia podría haber sido otra.

## Resumen del Capítulo I

Los adolescentes son sujetos de pleno derecho, que gozan de todos los derechos fundamentales establecidos en las leyes, códigos y Constitución.

En la legislación dominicana la justicia penal de la persona adolescente busca poder determinar tanto la comisión de la infracción como la responsabilidad penal del adolescente ante lo que se le está acusando o imputando.

República Dominicana cuenta con el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03, para regir todo lo concerniente a los adolescentes y menores de edad; en el caso de México, existe la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del 4 de diciembre del 2014, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para legislar la justicia penal adolescente de su país.

A pesar de los postulados del artículo 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, sobre la necesidad de que los Estados fijen una edad mínima penal para la intervención con los menores de edad, no existe hasta el momento un sistema uniforme. En República Dominicana se reconocen a los adolescentes a los 13 años de edad hasta los 18 años de edad cumplidos, y desde el nacimiento hasta los 12 años, se consideran niños y niñas<sup>48</sup>, en cambio México reconoce a los adolescentes desde la edad de doce años, hasta los 18 cumplidos, según establece la Ley de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 1ero<sup>49</sup>.

En la jurisdicción ordinaria, el Código Penal y las leyes especiales son las normas que definen el tipo penal con el cual el agente se involucra. En esta parte del Derecho Penal, la normativa establece los hechos que dan lugar al nombre de la inobservancia de la ley y en este tenor, estas disposiciones son tan amplias que enumera de manera específica cada infracción y en sus definiciones se encuentran los elementos constitutivos que la consagran.

Según las investigaciones realizadas a la legislación mexicana en cuanto al Derecho Penal de la persona Adolescente, el sistema tiene el fin de brindar protección de derechos a las y los adolescentes acusados de cometer delitos para que, mediante sus mecanismos, se les

---

<sup>48</sup> Principio II, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>49</sup> Ley de Justicia Penal para Adolescentes de México.

brinde la oportunidad de tener un futuro que les garantice el derecho a vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral y a una vida libre de violencia e integridad personal.

La responsabilidad objetiva, se denomina responsabilidad por el hecho y parte de la premisa de que, para someter a una persona a un proceso y a una posible sanción, es suficiente que exista relación entre el autor y el hecho. Los pensadores clásicos atribuyeron la responsabilidad penal de una persona a dos elementos esenciales: La inteligencia y el discernimiento del agente o libre albedrío<sup>50</sup>.

La responsabilidad subjetiva, en cambio, afirma que no es suficiente con la comisión material del hecho para la existencia de la sanción, ya que es necesaria la presencia del elemento subjetivo, denominado culpabilidad. Bajo esta doctrina, se requiere que el sujeto posea conciencia y voluntad a la hora de ejecutar el hecho, lo que es conocido en la actualidad como el dolo o culpa.

En el 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó una versión donde surgen los diez principios básicos sobre los derechos de los menores de edad, el cual fue ratificado posteriormente en el año 1959<sup>51</sup>.

Cuando se habla del Sistema de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes se hace referencia a las distintas instituciones que se formaron para suplir y ofrecer la protección, así como garantizar los derechos que los menores poseen. En el caso de los adolescentes, estas instituciones sirven para protegerlos, darle acogida e instruirlos en dado caso estos estén delinquiriendo y necesiten rehabilitación y no cuenten con tutor alguno que pueda ofrecer y brindar una protección adecuada y exigida por las leyes en esos casos.

Al igual que otros países, México, desde el año de 1990, es parte de la Convención de los Derechos del Niño, lo que implica que sus disposiciones son vinculantes para el Estado mexicano.

---

<sup>50</sup> Ramos, Federico. *Responsabilidad objetiva en el derecho penal: una prohibición no siempre respetada*. Universidad de Buenos Aires. Noviembre 2018.

<sup>51</sup> Declaración de los Derechos del Niño, 1959.

## Actividades Didácticas del Capítulo I

### Desarrollo.

- 1) ¿Qué es el derecho penal de la persona adolescente?
- 2) Establezca los principios que sustentan la justicia penal de adolescentes en la República Dominicana y compárelo con la legislación de México.
- 3) Explique en cuáles teorías se sustenta el Sistema de Justicia Penal de Adolescentes de la República Dominicana y México.
- 4) ¿Cuál es la teoría de la asociación diferencial?
- 5) Establezca los grupos etarios en los que se enmarca la punibilidad de los adolescentes en RD y México.

Encuentras las palabras en la siguiente sopa de letra.

I	D	N	F	Z	M	N	I	X	T	Q	P	R	A	S	T	G	F	R	P
W	O	A	P	N	W	X	Q	K	T	E	P	X	I	M	T	R	O	O	C
W	D	E	A	B	M	O	M	K	N	C	I	O	G	H	L	E	V	T	T
T	O	O	C	O	E	E	F	A	S	S	Q	Q	C	H	I	H	J	C	B
U	C	S	C	A	N	L	L	E	X	L	P	O	P	X	N	A	C	A	F
O	I	I	C	T	O	P	N	F	I	Q	M	I	R	O	E	B	Z	R	V
U	X	J	U	I	R	O	W	J	G	P	O	S	O	S	V	I	M	F	R
R	E	U	B	X	E	I	K	I	A	N	W	G	T	W	U	L	R	N	X
A	M	R	V	O	S	C	N	R	C	O	E	N	E	L	J	I	R	I	I
R	A	I	N	H	U	X	A	A	F	I	Q	O	C	W	J	T	I	O	G
O	Q	S	A	C	N	D	M	V	W	C	L	I	C	X	R	A	U	M	H
N	Y	P	C	E	O	H	M	I	C	A	E	S	I	W	O	C	Q	U	M
U	L	R	I	R	U	E	U	G	B	C	Z	E	O	R	T	I	N	Y	W
U	V	U	L	E	G	O	Z	H	A	I	E	R	N	F	U	O	I	D	L
E	Z	D	B	D	R	E	S	D	K	F	U	G	J	N	T	N	L	F	S
T	J	E	U	W	J	X	U	B	W	I	J	A	H	K	E	X	E	O	D
Q	B	N	P	J	I	E	H	W	A	T	L	Q	M	U	P	M	D	R	Y
W	S	C	E	D	T	E	B	M	K	A	E	B	N	Y	J	W	A	A	E
C	C	I	R	B	C	C	A	A	J	R	X	V	S	X	F	W	D	E	L
P	E	A	L	S	A	E	E	T	N	E	C	S	E	L	O	D	A	J	B

Adolescente	Agresión	Comparado	Delinquir
Derecho	Doctrina	Infractor	Juez
Jurisprudencia	Juvenil	México	Ley
Menores	República	Protección	ONU
Penal	Rehabilitación	Tutor	Ratificación

## Ejercicios de autoevaluación del Capítulo I

**Selecciona la respuesta correcta:**

**I. Es la ley que regula el Sistema para la protección de los niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana**

- a) Ley 14-94
- b) Ley 136-03
- c) Ley 106-13
- d) 24-97

**II. Edad en la cual un menor es considerado adolescente en la República Dominicana.**

- a) 10 años
- b) 15 años
- c) 7 años
- d) 13 años

**III. A partir de qué edad se presume adolescente en los Estados Mexicanos.**

- a) 13 años
- b) 7 años
- c) 12 años
- d) 9 años

**IV. Fue el año en que se aprobó el instrumento internacional que sustenta el derecho penal de la persona adolescente.**

- a) 1978
- b) 1948
- c) 1959
- d) 1991

**V. Fue el año en que se ratificó el instrumento internacional que sustenta el derecho penal de la persona adolescente.**

- a) 1948
- b) 1989
- c) 1959
- d) 1990

## **Bibliografía Básica Capítulo I**

*Constitución Política de la República Dominicana.* Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio del 2015. Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio del 2015.

*Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03.* Promulgado el 7 de agosto del 2003 (Modificado por la Ley 106.13 del 8 de agosto del 2013). República Dominicana.

*Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos,* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Ciudad de México.

*Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes.* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Ciudad de México.

*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.* Publicada el 4 de diciembre de 2014. Última reforma incorporada el 11 de enero de 2021. Ciudad de México.

*Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.* 1989. Asamblea General de las Naciones Unidas.

## CAPÍTULO II

### PROCESO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Imagen de: Encolombia.com



## **Introducción del Capítulo II**

En el presente capítulo se analizará el proceso penal de la persona adolescente, con enfoque en la legislación dominicana, y a la luz del derecho comparado tomando los Estados Unidos Mexicanos como referencia.

Se aborda el régimen de las acciones y los equipos multidisciplinarios que participan en el proceso penal del adolescente, tanto en la República Dominicana como en México. Se analizan las etapas del proceso y sus diferentes alternativas, así como las vías recursivas y las acciones constitucionales de las que gozan los niños, niñas y adolescentes al ser sujetos de pleno derecho, a los cuales se les debe garantizar la protección de sus derechos fundamentales, y todos aquellos establecidos en la Constitución, leyes y Tratados Internacionales.

Además, en este capítulo cuenta con esquema de contenido, desarrollo del capítulo, un resumen al final del mismo, actividades y ejercicios de autoevaluación que servirán al lector para evaluar su propio aprendizaje.

## **Objetivo General del Capítulo II**


- Analizar los componentes y etapas del proceso penal de la persona adolescente en la República Dominicana en comparación con los Estados Unidos Mexicanos.

## **Objetivos Específicos del Capítulo II**

- Determinar el régimen de las acciones y los sujetos procesales que forman parte del sistema de justicia penal de la persona adolescente, tanto en la República Dominicana como en los Estados Unidos Mexicanos.
- Enunciar los principios y fases del proceso penal de la persona adolescente en las legislaciones dominicana y mexicana.
- Indagar sobre las acciones constitucionales y su aplicación en el sistema de justicia penal de la persona adolescente, desde el enfoque de la legislación dominicana y los Estados Unidos Mexicanos.



## Esquema de contenido del Capítulo II

- 2.1. Régimen de la acción y los sujetos procesales en el sistema de la justicia penal de la persona adolescente en la República Dominicana.
    - 2.1.1. Sujetos procesales en el sistema de justicia penal de la persona adolescente en la República Dominicana.
    - 2.1.2. Régimen de la acción y los sujetos procesales en el sistema de justicia penal de la persona adolescente en México.
    - 2.1.3. Sujetos procesales en el sistema de justicia penal de la persona adolescente en México.
  - 2.2. Proceso Penal de la persona adolescente en la República Dominicana, principios y fases.
    - 2.2.1. Principios que rigen el sistema penal de la persona adolescente en la legislación dominicana.
    - 2.2.2. Fases del proceso penal de la persona adolescente en la legislación dominicana.
    - 2.2.3. Proceso Penal de la persona adolescente en México, principios y fases.
    - 2.2.4. Fases del Proceso penal de la persona adolescente en la legislación mexicana.
  - 2.3. Acciones constitucionales y su aplicación en el sistema de justicia de la persona adolescente con enfoque en la legislación dominicana.
    - 2.3.1. Acciones constitucionales y su aplicación en el sistema de justicia de la persona adolescente con enfoque en la legislación comparada, utilizando como referencia los Estados Unidos Mexicanos.
  - 2.4. Presentación de supuestos fácticos que involucran la responsabilidad penal de adolescentes en la República Dominicana y en México.
    - 2.4.1. Supuesto fáctico ocurrido en la República Dominicana.
    - 2.4.2. Supuesto fáctico ocurrido en México.
- 

## 2.1. Régimen de la acción y los sujetos procesales en el sistema de justicia penal de la persona adolescente

En la República Dominicana (en adelante RD o Rep. Dom) el régimen de la acción dentro de lo que son los procesos de justicia para personas adolescentes se establece que predomina el mismo sistema que en la jurisdicción ordinaria, con algunas excepciones que puedan surgir en el mismo.

Es de vital importancia tener claro el significado de acción penal, el cual el jurista y académico Walter Antillón<sup>52</sup> lo define de manera objetiva como: *es el ejercicio de la función de un órgano ejecutivo (ministerio público) que determina el nacimiento, trámite y resolución de un proceso seguido ante uno o varios órganos de la jurisdicción penal. Mientras, que, en el otro aspecto, es el poder-deber jurídico que compete al ministerio público de someter a conocimiento del juez penal una pretensión punitiva concreta y determinada, a fin de que vierta un juicio estimativo o desestimativo de dicha pretensión, previos los trámites legales”.*

Para poder tener una idea más clara del régimen de la acción, es bueno observar con detenimiento los artículos 236 hasta el 244 de la Ley 136-03<sup>53</sup>, de la cual se pueden obtener todas las informaciones con una veracidad única y la cual es la fuente principal para todo lo concerniente al derecho de la persona adolescente.

Dentro de las distintas acciones que se pueden observar se encuentran:

- **La acción penal:** Según la Ley 136-03 esta puede ser pública o pública a instancia privada; especificando que cuando dicha acción es pública, corresponde al Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes (en lo adelante NNA) iniciar la investigación ya sea por denuncia o por querrela.
- **Acción pública a instancia privada:** La ley establece que esta es ejercida ya sea por la víctima o por su representante legal ante el Ministerio Público de NNA, todo esto con la presentación de la querrela y de que la misma se mantenga, es bueno observar los hechos punibles por los cuales se puede realizar dicha querrela, observe:

---

<sup>52</sup> Rojas, Alejandro. (2006). Adolescentes y Responsabilidad Penal II. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura. Citando a Walter Antillón. (2004). Ensayos de Derecho Procesal. Tomo I. San José. Investigaciones Jurídicas, S.A.

<sup>53</sup> Capítulo III De las acciones en el Sistema de la Justicia Penal de la Persona adolescente, Sección I, artículos del 236 al 241, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

- a) Violación al secreto de las comunicaciones.
  - b) Golpes y heridas que no causen lesión permanente.
  - c) Vías de hecho.
  - d) Amenaza.
  - e) Robo sin violencia y sin arma.
  - f) Estafa.
  - g) Abuso de confianza.
  - h) Violación de propiedad.
  - i) Falsedades en escrituras privadas. Entre otros hechos que se pueden encontrar en la ya mencionada ley en su art. 237<sup>54</sup>.
- **La acción civil:** No es más que aquel hecho punible realizado por la persona adolescente, no emancipada, ya sea como autora o cómplice, causando daños y perjuicios. Se especifica que compromete únicamente la responsabilidad civil de sus padres o responsables; existiendo la excepción de que el adolescente tenga patrimonio propio. De esta se desprende lo que es el carácter accesorio. En el art. 244<sup>55</sup> se establece lo que es el ejercicio alternativo que envía a observar el art. 50<sup>56</sup> del Código Procesal Penal de la Rep. Dom., donde se realiza con más detalle lo que es el ejercicio y régimen de la acción civil.

---

<sup>54</sup> Art. 237, Acción Pública a Instancia Privada, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>55</sup> Art. 244, Ejercicio Alternativo, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>56</sup> Art. 50, Ejercicio y Régimen de la Acción Civil, Código Procesal Penal de la República Dominicana.

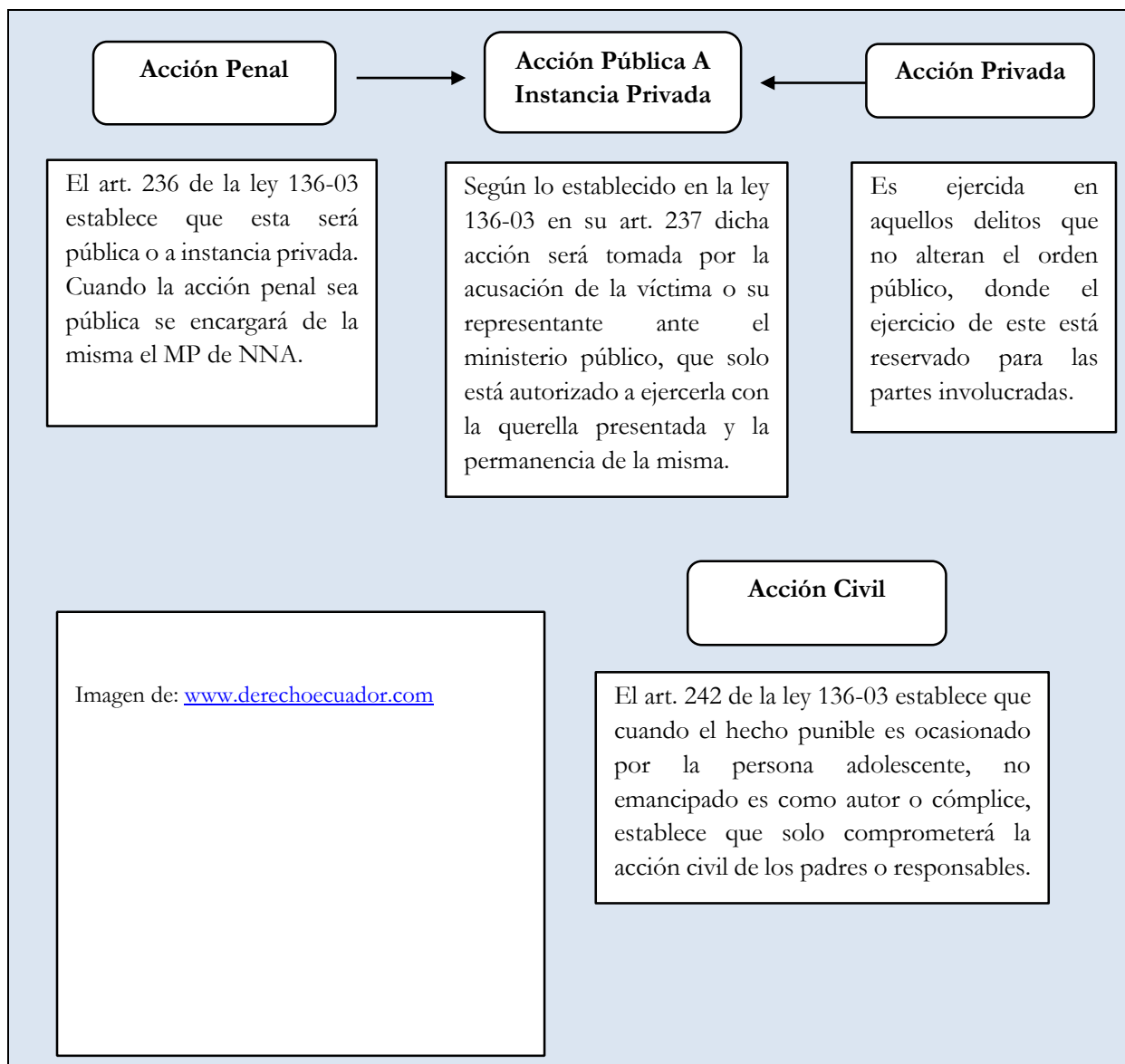


Figura 1 del régimen de la acción.

Fuente: Elaboración propia.

### 2.1.1. Sujetos procesales en el sistema de justicia penal de la persona adolescente en la República Dominicana

Es bien señalado que los sujetos procesales del sistema de justicia de la persona adolescente, son similares a los que participan en el derecho penal ordinario, teniendo consigo algunas variaciones en cuanto a los que se consideran demandados, ya sea por el proceso civil o disciplinario<sup>57</sup>.

<sup>57</sup> Los Sujetos procesales, pág. 63, Biblioteca Básica de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.

La ley 136-03 en su art. 221<sup>58</sup> establece que *“la justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infractor como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente, garantizando el cumplimiento del debido proceso legal”*.

Luego de que son establecidos los mandatos legales y al mismo tiempo la responsabilidad del imputado, se pasa a lo que es la sanción penal o socioeducativa que será impuesta al adolescente para así garantizar su bienestar y el de su familia.

➤ **Persona adolescente imputada:** El art. 246<sup>59</sup> de la ley 136-03 expresa *“será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación a una infracción a la ley penal”*. En este mismo capítulo se observan una serie de derechos que tiene consigo el adolescente, observe el siguiente cuadro:

<p>a) Conocer la causa de la detención, la autoridad que lo ordenó, la presencia inmediata de sus padres o representante.</p> <p>b) Proponer y solicitar la práctica de prueba.</p> <p>c) Que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputa.</p> <p>d) Reunirse con su defensor en estricta confidencialidad.</p> <p>e) No ser conducido o apresado en la comunidad en forma que dañe su dignidad o se le exponga al peligro.</p> <p>En el ya mencionado artículo se pueden observar los demás derechos que tiene el adolescente en dicho proceso.</p> <p>En su segundo párrafo establece que el juez, Ministerio Público o cualquier funcionario que viole cualquiera de los derechos ya mencionados será sancionado.</p>
--

Figura 2 art. 246 de la ley 136-03

➤ **Padres o responsables legales de la persona adolescente imputada:**

El art. 250<sup>60</sup> de la ley 136-03 establece que estos pueden intervenir en el proceso como informantes calificados para intervenir en el proceso o informantes calificados que complemente la investigación social de la persona adolescente.

<sup>58</sup> Art. 221, Definición, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>59</sup> Art. 246, De la persona adolescente imputada, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>60</sup> Art. 250, Padres o responsables legales de la persona adolescente imputada, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

- **Persona agraviada:** Cuando se menciona la persona agraviada también conocida en muchos casos como víctima, se establece que esta puede participar en el proceso pudiendo formular los recursos necesarios para su defensa cuando lo crea necesario.

El artículo 251<sup>61</sup>, el cual hace referencia a la persona agraviada consta de un párrafo donde aclara que: cuando la persona agraviada sea un adolescente y este y su familia carezcan de recursos económicos para pagar y disponer de un representante, el Estado deberá de proporcionar un defensor o representante con las capacidades necesarias y adecuadas para la defensa de los mismos.

Ahora bien, el Código Procesal Penal dominicano, en sus artículos 84 y 85<sup>62</sup> se hace mención de los derechos de la víctima y la calidad del mismo.

<p><b>Artículo 84.- Derechos de la Víctima.</b> Sin perjuicio de los que adquiere al constituirse como querellante, la víctima tiene los derechos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Recibir un trato digno y respetuoso.</li> <li>● Ser respetada en su intimidad.</li> <li>● Recibir la protección para su seguridad y la de sus familiares.</li> <li>● Intervenir en el procedimiento, conforme a lo establecido en este código.</li> <li>● Recurrir todos los actos que den por terminado el proceso.</li> <li>● Ser informada de los resultados del procedimiento.</li> <li>● Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que ella lo solicite.</li> </ul>	<p><b>Artículo 85.- Calidad.</b> La víctima o su representante legal pueden constituirse como querellantes, promover la acción penal y acusar en los términos y las condiciones establecidas en este código.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En los hechos punibles que afectan intereses colectivos o difusos pueden constituirse como querellantes las asociaciones, fundaciones y otros entes.</li> <li>● En los hechos punibles cometidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, y en las violaciones de derechos humanos, cualquier persona puede constituirse como querellante.</li> </ul>
---	--

Figura 3 de los derechos de la víctima y su calidad.

- **Defensa técnica:** Está claro que uno de los sujetos procesales más importante durante el inicio y proceso de una persona adolescente es la defensa técnica. En dicho caso no importa si la defensa es pública o privada, lo importante del mismo es que la persona adolescente cuente desde el principio con una defensa que sea confiable, para hacer valer los derechos que le corresponden por el simple hecho de ser un

<sup>61</sup> Art. 251, De la persona agraviada, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>62</sup> Art. 84 y 85, Derechos de la víctima y Calidad, Código Procesal Penal de la República Dominicana.



menor de 18 años. Cabe resaltar cuál es el límite para entrar en el rango de menores o en su defecto adolescente.

El artículo 253<sup>63</sup> La mencionada ley establece específicamente que desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, la persona adolescente deberá de ser asistida por defensores y no podrá recibirse ninguna declaración sin la asistencia de estos. La persona imputada, cualquiera de sus padres, tutor o responsable podrá designar un defensor particular.

### **Función de la defensa técnica pública**

- ✓ Esta debe cumplir específicamente con lo que es la representación, asesoría y defender gratuitamente los intereses de la persona adolescente que está enfrentando un proceso penal y el cual carece de las posibilidades de nombrar un defensor o representante legal privado. Estos deben informar periódicamente a la persona adolescente y sus familiares, tutor o guardián del desarrollo del proceso.
- ✓ Denunciar ante las autoridades competentes si su defendido es víctima de violencia durante el proceso penal que esté enfrentando. Recurrir, cuando corresponda, las sentencias emitidas por los jueces y las actuaciones del ministerio público de NNA, entre otras funciones que pueden ser más ampliadas en el art. 255<sup>64</sup>.
- **Del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes:** La acción pública para investigar las infracciones de los adolescentes es exclusiva del MPNNA, quienes tiene la potestad de ejercer de oficio o a solicitud de la parte agraviada. Dicho ministerio será representado exclusivamente por los procuradores generales de las cortes de apelación de NNA en cada departamento judicial y por los procuradores fiscales de dicho departamento, según lo establecido en los artículos 256<sup>65</sup> y 257<sup>66</sup>.
- **Policía Judicial de la Persona Adolescente:** Departamento encargado de ofrecer apoyo a la justicia penal para adolescentes; está especializado en la

---

<sup>63</sup> Art. 253, De la defensa técnica, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>64</sup> Art. 255, Funciones de la defensa técnica, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>65</sup> Art. 256, Del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>66</sup> Art. 257, Organización del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

persecución e investigación de los hechos delictivos que se presume el adolescente ha cometido. Esto se encuentra establecido en el art. 259<sup>67</sup> de la ley 136-03.

### 2.1.1. Régimen de la acción y los sujetos procesales en el sistema de justicia penal de la persona adolescente en México

En paralelo de lo que es la legislación dominicana, se encuentra la legislación de los Estados Unidos Mexicanos; en la cual se pueden observar similitudes en varios ámbitos legales en cuanto a los regímenes que rigen el accionar de los adolescentes; los derechos que protegen a los mismos y todos aquellos beneficios que obtienen los adolescentes.

Ahora bien, en la legislación mexicana entre el régimen de la acción en los adolescentes se puede encontrar:

- **La acción penal por particular:** esta es la ejercida por la víctima u ofendido ante los tribunales competentes, resaltando que en esta el ministerio público no participa, cabe aclarar que en la doctrina mexicana a esta también se le conoce como “*acción privada*” esto porque hacen referencia a que solo le corresponde al ofendido o su representante legal y a falta de estos pues al ministerio fiscal<sup>68</sup>.

**El ministerio fiscal** es un organismo del Estado Mexicano, que es quien es quien desempeña un papel activo en los procesos penales incluyendo la iniciación del procedimiento y cuando así lo autorice la ley.

Figura 4

El magistrado Ortiz Cruz, Fernando A., (2020). sostiene que la acción penal privada es “*la posibilidad de ejercer directamente por parte de los particulares en los casos que expresamente prevea la ley secundaria, sin perjuicio de que el ministerio público pueda intervenir en los supuestos para salvaguardar el interés público*”<sup>69</sup>. (Acción Penal ejercida por particulares, Dr. Elías Polanco Braga, pág. 5.)

<sup>67</sup> Art. 259, Policía Judicial especializada, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>68</sup> Acción Penal ejercida por particulares, Dr. Elías Polanco Braga, pág. 5.

<sup>69</sup> Magistrado Fernando Andrés Ortiz Cruz, Acción Penal ejercida por particulares, Dr. Elías Polanco Braga, pág. 5.

## 2.1.2. Sujetos procesales en el sistema de justicia penal de la persona adolescente en México

En cuanto a los sujetos que se pueden apreciar en dicha legislación se encuentran:

- a) Adolescente imputado.
- b) Defensa especializada.
- c) Padres, tutores o representantes legales.
- d) La policía de la investigación.
- e) Asesor jurídico especializado.
- f) Órganos jurisdiccionales.
- g) Facilitadores de mecanismos alternativos.
- h) La autoridad administrativa<sup>70</sup>.

Recordemos que los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el desarrollo y están involucrados en el proceso penal donde se encuentra involucrado un adolescente.

Ahora bien, como en toda legislación el Ministerio Público realiza una función elemental, en esta no es la excepción, pues en los Estados mexicanos el Ministerio Público establece que las fiscalías o procuradurías en general contarán con agentes especializados del Ministerio Público en cada una de las funciones que se debían de desempeñar en cuanto a lo referente al derecho penal de la persona adolescente; tratando así de garantizar los derechos de los adolescentes que se encuentren en un proceso penal. Entre las funciones del Ministerio Público en la legislación Mexicana, tenemos las siguientes:

- ✓ Garantizar el respeto y cumplimiento de la persona adolescente.
- ✓ Que el adolescente a la hora de ser entregado se encuentre en un lugar adecuado a su condición.
- ✓ Prevenir al adolescente a nombrar un representante legal privado si tiene las condiciones económicas para ello. De lo contrario le será otorgado uno de oficio con las capacidades necesarias para el desarrollo de su proceso.

---

<sup>70</sup> Sujetos procesales y órganos del sistema, Alejandro Carlán Balboa, Manual básico de justicia para adolescentes pág. 37.

- ✓ Realizar las acciones de lugar para comprobar la edad del presumible adolescente.

Entre otros derechos que el ministerio público de adolescente tiene que garantizar a la hora de este encontrarse en una situación complicada y penal.

Figura 5. Ley Federal de justicia para adolescentes, México.

Cuando se habla de la persona adolescente imputada específica que debe de ser un adolescente para que la ley material pueda ser aplicada. Donde estos realizan una clasificación de los adolescentes por edades, ya que así estos pueden observar con más detenimiento cómo aplicar la ley material a cada grupo.<sup>71</sup>

<b>Grupos etarios contemplados por la Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes:</b>		
<b>Grupo I</b>	<b>Grupo II</b>	<b>Grupo III</b>
De 12 y menos de 14 años de edad	De 14 y menos de 16 años de edad	De 16 y menos de 18 años de edad

Figura 6. Manual básico de justicia para adolescentes, México.

En esa línea se aclara que cuando se tiene duda de si el adolescente tiene menos de 12 años, hasta que no se compruebe no se le deberá aplicar la ley material hasta que se pueda comprobar que el mismo tiene o pasa de los 12 años de edad.

- **Defensa especializada:** En la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 20 incisos b acápite VIII establece textualmente *“Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público”*<sup>72</sup>.

Existen algunas obligaciones que la defensa debe de cumplir con su papel entre ellas:

- Realiza entrevistas para mantener comunicación constante con el adolescente y sus responsables, informándoles del estado del procedimiento.
- Avisa de inmediato a las autoridades cuando no se respeten los derechos de los adolescentes o sea inminentes su violación.

<sup>71</sup> Manual básico de justicia para adolescente, México

<sup>72</sup> Art. 20, Constitución Política de los Estados Mexicanos.

- c) Informa de inmediato al adolescente su situación jurídica, derechos y obligaciones.
- d) Ejecuta todos los trámites o gestiones necesarios que garanticen al adolescente una defensa técnica y adecuada.

➤ **Padres tutores o representantes legales:** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de pleno derecho, a quienes por su condición de edad el Estado tiene la obligación de garantizar su privacidad y derechos, por tal razón es necesario que dicho adolescente esté acompañado de su tutor o unos de sus padres. Ahora bien, es importante señalar que en caso de que los adolescentes carezcan de madre, padre o tutor, o bien, estos no se puedan localizar, el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección para que, en términos de las atribuciones que la ley le confiere, ejerza en su caso, la representación en suplencia para salvaguardar los derechos de aquellos<sup>73</sup>.

➤ **Víctima u Ofendido:** Otro de los sujetos procesales más importantes es la víctima u ofendido. Esta es la persona que resulta ofendida directamente del asunto delictivo realizado por el adolescente o que se presume que ha realizado.

El Código Nacional de Procedimiento Penal del Estado Mexicano en su art. 108 establece que *“se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito”*.

Resaltando en esa misma línea que *“en los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima”<sup>74</sup>*.

## **2.2. Proceso penal de la persona adolescente en la Legislación Dominicana, principios y fase**

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho. En consecuencia, gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas, especialmente

---

<sup>73</sup> Sujetos procesales y órganos del sistema, Alejandro Carlin Balboa, Manual básico de justicia para adolescentes pág. 43.

<sup>74</sup> Art. 108, Víctima u ofendido; Código Nacional de Procedimiento Penal del Estado Mexicanos.

aquellos que les corresponden en su condición de persona en desarrollo, y los consagrados en el Código Para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales. La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, se persigue aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

En ningún caso, los menores de trece (13) años de edad son responsables penalmente, por lo que no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad ni sancionados por autoridad alguna.

Están sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los 13 años cumplidos y hasta el día en que cumpla los 18 años, inclusive; sin perjuicio de que en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad.

### **2.2.1. Principios que rigen el sistema Penal de la Persona Adolescente en la Legislación Dominicana<sup>75</sup>**

- ✓ Principio de Justicia Especializada;
- ✓ Principio del Respeto del Procedimiento Especial;
- ✓ Principio de Legalidad y Lesividad;
- ✓ Principio de Confidencialidad;
- ✓ Principio de Contradictoriedad del Proceso;
- ✓ Principio de Participación y;
- ✓ Principio de la Privación de Libertad en un Centro Especializado.

### **2.2.1. Fases del Proceso penal de la persona adolescente en la legislación dominicana**

---

<sup>75</sup> Capítulo II Garantías Procesales, Artículos 228 al 234, Funciones de la defensa técnica, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

Se considera acto infraccional cometido por una persona adolescente, la conducta tipificada como crimen, delito o contravención en las leyes penales. Cuando sea necesario comprobar la edad e identidad de la persona adolescente imputada, en caso de ausencia del acta de nacimiento emitida por la Oficialía del Estado Civil, no se altera el curso del procedimiento pudiendo corregirse los errores en cualquier momento, aún durante la etapa de ejecución de las sanciones. Entre las fases del proceso penal de la persona Adolescente, están los siguientes:

- **Actuaciones Iniciales:** La Ley núm. 136-03, inicia el tema del proceso, especificando en cuanto a la especialidad de esta materia que los plazos son perentorios y que se pueden incluso habilitar días y horas no laborables para conocer cualquier proceso. Tanto el Código Procesal Penal como la Ley Núm. 136-03, establece que los actos procesales deben ser cumplidos en los plazos establecidos en el mismo texto, que estos son perentorios e improrrogables y vencen a las doce (12) de la noche del último día señalado, salvo que la ley permita su prórroga o subordine su vencimiento a determinada actividad o declaración<sup>76</sup>.

Además, el artículo 284 de la ley mencionada anteriormente, establece que los plazos establecidos en el citado Código se contarán en días hábiles, a menos que se diga expresamente lo contrario. Y en aquellos casos en que el Código no establezca el plazo, el juez podrá fijarlo de acuerdo con su naturaleza y la importancia de la actividad de que se trate. Una aclaración pertinente que señala el texto antes citado, para los casos en que se trate de personas adolescentes privadas de libertad, indicando que los plazos sólo serán improrrogables taxativamente en los límites admitidos por el Código.

- **Medidas cautelares:** Se pueden aplicar a solicitud debidamente fundamentada del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, en los casos que sea necesario mediante solicitud al juez; la finalidad de las mismas es garantizar la presencia de la persona adolescente imputada en el proceso de investigación hasta la etapa del juicio<sup>77</sup>. Algunas de las medidas cautelares contempladas en el Código son<sup>78</sup>:

---

<sup>76</sup> El Código Procesal Penal, refiere que: “Los plazos determinados por horas comienzan a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación, sin interrupción. Los plazos determinados por días comienzan a correr al día siguiente de practicada su notificación”. El Art. 145, sobre los plazos fijados judicialmente, indica: “Cuando la ley permite la fijación de un plazo judicial, los jueces lo fijan conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se debe cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes”.

<sup>77</sup> Art. 285, Procedencia de las medidas cautelares, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>78</sup> Art. 286, Tipos de medidas cautelares, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

- a) El cambio de residencia;
- b) La obligación de presentarse periódicamente al tribunal o ante la autoridad que éste designe;
- c) La prohibición de salir del país, de la localidad o ámbito territorial;
- d) La privación provisional de libertad en un centro oficial especializado para esos fines; la cual constituye una medida excepcional cuyo plazo nunca excederá de treinta (30) días.

Al aplicar estas medidas, el juez podrá disponer la permanencia del imputado en su hogar familiar, salvo los casos de peligro físico o moral, de inhabilidad de sus padres o su imposibilidad para darles la formación adecuada.

- **La investigación:** Puede iniciarse de oficio, por denuncia o por querrela presentada ante el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes con la finalidad de determinar la existencia de lesión de los Principios del Código Procesal Penal, hechos violatorios a la Ley Penal, la identificación de la persona imputada, el grado de su participación y la verificación del daño causado<sup>79</sup>.

La investigación debe terminar en el plazo de treinta (30) días contados a partir del momento en que se priva de libertad a la persona adolescente, pudiendo solicitar el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, que el juez conceda una prórroga por un plazo no mayor de quince (15) días. En ningún caso, la duración de la investigación podrá ser mayor de seis (6) meses, prorrogables por el juez por tres meses más; y la duración del proceso no puede ser mayor de un año, prorrogable por seis meses más, siempre que el imputado no se encontrare privado de su libertad, en cuyo caso, regirán las disposiciones antes esbozadas<sup>80</sup>.

- **Contenido de la acusación<sup>81</sup>:** La acusación que formule el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes debe contener, entre otras, las siguientes menciones:
  - a) Datos que permitan identificar plenamente a la persona adolescente imputada;
  - b) Edad y domicilio de la persona adolescente imputada si se conoce y en caso de contestación de la minoridad, deberá anexarse la prueba documentada o experticios médicos que avalen su pretensión;

---

<sup>79</sup> Art. 293, Inicio y objetivo de la investigación, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>80</sup> Art. 298, Terminación de la investigación, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>81</sup> Art. 299, Contenido de la acusación, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.



- c) Datos de su defensor técnico;
- d) La relación clara y precisa de las circunstancias que agravan, atenúan o modifican la responsabilidad penal de la persona adolescente imputada.

➤ **El juicio de fondo:** A pena de nulidad, la audiencia debe ser oral, privada y contradictoria y su publicidad limitada a la parte del proceso; deben estar presentes la persona adolescente imputada, su defensor técnico, los padres o representantes legales, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, los testigos, peritos o intérpretes si fuere necesario, la persona agraviada o su representante y otras personas que el juez estime conveniente<sup>82</sup>.

Una vez se comprueba que la persona adolescente comprende los cargos, y verificada su identidad se le indicará que puede declarar o abstenerse de hacerlo sin que el silencio implique presunción de culpabilidad.

La sentencia se considera notificada con la lectura integral de la misma, la que se lleva a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles subsiguientes a la lectura del dispositivo. Las partes reciben copia de la sentencia completa.

Las sanciones en esta materia tienen la finalidad de educar, rehabilitar e insertar en la sociedad a las personas adolescentes en conflicto con la ley penal. El juez podrá imponer a la persona adolescente en forma simultánea, sucesiva o alternativa, garantizando la proporcionalidad los tipos de sanciones que impone el Código Para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

### **2.2.2. Proceso penal de la persona adolescente en la Legislación Mexicana, principios y fase**

La justicia de menores en conflicto con la ley penal es un tema que durante décadas ha sido causa de discusión entre los especialistas en la materia en la legislación mexicana.

En la práctica se ha transitado de un sistema en el que básicamente no existía diferencia entre el tratamiento jurídico que se daba a los menores y a los adultos, en el que los órganos jurisdiccionales aplicaban a los primeros una pena atenuada o disminuida en función de su corta edad, a la aplicación de un sistema en el que predomina el ánimo de asistencia a la infancia y el Estado se subroga en las obligaciones de los padres, denominado tutelar, en

---

<sup>82</sup> Art. 305, De la oralidad, privacidad y Contradictoriedad de la audiencia, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

contraposición del sistema garantista, cuya preocupación principal consiste en que el menor tenga una serie de derechos durante el procedimiento, al actual denominado de “protección integral<sup>83</sup>”.

En 1899, con la creación del primer Tribunal Juvenil en Chicago, Illinois, se inicia propiamente la discusión para sustraer a los menores de la justicia penal.<sup>84</sup> Es entonces cuando este sistema de justicia comienza a separarse del derecho penal para adultos, adoptando una concepción tutelar y proteccionista.

En México fue hasta 1923 cuando surge en San Luis Potosí un órgano de este género, y tres años después empieza a funcionar en el Distrito Federal el Tribunal para Menores, como un reconocimiento de que los tribunales y las prisiones para adultos no eran convenientes para el tratamiento de los menores en conflicto con las leyes penales.

En 1965, se da la primera regulación a nivel constitucional de esta materia al incluir un cuarto párrafo al artículo 18 constitucional, surgiendo el concepto de menor infractor y estableciendo el imperativo para la federación y los gobiernos de los estados, de crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. En este contexto, el concepto de instituciones es utilizado en sentido amplio, como lo señala Sergio García Ramírez, por lo que éstas deben entenderse como: *“instituciones jurídicas, verdaderos sistemas, complejos normativos con un propósito unificador; así, instituciones no es, para este fin, sólo el modesto sinónimo de organismos y mucho menos de instalaciones, pabellones o reclusorios”*.<sup>85</sup>

Posteriormente, en 1973, en el marco del primer Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del menor, se elaboró una iniciativa que dio origen a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual constituyó, hasta ese momento, la máxima expresión en la historia de la justicia para menores en México, en la que se establece la creación de organismos especializados para el tratamiento. De acuerdo con la exposición de motivos, dicho cuerpo normativo pretende ser el inicio de una nueva etapa en la acción estatal y social frente a la conducta irregular de los menores, optando por una política tutelar y preventiva, no punitiva.<sup>86</sup>

---

<sup>83</sup> Desarrollo jurídico de la justicia para menores infractores, Andrés Calero Aguilar, El nuevo Sistema de justicia para adolescentes en México pág. 3.

<sup>84</sup> Giménez-Salinas, Esther, Evolución del tratamiento penal de la infancia delincuente y su panorama en la Europa actual, San Salvador, Hombres del Maíz, 1992.

<sup>85</sup> García Ramírez, Sergio, Manual de prisiones, México, Porrúa, 1998, p. 671.

<sup>86</sup> Islas de González Mariscal, Olga y Carbonell, Miguel, Constitución y justicia para adolescentes, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 75-82.

Este concepto tutelar del derecho de menores se basó en la llamada “Doctrina de la situación irregular”, según la cual el menor de edad es considerado sujeto pasivo de la intervención jurídica, es decir, no es sujeto de pleno derecho buscando la reinserción social del menor infractor mediante la aplicación de medidas tutelares. En ese tenor, el concepto de pena se sustituye por el de corrección, y el jus puniendi del Estado es desplazado por el jus corrigendi.

### **2.2.3. Fases del Proceso penal de la persona adolescente en la Legislación Mexicana**

De acuerdo al artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>87</sup>, el procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

#### **1. La de investigación, que comprende las siguientes fases:**

- a) **Investigación inicial:** Comienza con la presentación de la denuncia, con la querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez o jueza de control para que se le formule imputación.
- b) **Investigación complementaria:** Comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación (los jueces, cuando se les da a conocer un asunto, dan un plazo al Ministerio Público para que complete su investigación, este tiempo se fija dependiendo de cada caso y no podrá ser mayor a 6 meses).

#### **2. Intermedia o de preparación del juicio:**

Comprende desde la formulación de la acusación (que es un escrito por medio del cual el ministerio público tiene la intención de imponer una pena o una medida de seguridad, un ejemplo de la primera sería privarlo de libertad en una prisión o imponer el pago de una multa y de la medida de seguridad un ejemplo podría ser un internamiento en un psiquiátrico) hasta el auto de apertura del juicio.

Comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

---

<sup>87</sup> Art. 211, Etapas del procedimiento penal, Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. **El juicio:** Comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

A su vez, cada una de esas etapas cuenta con distintas fases, tales como:

- **Investigación:** Como se mencionó anteriormente, la investigación consta de dos fases, la primera de ellas conocida como investigación inicial, es una etapa donde el ministerio público, la víctima u ofendido, su asesora o asesor jurídico, el imputado/a y su defensa podrán realizar y proponer actos de investigación, para lograr el esclarecimiento de los hechos y señalar la probabilidad de que una persona participa o cometió un hecho que la ley señala como delito.

El Ministerio Público sólo podrá “retener” a una persona por un tiempo máximo de 48 horas, como lo señala la Constitución en su artículo 16<sup>88</sup>, párrafo décimo. Si después de este tiempo no se logra establecer la posible participación o comisión en un hecho que la ley señale como delito, la consecuencia necesaria sería dejar en libertad a esa persona.

Sin embargo, sí se reúnen los elementos necesarios para demostrar que probablemente la persona sí participó o cometió el delito, se llevará a cabo la primera audiencia, llamada “Audiencia inicial”.

Esta audiencia contiene a su vez diversos actos como el control de legalidad de la detención, la formulación de la imputación, oportunidad de declarar, la vinculación a proceso y medidas cautelares.

Durante este periodo tanto el ministerio público como la defensa pueden continuar investigando. Una vez terminada esta fase de investigación complementaria, se dará el cierre de la investigación y el ministerio público deberá tomar una decisión dentro de los 15 días siguientes al cierre. Esta decisión depende de los resultados que haya encontrado al investigar más y puede ser una de las siguientes:

- ✓ **Formular acusación:** Implica decir por qué sí se puede “ejercer acción penal” en su investigación, ya que dio como resultado que la persona sí es culpable y también debe especificar cuál es la pena que pide, así como señalar los medios de prueba con los que cuenta y también mencionar si hay lugar a reparación del daño o no.
- ✓ **Pedir el sobreseimiento:** Es decir, que no ejercerá acción penal. Esto puede deberse a diversas razones, como: que en su investigación descubrió que el hecho o

---

<sup>88</sup> Art. 16, Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

delito no se cometió; que el hecho resulta que no es un delito porque apareciera claramente establecida la inocencia; porque la persona investigada esté exenta de responsabilidad; que ya haya sido juzgada la persona antes por los mismos hechos; porque se haya muerto la persona responsable, entre otras.

- ✓ **Solicitar la suspensión del proceso:** Esto quiere decir que el proceso no continuará por algún tiempo, pues puede continuar cuando la razón de suspenderlo termine.
  
- **Intermedia:** Esta etapa tiene como objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de hechos controvertidos. Comienza con la formulación del escrito de acusación y al igual que la de investigación consta de dos fases, a saber: fase escrita y fase oral<sup>89</sup>.
  
- **La fase escrita** comprenderá todos los actos previos a la llamada “audiencia intermedia”. Estos pasos o actos previos son: escrito de acusación, descubrimiento probatorio, coadyuvancia en la acusación y actuación de la persona imputada.
  
- **La fase oral** es la “audiencia intermedia” propiamente, en ella se escuchará a los intervinientes sobre las acusaciones que realizará el ministerio público o la estrategia de defensa que señala el defensor, sobre los medios de prueba que cada una de las partes pretende ofrecer para desahogar en juicio, sobre la exclusión de medios de prueba.
  
- **Juicio oral:** Es la etapa del procedimiento donde se resuelven las cuestiones esenciales a través de una serie de actos como:
  - a) **Alegatos de apertura:** Es la exposición resumida que hace cada una de las partes respecto a lo que se verá en el juicio.
  - b) **Desahogo de medios de prueba:** Cada una de las pruebas que fueron admitidas en el auto de apertura a juicio oral que vimos anteriormente, se “desahogará” (presentarán) conforme a las reglas que señala el Código Nacional.
  - c) **Alegatos de clausura:** Es la oportunidad que cada una de las partes tiene para señalar, una vez desahogados o presentados todos los medios de prueba, el por qué debe condenar o absolver a la persona imputada.

---

<sup>89</sup> Tratándose de la fase escrita, además de la acusación que formule el ministerio público, comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.

**d) Deliberación y fallo:** este fallo deberá contener la decisión de absolución o condena, si fue deliberado por unanimidad o por mayoría de votos, esto en el supuesto de que el tribunal fuere colegiado, es decir, compuesto por 3 jueces o juezas y una relación de los fundamentos y motivos que los llevaron a tomar tal decisión. Por último, se fijará una fecha para dar lectura y explicación a la sentencia completa.

➤ **Ejecución de sentencia:** El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuyo objetivo radica en establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento de una persona a prisión preventiva, en la ejecución de una pena y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de la decisión de un juez<sup>90</sup>.

Aunque el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece la etapa de ejecución penal como una etapa del procedimiento, lo cierto es que ésta es la consecuencia siguiente en casos de una sentencia condenatoria o en los casos en que se haya aplicado una medida cautelar de prisión preventiva.

Durante esta etapa, un juez denominado “de ejecución” será la persona encargada de verificar el cumplimiento de la sentencia al interior de un centro penitenciario, así mismo, velará por los derechos de las personas privadas de su libertad durante su estancia en el centro y la aplicación de algún beneficio preliberacional cuando se cumplan los requisitos para ello, siempre con la intención de lograr la reinserción social de la persona privada de libertad.

### **2.3. Acciones constitucionales y su aplicación en el Sistema Justicia de la Persona Adolescente en la legislación dominicana**

El art. 68 de la Constitución dominicana consagra las garantías de los derechos fundamentales, y al efecto establece que: *“La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley”*<sup>91</sup>.

En ese mismo sentido el artículo 69 hace referencia a la tutela judicial efectiva y debido proceso. Mediante la cual, toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos,

---

<sup>90</sup> Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho, Etapas del procedimiento penal acusatorio.

<sup>91</sup> Art. 68, Garantías de los Derechos Fundamentales, Constitución de la República Dominicana.

tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

- 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;
- 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;
- 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;
- 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;
- 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa;
- 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo;
- 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio;
- 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley;
- 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia;
- 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas<sup>92</sup>.

A los niños, niñas y adolescentes al ser reconocidos como sujetos de pleno derecho por el artículo primero de la Ley 136-03, les son aplicables estas disposiciones establecidas en la constitución.

*Art. 1: "SUJETOS DE PLENO DERECHO. Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho. En consecuencia, gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas, especialmente aquellos que les corresponden en su condición de persona en desarrollo, y los consagrados en este Código, la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales"*<sup>93</sup>.

---

<sup>92</sup> Art. 69, Tutela judicial efectiva y debido proceso, Constitución de la República Dominicana.

<sup>93</sup> Art. 01, Sujeto Pleno de Derecho, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

Ahora bien, al respecto de las acciones constitucionales aplicables al sistema de justicia penal de la persona adolescente, el art. 324 de la Ley 136-03<sup>94</sup> Hace referencia a la acción de **Hábeas Corpus**, indicando que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad mediante acción de habeas corpus ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes. Además, también dispone este artículo, que se le debe otorgar al NNA una decisión rápida sobre esa acción, conforme lo establecido en la Constitución y el procedimiento habilitado por la Ley núm. 5353, de fecha 22 de octubre de 1914, sobre Habeas Corpus y sus modificaciones, así como el Código Procesal Penal.

De esa misma forma, toda NNA tiene derecho a imponer ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes un **recurso de amparo**, toda vez que se sienta lesionado en el ejercicio de un derecho consagrado y protegido por la Constitución dominicana, los Tratados Internacionales y la Ley 136-03. En estos casos se aplican los plazos y procedimientos establecidos en el derecho común, para este tipo de recursos.

### **2.3.1. Acciones constitucionales y su aplicación en el Sistema Justicia de la Persona Adolescente en la legislación comparada, utilizando como referencia los Estados Unidos Mexicanos**

Al igual que en la República Dominicana, el sistema de justicia penal para adolescentes en México es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados a lo que es el Derecho Penal Ordinario, ya que en él se involucran menores de edad, quienes tienen una protección a su esfera jurídica de acuerdo con sus circunstancias.

El sistema judicial debe velar por los intereses de todos sus ciudadanos, al mismo tiempo, debe atender con circunstancias especiales, para poder tener un acceso a la justicia equitativo e inclusivo con todos. La Convención Internacional de los Derechos del Niño menciona en su artículo 37: *“Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica [...] así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”*

Aquí entra la **Acción de Habeas Corpus**, de la cual los adolescentes en conflicto con la ley penal y privados de su libertad pueden hacer uso cuando entiendan que el arresto ha sido ilegal.

---

<sup>94</sup> Art. 324, Derecho a impugnar, Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.



El párrafo 4 del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo adelante (CPEUM) establece: *“La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social”<sup>95</sup>.*

El párrafo quinto del artículo *supra* citado señala que la operación de dicho sistema es competencia de las instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para los adolescentes, y éstos deberán aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento que sea necesario en cada caso, debiendo velar en todo momento por la protección a la integridad e interés superior del adolescente y, como se puede ver, establece de manera directa la configuración de dicho sistema.

Este proceso penal rescata elementos fundamentales de la justicia penal tradicional, tal como la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 16 de la CPEUM, los principios y derechos establecidos en el título II del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, vale la pena resaltar que, tal como menciona el párrafo cuarto del artículo 18 constitucional, este sistema ha sido creado para salvaguardar y procurar los derechos inherentes del ser humano y, en específico, de los adolescentes, por ello se ha tomado como pilar fundamental de esta justicia lo mencionado en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual señala de manera enunciativa más no limitativa los derechos inherentes a ese grupo poblacional, los cuales resultan indispensables para su correcto desarrollo.

Por ende, el sistema de justicia penal para adolescentes busca encontrar las medidas necesarias para garantizar la impartición de justicia y el mantenimiento del Estado de derecho mientras se respeta la integridad de los adolescentes, al aplicar sanciones que no obstaculicen el pleno desarrollo de dicho sector poblacional, mediante la imposición de consecuencias penales modalizadas. (*Altamirano Escalante. S. Ramírez Benítez, R.A. 20 de noviembre de 2020, Los Pilares constitucionales de la Justicia Penal para Adolescente*).

---

<sup>95</sup> Art. 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sistema judicial debe velar por los intereses de todos sus ciudadanos, al mismo tiempo, debe atender con circunstancias especiales, para poder tener un acceso a la justicia equitativo e incluso con todos los ciudadanos. La CDN menciona en su artículo 37 *“Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica [...] así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”*<sup>96</sup>.

En virtud de lo anterior se da lugar a un entendimiento del propósito de este sistema: el de garantizar; no sólo el mantenimiento del Estado de derecho, sino el desarrollo humano de las partes involucradas, a través de medidas que propicien su plena reinserción a la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley. Esto se encuentra estrechamente relacionado con el principio de intervención mínima que sigue a este sistema, como se ha establecido por el Poder Judicial de la Federación respecto al artículo 145<sup>97</sup> de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, el cual establece el margen para aplicación de sanción ante delitos cometidos por adolescentes debe cumplir con la fundamentación y motivación suficientes para explicar cuáles fueron las razones que la llevaron a determinar qué medidas sancionadoras son las aplicables y el tiempo de duración de éstas en atención al principio de proporcionalidad entre el hecho que juzga y la medida aplicada, a efecto de otorgar seguridad jurídica al infractor, pues de otra manera, la actividad jurisdiccional sancionadora se tornaría arbitraria. Aquí entra **el recurso de amparo** a la disposición de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

---

<sup>96</sup> Art. 37, Convención sobre Los Derechos del niño.

<sup>97</sup> Art. 145, Reglas para la determinación de Medidas de Sanción, Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

## 2.4. Presentación de supuestos fácticos que involucran la responsabilidad penal de adolescentes en la República Dominicana y en México



Imagen de: Psicología-Online

### 2.4.1. Supuesto fáctico ocurrido en la República Dominicana

En el caso planteado ocurrido en la República Dominicana, se puede observar cómo se le imponen solo 26 días de privación de libertad a tres menores de edad acusados de violar los artículos 265, 266, 295 del Código Penal dominicano, que tipifican la asociación de malhechores y el homicidio.

El 28 de febrero del año 2020, tres adolescentes incurrieron en los delitos de asociación de malhechores y tentativa de homicidio contra una mujer y su hija menor de edad cuando estas se desplazaban en un vehículo por la avenida Ecológica, en Santo Domingo Este.

El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo Este impuso una medida cautelar privativa de libertad de 26 días contra los tres adolescentes de entre 13 y 14 años, cuyos nombres se omiten para preservar sus derechos.

La medida, debía ser cumplida en el Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Batey Bienvenido, de la comunidad de Managuayabo, en Santo Domingo Oeste. Fue impuesta por la presunta violación de los artículos 265, 266, 295 del Código Penal Dominicano.

La titular de la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo, y el fiscal adscrito a esa jurisdicción, presentaron durante la audiencia, diferentes evidencias que vinculan a los adolescentes con la acción delictiva, ocurrida alrededor de las 7:40 de la noche del referido día, logrando que fuera acogida su solicitud de privación de libertad, impuesta por la juez del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de esta demarcación.

Sobre las circunstancias en que habría ocurrido el hecho, el Ministerio Público estableció en la solicitud de la imposición de la medida cautelar que los adolescentes presuntamente le lanzaron piedras al vehículo en movimiento, en el que se trasladaban las víctimas.

El Ministerio Público dijo que continúa profundizando las investigaciones del caso<sup>98</sup>.

#### **2.4.2. Supuesto fáctico ocurrido en México**

Dramático caso de adolescente que decidió quitarle la vida y luego mutilar a tres hombres por celos de su novia<sup>99</sup>.

Al sur de la ciudad de México, en la localidad de Milpa Alta un adolescente de 17 años de edad cometió un hecho atroz el cual conmovió a toda la comunidad y zonas aledañas.

El adolescente de 17 años incurrió a dicha acción motivado por los celos, este creía que tres hombres enamoraban a su novia, otra adolescente de 16 años de edad. Impulsado por los celos se presume decidió quitarle la vida y luego mutilar los cuerpos de los hoy occisos.

Los cuerpos mutilados fueron encontrados el 28 de julio, donde dos días después el presunto autor del hecho fue capturado, hecho que fue posible por la adolescente quien dice haber presenciado los crímenes, según informa la procuradora fiscal general de la ciudad de México.

Entre los detalles de por qué sucedió el hecho se establece que uno de las víctimas observaba morbosamente a la adolescente, otro hizo levantar la cortina de la habitación donde la pareja de menores vivía, para así poder observar mientras esta se vestía.

Otros datos surgieron en el desarrollo de la investigación y la fiscal a cargo por el departamento de la fiscalía de atención de niños, niñas y adolescentes, informó que las

---

<sup>98</sup> Departamento de Prensa de la Procuraduría General de la República.

<sup>99</sup> Alberto Nájjar, BBC Mundo, Ciudad de México, 1 de agosto de 2016.

víctimas eran amigos del presunto asesino. La fiscal informó que estos se reunían en el lugar de los hechos para drogarse y alcoholizarse muy seguido.

Entre los datos recopilados, se mostró que el adolescente presuntamente culpable, fue abandonado por sus padres, y fue acogido por unos tíos; en ese entonces lo empezaron a obligar a trabajar en ferias evitando así que este se pudiera desarrollar en los estudios y en una normal como todo niño y adolescente a su edad, entre todo eso el adolescente sufría de maltrato por parte de sus tíos.

La feria en la que estaba con sus tíos llegó a la Ciudad de México y se instaló en el barrio Santa Martha de Milpa Alta. En el transcurso de su estadía en dicha localidad es donde conoce a su novia la también adolescente de 16 años y deciden mudarse a una habitación abandonada, la cual no tenía ni puertas ni ventanas. Lugar donde se pudo recoger información que allí frecuentan personas desconocidas para drogarse y alcoholizarse.

La pareja del presunto delito, informó que el adolescente se dedicaba a robar y con lo que obtenía de los robos se dedicaban a comprar drogas.

Algo importante para resaltar es que el adolescente le quitó la vida primero a uno, el cual miró morbosamente a su novia y al día siguiente a las otras dos víctimas, informó la fiscal a cargo. Se observó algo muy significativo y fue el hecho de que los cuerpos le fueron cortados las manos y orejas. Dos de las víctimas fueron identificadas de inmediato ya que vivían en la misma colonia.

De acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el menor puede recibir una sentencia máxima de cinco años de prisión.

Como se puede observar en el presente caso, el adolescente cometió homicidio, el cual se encuentra tipificado en el art. 302 del Código Penal Federal de México, además actuó con premeditación, tipificada en el art. 315 del referido código.

Según lo establecido en las distintas fuentes como el código federal de procedimientos penales, código federal penal, la constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos y la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescente, la presunción del máximo de cinco años para aplicar al adolescente que cometió el hecho de mutilar a las tres víctimas se observa que este tuvo premeditado, ya que él mismo pensó antes de cometer el hecho.

Según lo que establece la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescente, en su artículo 164 literal g donde se aplicará el internamiento en los casos de homicidio culposo, dando paso a que el código penal federal se haga cargo de imponer la pena en el

rango de que este indique, donde establece que el adolescente del grupo etario II y III pueden ser castigados con dichas sanciones y penas que este establece.

Donde queda claro que la pena que se le podrá imponer al adolescente es mayor que cinco años, a pesar de que la ley que protege al adolescente busca que las penas sean de menor duración, en este caso al ver los hechos y las circunstancias pues es aplicable en su totalidad la pena que establece el código penal federal que va de cuatro a doce años de prisión. Todo esto es posible gracias a las excepciones que la legislación mexicana establece.<sup>100</sup>

---

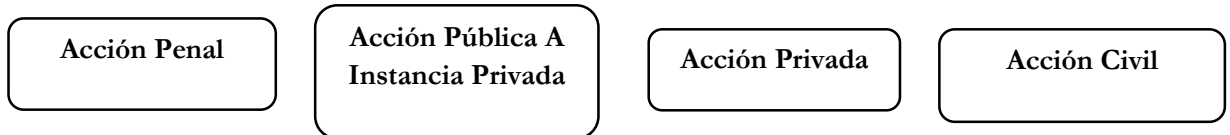
<sup>100</sup> Creación propia

## Resumen del Capítulo II

En la República Dominicana el régimen de las acciones dentro de lo que son los procesos de justicia para personas adolescentes se establece que predomina el mismo sistema que en la jurisdicción ordinaria, con algunas excepciones que puedan surgir en el mismo.

Para poder tener una idea más clara del régimen de las acciones, es bueno observar con detenimiento los artículos 236 hasta el 244 de la Ley 136-03, de la cual se pueden obtener todas las informaciones con una veracidad única y la cual es la fuente principal para todo lo concerniente al derecho de la persona adolescente.

Dentro de las distintas acciones que se pueden observar se encuentran:



Es bien señalado que los sujetos procesales del sistema de justicia de la persona adolescente, son similares a los que participan en el derecho penal ordinario, teniendo consigo algunas variaciones en cuanto a los que se consideran demandados, ya sea por el proceso civil o disciplinario.

Dentro de los sujetos procesales existentes a la luz de la normativa dominicana, se destacan: la persona adolescente imputada; la persona agraviada; defensa técnica; padres o responsables legales de la persona adolescente imputada; Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes; la Policía Judicial Especializada y la Unidad Multidisciplinaria de Atención Integral (Arts. 246-266 de la Ley 136-03)

En cuanto a los sujetos que se pueden apreciar en dicha legislación mexicana se encuentran: el adolescente imputado; la defensa especializada; los padres, tutores o representantes legales; la Policía de la investigación; el asesor jurídico especializado; los Órganos jurisdiccionales; los Facilitadores de mecanismos alternativos, y la autoridad administrativa.

Es preciso recordar que el sistema penal de la persona adolescente en la república dominicana se rige por los siguientes principios:

- ✓ Principio de Justicia Especializada;
- ✓ Principio del Respeto del Procedimiento Especial;

- ✓ Principio de Legalidad y Lesividad;
- ✓ Principio de Confidencialidad;
- ✓ Principio de Contradictor edad del Proceso;
- ✓ Principio de Participación y;
- ✓ Principio de la Privación de Libertad en un Centro Especializado.

Entre las fases del proceso penal de la persona Adolescente, están: actuaciones iniciales, medidas cautelares, la investigación, contenido de la acusación, juicio de fondo.

De acuerdo al artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el procedimiento penal en México comprende: La investigación (inicial y complementaria), intermediación o preparación del juicio, juicio, etc.

Al igual que en la República Dominicana, el sistema de justicia penal para adolescentes en México es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados a lo que es el Derecho Penal Ordinario, ya que en él se involucran menores de edad, quienes tienen una protección a su esfera jurídica de acuerdo con sus circunstancias.



## Actividades Didácticas del Capítulo II

Desarrolle lo que a continuación se consigna.

1. ¿Cuándo un menor de edad comete una infracción a la ley penal, quien puede ejercer la acción pública a instancia privada en la legislación dominicana?
2. ¿En la legislación dominicana, cuál es el sistema que predomina dentro de lo que son los procesos de justicia para personas adolescentes?
3. ¿Qué son los sujetos procesales?
4. ¿Cuáles son los sujetos procesales en el sistema de justicia de la persona adolescente en la República Dominicana?
5. ¿Cuáles son los sujetos procesales en el sistema de justicia de la persona adolescente en la legislación mexicana?

## Ejercicios de autoevaluación Capítulo II

**Verdadero o Falso. Indica una F si es falso y una V si es verdadero el enunciado.**

- 1. ¿La ley 136-03 es la que regula el Sistema para la protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana?**  
 Falso  
 Verdadero
- 2. La edad de 10 años es en la que un menor es considerado adolescente en la República Dominicana.**  
 Falso  
 Verdadero
- 3. ¿El proceso penal de la persona adolescente en la Legislación Dominicana inicia con la investigación?**  
 Falso  
 Verdadero
- 4. ¿El proceso penal de la persona adolescente en la Legislación Mexicana Inicia con la Investigación Inicial?**  
 Falso  
 Verdadero
- 5. ¿Tanto la legislación dominicana como la mexicana tienen en común el juicio oral en el proceso penal de la persona adolescente?**  
 Falso  
 Verdadero

## Bibliografía Básica del Capítulo II

Balboa, A. C. (2018). *Manual Básico de Justicia para Adolescentes*. México: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Carlos Felipe Law Film. (s.f.). *El Adolescente envuelto en el proceso penal*. Obtenido de <https://fc-abogados.com/es/el-adolescente-envuelto-en-el-proceso-penal/>

*Código Nacional de Procedimientos Penales*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del 2014. Última reforma publicada DOF 12 de enero del 2016. Ciudad de México.

*Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03*. Promulgada el 7 de agosto del 2003 (Modificado por la Ley No. 106-13 del 8 de agosto del 2013. República Dominicana.

*Código Penal de la República Dominicana*. Promulgado mediante decreto No. 2274, del 20 de agosto del 1984.

*Código Penal Federal*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 1931. Última reforma publicada en el DOF el 24 de junio del 2009. Ciudad de México.

*Código Procesal Penal de la República Dominicana, Ley No. 76-02*. Promulgada el 19 de julio del 2002.

*Constitución Política de la República Dominicana*. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2005. Gaceta Oficial No. 1085 del 10 de julio 2015.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero del 1917. Última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo del 2021. Ciudad de México.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

Humanos, C. N. (2018). *El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial*. México.

*Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho*. (s.f.). Obtenido de <http://iidejure.com/cursos/introduccion-a-la-justicia-restaurativa-en-los-sistemas-penal-y-de-justicia-para-adolescentes/1072-1388>

*Ley Federal de Justicia para adolescentes.* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2012. Última reforma incorporada DOF el 24 de diciembre del 2014. Ciudad de México.

*Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2016. Última reforma publicada en el DOF el 01 de diciembre del 2016.

Niñez, C. I. (2011). *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas.*

Sabino Ramos, M. D., & Perez Lora, M. A. (s.f.). *Justicia Penal de la Persona Adolescente* (Vol. 2). Biblioteca Básica de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.

### CAPÍTULO III

## EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y SU EJECUCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Lexium abogados.

## **Introducción del Capítulo III**

Las sanciones son el resultado de los hechos punibles cometidos por uno o más individuos, los cuales violentan la integridad de una persona ya sea física o moral.

En lo siguiente se estará abordando el régimen sancionador, la ejecución en la justicia penal, observando aquellos tribunales competentes de dar seguimiento a los procesos penales de adolescentes, las atribuciones de la revisión de las sanciones impuestas, sus aspectos prácticos y los conflictos de principios procesales.

Se destaca que el régimen sancionador y executor de la justicia penal hacia adolescente se hizo sentir entre las décadas de los 80 y 90, todo esto por el impacto que provocó la inclusión de los menores y/o adolescentes a lo que es la justicia penal. Esto era un hecho nuevo que surge al ver la reincidencia de la delincuencia en los menores y adolescentes y que estos no eran juzgados ni castigados por los hechos cometidos.

En el presente capítulo seguirá el abordaje en cuanto a la comparación de las legislaciones de la República Dominicana vs Los Estados Unidos Mexicanos, donde gracias a la Convención de los Derechos del Niño, fue posible que ambas legislaciones adoptaran los distintos reglamentos y disposiciones que surgieron de dicha convención; buscando con esto la inclusión de los adolescentes a la sociedad, donde una de sus principales finalidades u objetivos es la reintegración del adolescente a la sociedad y la familia. Las normas o sanciones impuestas buscan que estos aprendan de los errores cometidos dándoles en primer momento una sanción educativa como advertencia, pero si estos son reincidentes en los hechos punibles pues se adoptará una sanción mayor y más severa que pueda existir en ambas legislaciones dependiendo del caso o circunstancia que se le esté juzgando al adolescente o menor en el momento.

## **Objetivo General del Capítulo III**

- Analizar el régimen sancionador y la ejecución en la justicia penal de la persona adolescente, tanto en la legislación dominicana, como en la mexicana.

## **Objetivos Específicos del Capítulo III**

- Establecer los derechos de la persona adolescente durante la ejecución de las sanciones.
- Indagar el marco legal y su cumplimiento en el proceso de ejecución de las sanciones, en la justicia penal de la persona adolescente.
- Determinar el Tribunal de control de ejecución de las sanciones de la justicia penal adolescente.
- Indagar las atribuciones del Tribunal de control de ejecución de las sanciones, tanto en la República Dominicana y en los Estados Unidos Mexicanos.
- Enunciar los aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones en la legislación de la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos.
- Determinar las sanciones sustitutorias post proceso de revisión en el derecho penal de la persona adolescente.

---

## Esquema de Contenido Capítulo III

- 3.1. El régimen sancionador y ejecución en la justicia penal de la persona adolescente.
    - 3.1.1. Régimen sancionador en la República Dominicana.
    - 3.1.2. Finalidad de las sanciones en la legislación dominicana.
    - 3.1.3. Ejecución en la justicia penal de la persona adolescente en la República Dominicana.
      - 3.1.3.1. Ejecución de las sanciones socioeducativas.
      - 3.1.3.2. Ejecución de las órdenes de orientación y supervisión.
      - 3.1.3.3. Ejecución de las sanciones privativas de libertad.
    - 3.1.4. Marco legal del régimen de las sanciones y su cumplimiento.
  - 3.2. Régimen sancionador en los Estados Unidos Mexicanos.
    - 3.2.1. Medidas de orientación y protección.
    - 3.2.2. Ejecución en la justicia penal de la persona adolescente en los Estados Unidos Mexicanos.
    - 3.2.3. Procedimiento de ejecución.
      - 3.2.3.1. Ejecución de las sanciones no privativas de libertad.
      - 3.2.3.2. Medidas de sanción privativas de libertad.
  - 3.3. El Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones: Sus atribuciones, la revisión de las sanciones, aspectos prácticos y conflicto de principios procesales en la República Dominicana y sus atribuciones.
    - 3.3.1. Aspectos sustantivos y procesales de las sanciones, las sanciones sustitutorias post proceso de revisión.
  - 3.4. El Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones: Sus atribuciones, la revisión de las sanciones, aspectos prácticos y conflictos de principios procesales en los Estados Unidos Mexicanos.
-



### 3.1. Régimen sancionador y ejecución en la justicia penal de la persona adolescente

El régimen sancionador y la ejecución en la justicia de las personas adolescentes son hechos que en la década de los 80 y 90 se hicieron de notar por el impacto que provocó lo que fue la inclusión de los menores y adolescentes a lo que es el derecho penal.<sup>101</sup> Todo esto sucede ya que producto del surgimiento de lo que sería la protección integral, ya que dichos menores y adolescentes eran antes de gran impacto en la delincuencia, pues se tuvo que tomar medidas para que los mismos pudiesen obtener un castigo que los llevara a la reflexión y les crearía cierto temor; para que así pudiesen pensar y analizar sus actos antes de concretar algún hecho que les fuera punible.<sup>102</sup>

**Sanciones:** si este es observado desde un punto más rígido, se deduce que es aquel castigo impuesto a una persona por haber cometido algún hecho el cual deba de ser castigado con una sanción o pena rigurosa.<sup>103</sup>

Según el reconocido jurista español Eugenio Cuello Colon considera la sanción como aquel sufrimiento impuesto conforme a la ley, por los correspondientes órganos jurisdiccionales a aquel culpable de una infracción penal (Moricete y Veras, 1992,12. P 45).

Cuando se trata del derecho penal de la persona adolescente en el ámbito sancionador este adquiere matices que lo hacen tener una gran diferencia a lo que es el derecho penal de la persona adulta. Las sanciones en adolescentes están sobre bases muy específicas; llegando de tal forma a lo que son los derechos fundamentales como lo es el derecho de interés superior del niño y la protección integral que por su alcance y trascendencia pueden ser consideradas la piedra angular para la aplicación de sanciones a este grupo.

Los mencionados principios lo que buscan es evitar que en un primer momento se imponga alguna sanción y que ya en casos excepcionales pues se trate de imponer la sanción menor que se pueda a los mismo.<sup>104</sup>

---

<sup>101</sup>Las Medidas Cautelares Y Las Sanciones: Ejecución En La Justicia Penal Juvenil. Escuela Nacional De La Judicatura, República Dominicana.

<sup>102</sup> Creación Propia.

<sup>103</sup> Creación Propia

<sup>104</sup> La Regla 19.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.

### 3.1.1. Régimen Sancionador En La República Dominicana

En la legislación de la República Dominicana la ley 136-03 establece la finalidad de las sanciones, los tipos de sanciones.

El artículo 326 de la mencionada ley establece la finalidad de la sanción donde establece lo siguiente: *La finalidad de la sanción es la educación, rehabilitación e inserción social de la persona adolescente en conflicto con la ley penal, y es deber del juez encargado de la ejecución de la sanción velar porque el cumplimiento de toda sanción satisfaga dicha finalidad.*<sup>105</sup>

Ahora bien, la ley 136-03 en ocasiones prevé sanciones que en vez de acercarse a lo que son las sanciones educativas se acercan más a aquellas sanciones que sirven como reprimendas, en la sección II del capítulo VII de la mencionada ley se observan las definiciones de las sanciones donde en los siguientes artículos 330, 331, 332, 333, 334 y 335 se pueden observar las distintas sanciones y sus respectivas definiciones. Obsérvese con explicaciones breves y claras por los autores:

**Art. 330.- Amonestación y Advertencia.** Se refiere al llamado de atención que se realiza a los menores o adolescentes imputados, buscando la manera de que estos entiendan y se atengan a las normas que son de trato familiar y convivencia social que el juez de niños, niñas y/o adolescente establezca.

**Art. 331.- Libertad Asistida.** Los niños, niñas y/o adolescentes quedan sujetos a cumplir cualquier orden que el juez de dicha jurisdicción disponga con supervisión y orientación, se establece que dicha sanción es socioeducativa y puede durar un máximo de 3 años.

En los siguientes artículos se establece la presentación de servicio social a la comunidad, en esta el adolescente cumple con dicho servicio en entidades públicas, serán impuestas siempre que no atente contra la salud e integridad física y psicológica del mismo. Queda claro que dicha sanción debe de tomar en consideración que no debe de interferir en la jornada de estudio o de trabajo y tendrá una duración máxima de seis meses.

La reparación del daño consiste en la acción de hacer o resarcir el daño que la persona adolescente ha causado; el juez de NNA podrá determinar la restitución de la cosa o de compensar el daño causado a la víctima, siempre que éste lo solicite de manera accesoria a la

---

<sup>105</sup> Ley 136-03 Código Del Menor, Art. 326.- Finalidad De La Sanción

acción pública. Resaltando que el cumplimiento de la obligación de hacer, extinguirá la acción penal.

Ya en sus últimos artículos 334 y 335 se establece lo que es las órdenes de orientación y supervisión y lo que es la determinación de privación de libertad, donde esta última es la más severa para la sanción de un adolescente, para que esta llegue hacer la sanción impuesta deben de existir elementos que prueben que el adolescente es un peligro para la sociedad en sí.

Ahora bien, cuando la sanción es la privación de libertad en un centro especializado esto se dará cuando la persona adolescente es declarada responsable por una sentencia irrevocable por delitos como: homicidios, lesiones físicas permanentes, robo agravado, venta y distribución de drogas narcóticas entre otras infracciones que se encuentran establecidas en el artículo 339 de la ley 136-03.<sup>106</sup>

En el siguiente artículo se establece la duración de la estadía del adolescente en el centro especializado dependiendo de la edad del mismo, donde de trece a quince años de edad será de uno a cinco años su estadía en dicho centro y de dieciséis a dieciocho años de edad será de uno a ocho años su estadía en el centro, según lo establecido en el artículo 340 de la ley 136-03.<sup>107</sup>

Según las directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil se establecen algunos principios que protegen a los adolescentes que se encuentran en privación de su libertad por algún hecho punible, esos principios evocan opiniones y sugerencias respecto al trato e inclusión de los jóvenes, obsérvese: La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.<sup>108</sup>

En el principio 5 establece lo siguiente: Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. En esta misma línea su letra (e) indica que El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento

---

<sup>106</sup> Cita del artículo 339 de la ley 136-03.

<sup>107</sup> Cita del artículo 340 de la ley 136-03.

<sup>108</sup> Relatoría Sobre Los Derechos De Las Personas Privadas De Libertad en Las Américas.

y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta.<sup>109</sup>

### **3.1.2. Finalidad de las sanciones en la legislación dominicana**

La finalidad de las distintas sanciones establecidas en el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas, y Adolescentes, ley 136-03, es de fin educativo y de reinserción. Reinserción en su medio familiar y en su medio social, muestra de lo cual es el mandato de la aplicación de las sanciones más gravosas tan sólo como medidas de último recurso al tiempo que se elaboran múltiples alternativas destinadas a evitar que el menor de edad infractor sea sustraído de su medio familiar y social.

### **3.1.3. Ejecución de la sanción a la persona adolescente en la justicia penal de la República Dominicana**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 17-02, ha reconocido que las condiciones en que participa un menor de edad en un proceso no son las mismas que la de un adulto, por eso expresa que debe existir un trato diferenciado, su expresión textual es la siguiente: “Si se sostuviera otra cosa se desconocen la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños con grave perjuicio para estos mismos. Por tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento.”<sup>110</sup>

La ejecución de la sanción en la justicia penal para adolescente el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas, y Adolescentes, ley 136-03, a partir del capítulo VIII, hace referencia a la ejecución y cumplimiento de las sanciones penales por la persona adolescente.

El objetivo de esta es fijar y fomentar las acciones sociales necesarias para que así le permita al adolescente penalmente sancionado lo que es el permanente desarrollo personal integral, así como la inclusión familiar y en la sociedad.<sup>111</sup>

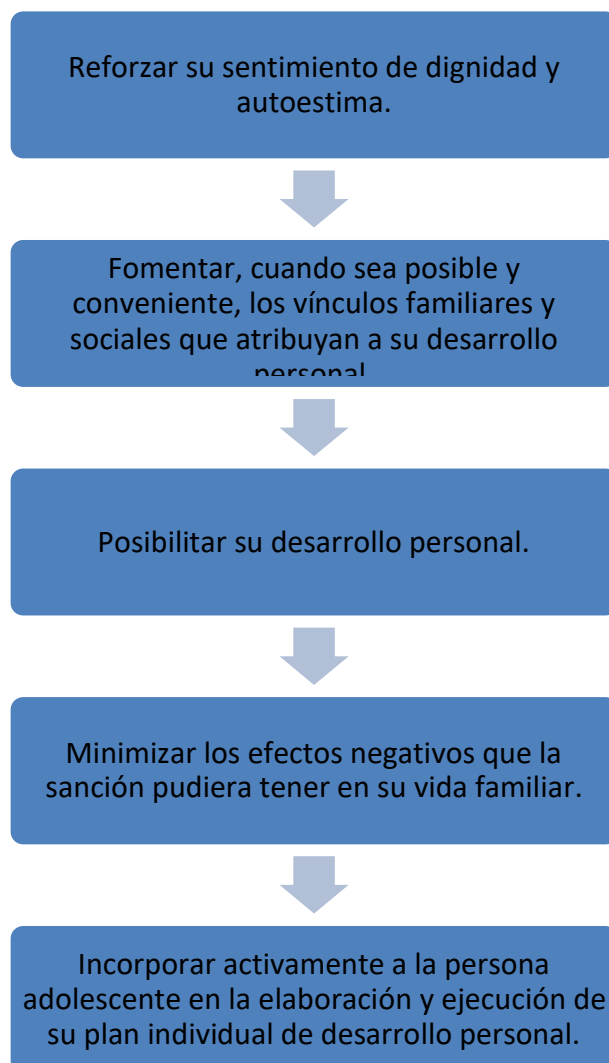
---

<sup>109</sup> Relatoría Sobre Los Derechos De Las Personas Privadas De Libertad en Las Américas.

<sup>110</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva núm. 17-02, sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, de fecha 28 de agosto de 2002, párrafo 96.

<sup>111</sup> Cita del art. 343 de la ley 136-03.

Ahora bien, el artículo 344 de la ya mencionada ley establece unos medios para lograr lo que es el objetivo de la ejecución, observe el siguiente esquema<sup>112</sup>

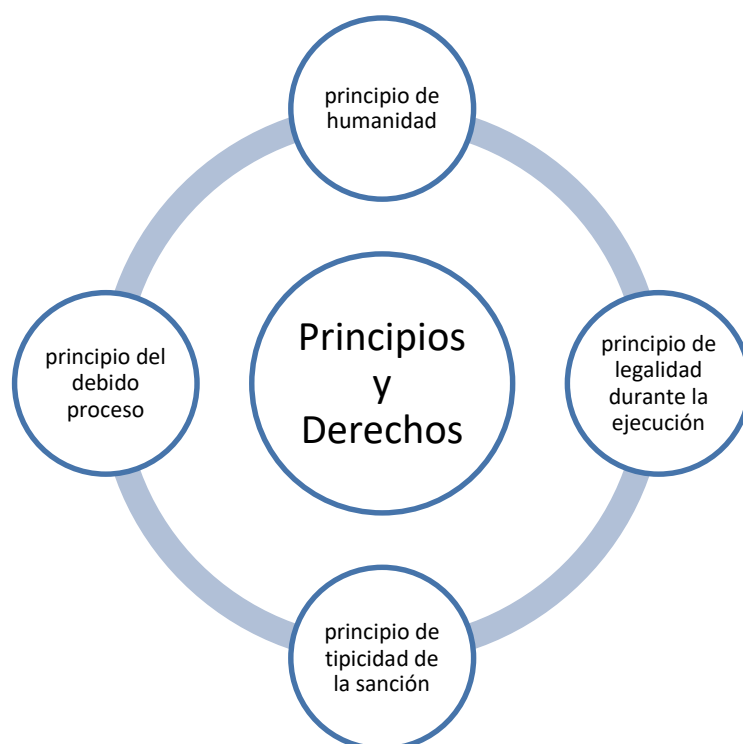


Para la ejecución y cumplimiento de las sanciones existen unos principios y derechos que la persona adolescente tiene a la hora de estar cumpliendo una pena.<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> Cita del art. 344 de la ley 136-03.

<sup>113</sup> Cita de los artículos 345,346, 347 y 348 de la ley 136-03.

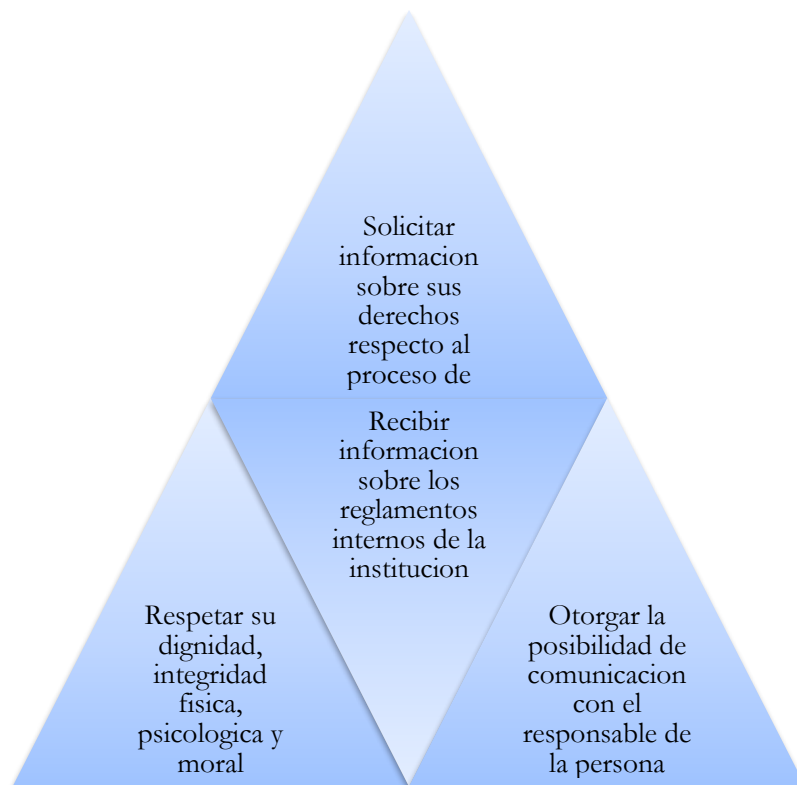


Ahora bien, la persona adolescente tiene consigo ciertos derechos durante la ejecución, tales como:<sup>114</sup>

- La solicitud de sus derechos a las personas o funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentre.
- Obtener un informe sobre el reglamento de internos de la institución en la que asiste o se encuentre.
- Recibir lo que son servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados.
- No ser trasladado de forma arbitraria del centro donde se encuentre.
- Que se le asegure la separación de aquellos que tiene o son mayores de dieciocho años, si se encuentran bajo una medida cautelar estar separadas de esos adolescentes que estén declarados responsables mediante una sentencia.
- Entre otros derechos que se pueden visualizar en el art. 349 de la ley 136-03.

---

<sup>114</sup> Cita del art. 349 de la ley 136-03.



Durante esta etapa es esencial que el adolescente cuente con la asistencia de una defensa técnica, que posibilite el poder solicitar peticiones ante cualquier autoridad y ante el Juez de Control de la Ejecución de la Sanción. Asimismo, tienen derecho a ser separados de aquellos internos que sean mayores de 18 años y de aquellos que tienen una medida cautelar.

Por ello, durante el proceso de ejecución de la sanción la ley prohíbe la incomunicación, la imposición de penas corporales, y sólo cuando sea necesario el aislamiento. En ese mismo orden el adolescente debe contar con la supervisión del equipo multidisciplinario de atención integral, quienes deben remitir un informe al Juez de Control de la ejecución de la sanción, además el adolescente interno tiene el derecho a no ser trasladado de un centro de manera arbitraria, a menos que sea sobre la base de una orden escrita y firmada por el juez competente.

Es necesario que sea mencionado el hecho de que las autoridades competentes para lo que es el cumplimiento de la ejecución y cumplimiento de las sanciones está a cargo de un equipo o grupo muy capacitado y exclusivo para estos.<sup>115</sup>

Las autoridades competentes son:

---

<sup>115</sup> Capítulo IX De Las Autoridades De La Ejecución Y Cumplimiento De Las Sanciones, Art. 355

- Tribunal de control de la ejecución de la sentencia.
- Corte de apelación de niños, niñas y adolescentes.
- Dirección nacional de atención integral de la persona adolescente en conflicto con la ley penal, de la procuraduría general de la república.
- Consejo nacional para la niñez y la adolescencia.
- Oficina nacional de la defensa judicial de la suprema corte de justicia.
- Los y las directoras de los centros de privación de libertad.
- Unidad coordinadora de las sanciones alternativas.

### 3.1.3.1. Ejecución de las Sanciones Socioeducativas

- **Amonestación:** Consiste en la cita oral o escrita que el juez hace al niño, niña y adolescente imputado, reduciéndolo para que se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social, advirtiéndole a su vez que, en caso de que continúe con la conducta infractora se le podrían aplicar sanciones más severas.

En tal sentido, es necesario que el juez tenga, además, una conversación con los padres del sancionado con relación a cuáles serán sus deberes en la formación, supervisión y educación del sancionado; en virtud de lo dispuesto en el artículo 364.

Esto con la finalidad de educar al menor de edad en los principios de justicia, en razón de recordarle su responsabilidad de respetar las normas para garantizar una sociedad ideal.

- **Libertad asistida con asistencia obligatoria a programas de atención integral:** El art. 365 establece que una vez se dicta sentencia, será responsabilidad de las autoridades de la Dirección de Atención Integral de la persona adolescente elaborar un plan de ejecución individual para el cumplimiento de la ejecución de esa sanción.
- **Prestación de servicios comunitarios:** El art. 366 consagra que, una vez dictada la sanción, el juez de Control y Ejecución debe citar al adolescente en cuestión para indicarle el establecimiento donde deberá cumplir la sanción.
- **Reparación de los daños a la víctima:** Para este caso el artículo 368 indica que los funcionarios encargados de la ejecución, deben elaborar el plan individual de cumplimiento de la sanción. Ese plan establecerá, lo siguiente:
  - La forma en la cual se desarrollará la restitución del daño, las cuales deben estar estrictamente relacionadas con el daño provocado por el hecho delictivo



- El lugar donde se debe de cumplir esa restitución o resarcimiento del daño a favor de la víctima.
- Los días que la persona adolescente le dedicara a tal función, la cual no debe afectar el trabajo o el estudio

El horario diario en que se debe cumplir con la restitución o resarcimiento del daño; en el caso de sustitución de la reparación de los daños por una suma de dinero, se procurará, en todo caso, que el dinero provenga del esfuerzo propio de la persona adolescente.

Desde el punto de vista formal el Tribunal Constitucional dominicano establece que las medidas socioeducativas: *“son de naturaleza penal, en atención a su contenido material constituyen mecanismos de intervención, de naturaleza educativa y especial intensidad, cuya finalidad esencial es razonablemente distinta a la procurada por el derecho penal, tales como la aplicación de una sanción proporcional al hecho cometido y al efecto disuasorio e inhibitorio de la conducta antisocial derivado del temor a la sanción”*.<sup>116</sup>

En ese mismo sentido El Tribunal Constitucional dominicano<sup>231</sup>, en su sentencia 546/2018, ha reconocido que: *“... en atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, preconizado en el principio V de la Ley 136-03, inspirado en la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocido por la Constitución en su artículo 56, contrario a lo que sucede en la jurisdicción penal de los adultos, en lo relativo a la responsabilidad penal de los menores prima un carácter primordial de intervención socio educativa que determina considerables diferencias entre el sentido y el procedimiento de las sanciones en uno y otro ámbito, sin menoscabo de las garantías comunes a todo justiciable”*<sup>117</sup>.

### **3.1.3.2. Ejecución de las órdenes de orientación y supervisión**

Esta modalidad de medidas consiste en mandatos o prohibiciones que impone el Juez al adolescente para regular su modo de vida y para promover y asegurar su formación integral.<sup>118</sup>

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que: *“Se dispondrá de diversas medidas tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de*

<sup>116</sup> Tribunal Constitucional dominicano. (31 de enero de 2017). Sentencia núm.0035/2017. Párrafo 10. 2. 9.

<sup>117</sup> República Dominicana. Tribunal Constitucional. Sentencia 0546/2018, de fecha 10 de diciembre, párrafo 10.4.)

<sup>118</sup> Art. 334 de la Ley 136-03

*manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción*<sup>119</sup>.

### 3.1.3.3. Ejecución de las sanciones privativas de libertad

La ejecución de este tipo de sanciones se encuentra regida por el artículo 379 de la Ley No. 136-03, el cual indica que después de dictada la sentencia que dispone la medida privativa de libertad del adolescente durante el tiempo libre, la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente deberá elaborar un plan de ejecución individual, el cual deberá fijar los siguientes aspectos:<sup>120</sup>

- ✓ El establecimiento público o privado en que se debe cumplir la sanción;
- ✓ El horario diario o semanal en que debe acudir al establecimiento;
- ✓ Si estos establecimientos no requieren de seguridad extrema.
- ✓ Deberán estar especializados en personal, áreas y condiciones adecuadas para el cumplimiento de esta sanción.

Estos establecimientos deben estar ubicados en aquellos lugares más cercanos a la comunidad donde reside la persona adolescente. Con respecto a la ejecución y cumplimiento de las sentencias privativas de libertad en los centros especializados para personas adolescentes, deben en esencia ser distintos a los que se construyen para la población penitenciaria adulta, ya que como se ha expresado anteriormente los menores de edad deben contar con tratos preferenciales, por su condición.

### 3.1.4. Marco legal del régimen de las sanciones y su cumplimiento

En la República Dominicana todo lo relativo al marco legal del régimen de las sanciones y cómo estas deben ser cumplidas se encuentra establecido en la citada Ley No. 136-03, la Convención de los Derechos del Niño, las decisiones jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos.



<sup>119</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo. 40. 4.

<sup>120</sup> Art. 379 de la ley 136-03

### 3.2. Régimen sancionador en los Estados Unidos Mexicanos

En el transcurso del presente documento se ha observado como es el régimen sancionador de la República Dominicana.

Pues díjase que el régimen sancionador de los Estados Mexicanos no está muy alejado de la línea que sigue la República Dominicana, ya que ambos se rigen por lo estipulado en la convención de la niñez y la adolescencia y sus demás reglamentos que se aprobaron y dichas legislaciones asumieron.<sup>121</sup>

La ley federal de justicia para adolescente o adulto joven de los Estados Mexicanos en su título cuarto, habla sobre las medidas generales que son tomadas sobre la persona adolescente.

La finalidad de las medidas sancionadoras busca la reintegración familiar, sigue lo que es un fin restaurativo y la vida social del adolescente, brindándole así una legalidad y experiencia de la misma. Buscando que dicho adolescente pueda entender el valor de vivir en armonía, que entienda lo que es el civismo y el significado del respeto de las normas así mismo como es el respeto a los demás.<sup>122</sup>

Dichas medidas sancionadoras son impuestas por las autoridades competentes, en presencia de la familia de la persona adolescente o adulto joven, de los órganos del estado y de la comunidad o sus representantes, recalando que a dichos adolescentes siempre se le garantizara lo que es su protección integral y el interés superior que esté como adolescente o adulto joven tiene consigo.

El citado artículo estipula en su segundo párrafo que las medidas impuestas deben de ser cumplidas y dictadas y bajo ninguna circunstancia podrán superar el máximo previsto de cada una de ellas, aclarando que esto no impide la posibilidad de culminar la medida antes de tiempo, ni que sea adecuada a beneficio del sujeto o adolescente, según lo establecido en la ley presente (ley federal de justicia para adolescente de los estados mexicanos).<sup>123</sup>

En su siguiente artículo realiza una aclaración sobre esas medidas que deben de tomarse como prioridad a la hora de establecer una medida, donde dice “las medidas que pueden cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria; en tanto que las que implican privación

---

<sup>121</sup> Cita propia de los autores.

<sup>122</sup> Capítulo I. disposiciones generales art. 78, ley federal de justicia para adolescentes, de los estados mexicanos.

<sup>123</sup> Cita del segundo párrafo del art. 78 de la ley federal de justicia para adolescentes.

de libertad deben de aplicarse como último recurso”.<sup>124</sup> Estableciendo así una forma que garantice que dichos adolescentes o adulto joven tenga la posibilidad de obtener el fin de dicha ley que es la reintegración, social y familiar del adolescente.

### **3.2.1. Medidas de orientación y protección**

Cuando se habla de las medidas de orientación y protección, se establece que son aquellas que tienen el fin de apercibimientos, mandamientos o prohibiciones, que resultan impuestas o están a cargo del juez de distrito de adolescentes. Teniendo como fin y más el respeto de los derechos de los adolescentes o adultos jóvenes, regulando así la conducta de estos que afecta el interés de la sociedad.<sup>125</sup>

Dichas medidas deben y serán aplicadas bajo el cumplimiento de orientación y protección de los servidores públicos, donde se podrá observar la presencia de familiares y la comunidad o algunos de sus representantes.

Dicha ley establece lo que es el apercibimiento con detalle, estableciendo que es la llamada de atención que realiza el juez a cargo hacia el adolescente o adulto joven, para que este se entere de que si es reincidente en el hecho por el cual está siendo reprendido pues se le impondrá una medida más severa y la cual deberá de cumplir a cabalidad. Una vez que dicha resolución está firmada donde se hace constar el apercibimiento, la medida impuesta por el juez de adolescente o adulto joven se procede a ser ejecutada; dejando así constancia del mismo por medio de acta firmada debidamente por el juez, el adolescente o adulto joven, sus padres o tutores o en su defecto algún representante del mismo que se encuentre presente, en el mismo acto dicho juez deberá de recordar a los padres su deber en la formación, educación y su supervisión hacia el adolescente o adulto joven.<sup>126</sup>

En las siguientes secciones y/o artículos en su defecto, establece los distintos tipos de medidas que se pueden seguir imponiendo a los adolescentes o adultos jóvenes para evitar que estos sigan en una reincidencia. También se observan las medidas más severas. Obsérvese lo siguiente...<sup>127</sup>

---

<sup>124</sup> Art.79 de la ley federal de justicia para adolescente de los estados mexicanos.

<sup>125</sup> Capítulo II. Medidas de orientación y protección, art. 81 ley federal de justicia para adolescentes de los estados mexicanos.

<sup>126</sup> Cita de los artículos 82 y 83 de la ley federal de justicia para adolescentes de los estados mexicanos.

<sup>127</sup> Cita de los artículos 84, 85, 88, y de las siguientes secciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI de la ley federal de justicia para adolescentes de los estados mexicanos.

<p><b>Libertad asistida:</b> esta consiste en la continuación de la vida cotidiana del adolescente, bajo la supervisión permanente bajo lo establecido en el programa individualizado de ejecución. La finalidad de la misma es inculcar el aprecio por la vida en libertad.</p>
<p><b>Prestación de servicio a favor de la comunidad:</b> este tiene como fin que el adolescente o adulto joven respete los bienes sociales y los servicios públicos.</p>
<p><b>Reparación del daño:</b> la finalidad del mismo es hacerle ver al adolescente o adulto joven el valor que tiene el respeto a la integridad de otros ya sea moral, física o psicológica; acompañado de lo que es el respeto a la propiedad y el valor estimado a la propiedad privada.</p>
<p>En las siguientes secciones se establecen más medidas para el adolescente o adulto joven, entre ellas limitación o prohibición de residencia, prohibición de relacionarse con determinadas personas, prohibición de asistir a determinados lugares, prohibición de conducir vehículos de motor, obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación (educativa, técnica, orientación o asesoramiento), obligación de obtener un trabajo, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes.</p>

Observado lo que son las medidas de menor incidencia hacia los adolescentes o adultos jóvenes, se visualiza la existencia de las medidas más estrictas, conocidas como Medidas De Internamiento.

Cuando se habla de las medidas de internamientos se refiere aquellas que sirven para privar de su libertad de tránsito al adolescente o adulto joven; dejando claro que dichas medidas son las más graves y son consideradas para su aplicación como último recurso en tomar en cuenta o consideración para su aplicación. Dicha medida será aplicada solo aquellos que tengan una edad entre catorce años cumplidos y dieciochos cumplidos.

Claro para dicha aplicación, existe una serie de conductas que debe de mostrar el adolescente o adulto joven para que este tipo de medida sea aplicada, obsérvese algunas de ellas:

- ✓ Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero del Código Penal Federal.
- ✓ Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.
- ✓ Ataques a las vías de comunicación, previsto en el artículo 170, primer y tercer párrafos del Código Penal Federal.

- ✓ Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis fracciones I y II del Código Penal Federal.
- ✓ Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286 del Código Penal Federal.
- ✓ Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 312, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323 del Código Penal Federal.
- ✓ Entre otros tipos de hechos que son considerados para la aplicación de las medidas de internamiento, observadas en el art. 113 de la ley federal de justicia para adolescentes.<sup>128</sup>

La imposición de las medidas previstas en estas secciones, es de competencia exclusiva e indelegable de las autoridades judiciales especializadas en justicia para adolescentes.

Su ejecución es competencia de la Unidad Especializada y de los directores de los centros federales de internamiento para adolescentes o adultos jóvenes y se deberá cumplir en lugares diferentes de los indicados para los adultos.

### **3.2.2. Ejecución en la justicia penal de la persona adolescente en Los Estados Unidos Mexicanos**

Para hablar sobre la ejecución en la justicia penal de la persona adolescente, se llega al Título Quinto, que es donde se detalla todo lo relacionado a la ejecución de las medidas.

La aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a lo que es el cumplimiento y obteniendo así el resultado que se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase. El Juez de Distrito Especializado para Adolescentes o adultos jóvenes es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas.<sup>129</sup>

El art. 130 de la ya mencionada ley establece que “Las autoridades de la Unidad Especializada podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente o adulto joven, en su caso, durante el cumplimiento de las medidas”. Se tendrán en cuenta algunos programas tales como:

---

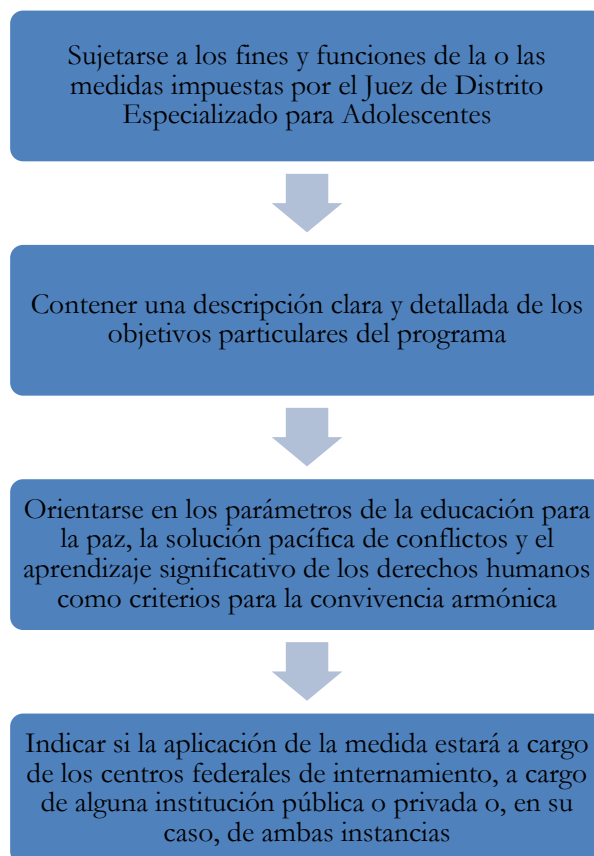
<sup>128</sup> Cita del capítulo III sobre medidas de internamiento, visto art. 113.

<sup>129</sup> Cita del título quinto, ejecución de las medidas, capítulo I. disposiciones generales, artículos 125 y 126 de la ley federal de justicia para adolescentes.

- Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Ley Federal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Programas de escuelas para responsables de las familias.
- Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción.
- Programas de atención médica.
- Cursos y programas de orientación.
- Esclareciendo que cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes o adultos jóvenes.

### 3.2.3. Procedimiento de ejecución

Una vez se realice la resolución de la medida, pues se tendrá en cuenta una serie de programas, obsérvese:<sup>130</sup>



<sup>130</sup> Art. 132 de la ley federal de justicia para adolescentes.

Una vez que se le informe del contenido del Programa Individualizado de Ejecución, el Juez de Distrito Especializado para Adolescentes revisará que no se limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la resolución. En caso de que esto ocurra, el Juez de Distrito Especializado para Adolescentes ordenará a la Unidad Especializada que realice las modificaciones a las que haya lugar.<sup>131</sup>

### 3.2.3.1. Ejecución de las sanciones no privativas de la libertad

Con relación a las medidas de sanciones no privativas de la libertad, el art. 157 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece:<sup>132</sup>

- **Amonestación:** Al igual que en la legislación dominicana, en México, la amonestación consiste en el llamado de atención que el Juez hace a la persona adolescente, exhortándolo para que en lo sucesivo se acoja a las normas sociales, de trato familiar y convivencia comunitaria.
- **Apercibimiento:** Consiste en el aviso que hace el Juez al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delito, así como la advertencia que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.
- **Prestación de servicios a favor de la comunidad:** Según el Art. 159, esta medida consiste en que la persona adolescente realice tareas de interés general de modo gratuito (por un espacio no menor de tres meses ni superior a un año), en su comunidad o en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro, orientadas a la asistencia social, tales como hospitales, escuelas, parques, bomberos, protección civil, cruz roja y otros establecimientos similares, siempre que éstas medidas no atenten contra su salud o integridad física o psicológica.
- **Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas:** Esta medida tiene por objeto que la persona adolescente asista y cumpla con programas de asesoramiento colectivo u otras actividades análogas a cargo de personas e instancias especializadas, a fin de procurar que el adolescente se desarrolle integralmente y adquiera una actitud positiva hacia su entorno.

---

<sup>131</sup> Cita del art. 134 de la ley federal de justicia para adolescente

<sup>132</sup> Medidas de sanción no privativas de libertad, artículos 157 al 162 de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.



- **Libertad Asistida:** Consiste en integrar a la persona adolescente a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y con el apoyo de especialistas. Los programas a los que se sujetará a la persona adolescente estarán contenidos en el Plan correspondiente.

### 3.2.3.2. Medidas De Sanción Privativas De La Libertad

En esta categoría se establecen las siguientes medidas:

- **Estancia domiciliaria:** Consiste en la permanencia de la persona adolescente en su domicilio, con su familia. De no poder cumplirse en su domicilio, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la estancia domiciliaria en una vivienda o institución pública o privada, de comprobada idoneidad, que se ocupe de cuidarlo.
- **El internamiento:** Esta es una medida extrema y se aplica por el tiempo más breve que proceda a los adolescentes que al momento de haberse comprobado la comisión del delito, se encuentren en las edades de catorce años y menores de dieciséis, y dieciséis menores de dieciocho años.

El artículo 165 de la citada ley establece que al ejecutar una medida de sanción de internamiento se debe computar el período de internamiento preventivo al que hubiere sido sometido el adolescente.

Es importante destacar que existe una excepción al cumplimiento de esta medida de sanción, al tenor del artículo 166, el cual establece que: *“no podrá atribuirse a la persona adolescente el incumplimiento de las medidas de sanción que se le hayan impuesto cuando sea el Estado quien haya incumplido en la creación y organización de los programas para el seguimiento, supervisión y atención integral de las personas adolescentes condenados. El incumplimiento de las medidas de sanción no se podrá considerar como delito.”*

- **Semi-internamiento:** Esta medida de sanción es un tanto menos severo que la anterior, consiste en la obligación de la persona adolescente de residir en el Centro de Internamiento sólo durante los fines de semana o días festivos, según lo determine el Órgano Jurisdiccional, por un periodo no mayor de un año. En caso de que el adolescente incumpla, se deberá informar inmediatamente a las personas responsables del mismo.

En cuanto a las privativas de libertad, estas dos legislaciones tienen solo algunas diferencias. En la República Dominicana la ley 136-03 establece como sanciones privativas de libertad, la privación de libertad domiciliaria, la semi libertad y la privación de libertad definitiva; en el caso de México, también cuentan con la privación de libertad domiciliaria, a la que ellos llaman “Estancia domiciliaria”, el internamiento, y el Semi-internamiento, que resultan ser básicamente lo mismo a la privación de libertad definitiva y la semi libertad.

### **3.3. El Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones: Sus atribuciones, la revisión de las sanciones, aspectos prácticos y conflicto de principios procesales en la República Dominicana**

Es importante destacar que la figura del Juez de Ejecución nace en el año 1916, en la República de Brasil como iniciativa de personas religiosas que visitaban las cárceles como práctica humanitaria lo que motivó a la creación de una persona que tuviera competencia para controlar la autoridad penitenciaria.<sup>133</sup>

En el ámbito de la niñez, la primera recomendación general a todos los países miembros de las Naciones Unidas es del año 1985, con la aprobación de las Reglas de Beijing, en la que se dispuso, como obligación de los Estados, lo siguiente:

*“Se adoptarán disposiciones adecuadas para la ejecución de las órdenes que dicte la autoridad competente y que se mencionan en la regla 14.1 por esa misma autoridad o por otra distinta si las circunstancias así lo exigen. Dichas disposiciones incluirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas órdenes periódicamente según estime pertinente a condición de que la modificación se efectúe con los principios enunciados en estas reglas”.*<sup>134</sup>

En la República Dominicana el indicado juez garante de la fase ejecutiva nace con las Leyes núm. 76-02 (Código Procesal Penal) y 136-03 (Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes), ya se trate del Juez de Ejecución Penal (de adultos) o Juez de Ejecución de las Sanciones (de adolescentes y jóvenes adultos), las próximas líneas profundizará sobre este último juez.

Luego de impuesta las sanciones y de que ésta adquiriera el carácter de cosa definitiva e irrevocable, le es notificada la sentencia que la contiene al Tribunal de Control de la Ejecución

---

<sup>133</sup> Manual de Gestión del Tribunal de Ejecución de la Pena. ob. cit. p. 11.

<sup>134</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (conocida como Reglas de Beijing), de 28 de noviembre de 1985. Regla 23.1, 2.

de las Sanciones, en razón a que el artículo 219 de la Ley núm. 136-03, dispone que es su “competencia el control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y de cualquier otra sanción o medida ordenada contra la persona adolescente”.

Según lo establecido en el artículo 356 de la Ley 136-03 **El Tribunal de Control de la Ejecución de las Sanciones**, será el encargado de controlar las sanciones impuestas a la persona adolescente en conflicto con la Ley penal. Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución de la pena, para respetar los derechos y garantías de la persona adolescente y el cumplimiento de los objetivos fijados por este Código.<sup>135</sup>

En ese mismo orden, las atribuciones o competencias del Juez de Ejecución de las Sanciones se encuentran contenidas en el artículo 357 de la mencionada Ley, dichas principales atribuciones son:

- ✓ Controlar que la ejecución de toda sanción sea de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando el debido proceso, y demás derechos y garantías que asisten a la persona adolescente sancionada;
- ✓ Vigilar que el plan individual para la ejecución de las sanciones esté acorde con los objetivos fijados en la sentencia definitiva, en este Código y demás instrumentos internacionales. Para tal efecto, tendrá facultades de solicitar información y hacer recomendaciones de acatamiento obligatoria a la autoridad encargada de la ejecución, sobre los casos que estime pertinentes;
- ✓ Velar porque se respeten los derechos y garantías de la persona adolescente mientras cumple la sanción, especialmente en las sanciones privativas de libertad:
- ✓ Revisar las sanciones a solicitud de parte, o de oficio, por lo menos una vez cada seis meses, para crearlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de inserción social de la persona adolescente;
- ✓ Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia definitiva;

---

<sup>135</sup> Art. 356, El Tribunal de control de la Ejecución de las sanciones; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

- ✓ Ordenar la cesación de la sanción una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia. En consecuencia, deberá comunicar la fecha de cesación a las autoridades del centro especializado, con diez días, por lo menos, de antelación al vencimiento de la sanción impuesta, de tal modo que se ejecute el mismo día en que se cumpla la sanción;
- ✓ Atender las solicitudes que hagan las personas adolescentes sancionadas; dar curso a sus quejas cuando así lo amerite la situación y resolver lo que corresponda;
- ✓ Visitar los centros de ejecución o cumplimiento de las sanciones penales de la persona adolescente, por lo menos una vez al mes.<sup>136</sup>

Una de las razones de esta jurisdicción es garantizar los derechos de los sancionados y ser el juez de las garantías de la etapa procesal de ejecución, que evita “la arbitrariedad de los órganos administrativos encargados de ella”.<sup>137</sup>

El Juez de Ejecución de las Sanción, se rige por principios que deben ser respetados y garantizados en esta fase, la Ley núm.136-03, en sus artículos 345 al 348 por su lado resalta que durante la ejecución se debe respetar los principios de:

- Humanidad,
- Legalidad durante la ejecución,
- Tipicidad de la sanción, y
- El debido proceso.

Estos últimos tres, íntimamente relacionados con la aplicación del reglamento disciplinario, las medidas allí dispuestas y el respeto al debido proceso disciplinario.

### **La Revisión de las Sanciones**

El incidente de revisión de la sanción es exclusivo de la justicia penal de la persona adolescente (no aplica en la jurisdicción de adultos) y es aplicable también a jóvenes adultos, es decir aquellos adultos que cometieron la infracción durante su minoridad, tiene su soporte normativo en el artículo 341, de la Ley núm.136-03, que dispone lo siguiente: “*Revisión de la sanción. Al cumplimiento de la mitad de la pena impuesta, el juez de ejecución deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la*

---

<sup>136</sup> Art. 357, Competencia del Juez de control de ejecución de las sanciones; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>137</sup> Rojas, Alejandro. (2006). Adolescentes y Responsabilidad Penal. Santo Domingo. Escuela Nacional de la Judicatura. p. 74.

*sanción, la posibilidad de sustituir esta sanción por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento de la persona adolescente durante el cumplimiento de la privación de libertad”.*<sup>138</sup>

En el precitado artículo, se establecen las personas habilitadas para solicitar la revisión, dividiéndolo en tres (3) grupos, el orden práctico es el siguiente: **1)** A solicitud de parte, que pudiere ser el adolescente imputado, sus padres, sus responsables o guardadores, la defensa técnica e incluso el Ministerio Público con la condición de que sea para beneficiar al adolescente sancionado; **2)** El equipo multidisciplinario o la persona que se encarga de la ejecución de la sanción; y **3)** De oficio y sin requerimiento particular.

Un punto relevante, es que al igual que el incidente de libertad condicional, establecido en la Ley núm.164 del año 1980, se requiere el cumplimiento de la mitad de la sanción de privación de libertad, sin embargo, ese texto no abarca todas las consecuencias del proceso de revisión, se encuentra complementado por el artículo 357, letra d, que dispone dentro de las competencias del Juez de Ejecución de las Sanciones, la siguiente: *Revisar las sanciones a solicitud de parte, o de oficio, por lo menos una vez cada seis meses o cuando fuere solicitado, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de inserción social de la persona adolescente.*<sup>139</sup>

### **Aspectos prácticos**

Los aspectos más controvertidos de la acción en revisión de la sanción son los relativos al conflicto de principios procesales. El primer análisis que se debe realizar de toda norma, y en consecuencia de las instituciones y procedimientos que la regulan, es determinar si está acorde o no con la norma fundante, es decir con la Constitución, en ese sentido, el magistrado del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Hermógenes Acosta afirma correctamente que la Constitución consagra de manera expresa que todos los órganos y las personas que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, según sus palabras: *“la validez de los actos emanados de las personas y órganos que ejercen funciones públicas está condicionada a su conformidad con los principios y los valores constitucionales”.*<sup>140</sup>

En la legislación dominicana, el procedimiento de revisión de las sanciones es exclusivo de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, en consecuencia, no existe para las personas adultas, por esta razón, algunas personas plantean que su existencia quebranta

---

<sup>138</sup> Art. 341, Revisión de la Sanción; Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03.

<sup>139</sup> Ley núm. 64, Sobre Libertad Condicional.

<sup>140</sup> Acosta De Los Santos, Hermógenes. (2010). El Control de Constitucionalidad como Garantía de la Supremacía de la Constitución. Santo Domingo. Unapec. p. 50.

principios constitucionales, como el de igualdad de las personas ante la ley, entre otros aspectos, a seguidas procederemos a analizar la constitucionalidad de tal procedimiento.

De entrada, un aspecto poco controvertido es que la situación de los adolescentes es diferente al de las personas adultas, lo que se explica en el ámbito científico principalmente por los psicólogos, que hablan del proceso de desarrollo y madurez no tan solo física, sino y sobre todo mental de la población infanto-juvenil, que ha incidido a que se aprueben normas internacionales que han sido aceptadas universalmente, como es el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en la que los Estados reconocen y se obligan a crear una jurisdicción especializada para abordar los conflictos penales de los menores de edad, así como procedimientos especiales y sanciones con carácter educativo, para así cumplir con la misión estatal de proteger especialmente a las personas menores de edad, en consecuencia el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incidió en que los Estados, incluso República Dominicana, crearan procedimientos como el de la revisión, para hacer más efectivo el derecho del menor de edad a resocializarse en ambientes no tan restrictivos como la privación de libertad. Como es sabido, este convenio, tiene jerarquía constitucional, en virtud de los artículos 26 y 74 de nuestra carta magna, en consecuencia, la revisión tiene carta de ciudadanía en el ámbito local.<sup>141</sup>

Un principio fundamental de la ejecución de la sanción, es lograr la resocialización del sancionado y la mejor manera de lograrlo es con la participación de equipos técnicos entrenados que promuevan el cambio en el individuo que ha infringido la norma penal.

En República Dominicana existe una gran variedad de sanciones respecto a los adolescentes en su mayoría (11 de 14, exceptuando las 3 privativas de libertad) con esas características educativas, protectoras y restaurativas, contrario a las 2 que existen para adultos (la privación de libertad y la multa) las que tienen un carácter eminentemente retributivo. Aquí se evidencia que la existencia de un procedimiento como el de la revisión de la sanción, no hace más que cumplir con el principio educativo de la justicia de adolescentes, que ha sido ampliamente reconocido por los convenios internacionales de derechos humanos de protección de los menores de edad supra citados, y las opiniones consultivas y observaciones generales dictadas por organismos de vigilancia y difusión de derechos, tales como el Comité de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>141</sup> Constitución de la República Dominicana, Art. 26: Relaciones internacionales y derecho internacional Art. 74: Principios de reglamentación e interpretación.

### **3.3.1. Aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones, las sanciones sustitutorias post proceso de revisión**

Dos resoluciones de la Suprema Corte de Justicia están íntimamente relacionadas con la revisión de las sanciones, a saber: la núm. 699-2004 y la núm. 1618-2004, en las que se abordan principios del derecho procesal de adolescentes y reglas en el ámbito de la ejecución de la sanción, respectivamente.

La Resolución **núm. 699-2004**, fue dictada antes de que la Ley núm.136-03 entrará en vigor, como una manera de poner anticipadamente en aplicación los principios procesales en el ámbito penal de adolescentes. En esta se abordan los diez (10) principios fundamentales del derecho procesal de adolescentes: 1. Principio del interés superior; 2. Protección integral y respeto a los derechos de la persona adolescente imputada; 3. Derecho a justicia especializada; 4. Principio de presunción de minoridad; 5. Principio de confidencialidad; 6. Derecho de participación; 7. Respeto del procedimiento especial; 8. Principio de celeridad procesal; 9. Excepcionalidad de la privación de libertad; 10. Principio de formación integral y reinserción social.

Estos principios justifican la creación de una jurisdicción especializada y la existencia del procedimiento de revisión a favor de los menores de edad, garantizando su interés superior, protección integral, excepcionalidad de la privación de libertad y resocialización.

Sin embargo, la Resolución **núm. 1618-2004**, constituye el reglamento de aplicación ante el Juez de Ejecución de las Sanciones de los procedimientos previstos en la Ley núm.136-03, consta de tres (3) ordinales: en el primero se establecen definiciones para la correcta aplicación de la resolución y de la Ley núm.136-03; en el segundo, que consta de once (11) numerales se establecen los procedimientos a seguir ante el citado tribunal, que será objeto de análisis detallado en los párrafos posteriores; y en el tercero se ordena la notificación de la resolución a las partes interesadas, esto es a los Presidentes de las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, a los Jueces de Los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, a la Dirección General de Defensa Pública y al Procurador General de la República.

Constituyen aspectos sustantivos de la revisión y que se encuentran en la Resolución núm. 1618-04, las nociones siguientes: *Revisión: Examen de la sanción penal impuesta mediante sentencia definitiva, a solicitud de parte o de oficio... Cesación de la sanción: Decisión mediante la cual el Juez de Control de la Ejecución de las Sanciones pone fin al cumplimiento de la sanción, de manera anticipada o al término fijado en la sentencia definitiva. Modificación de la Sanción: Variación que introduce el Juez de Control de la Ejecución de las Sanciones a la modalidad de cumplimiento de la sanción ordenada por sentencia*

*definitiva, sin que se altere la naturaleza de la misma. Sustitución de la sanción: Cambio de la sanción impuesta mediante sentencia definitiva por otra sanción.*<sup>142</sup>

Es necesario destacar, que el Juez de Ejecución de la Sanción, no tiene facultad para perdonar al sancionado, porque esto es competencia del juez de fondo, en los casos especificados por la ley.

### **3.4. El Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones: Sus atribuciones, la revisión de las sanciones, aspectos prácticos y conflicto de principios procesales en Los Estados Unidos Mexicanos**

El Artículo 70 de la Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes establece que los Órganos Jurisdiccionales Especializados en adolescentes son los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes.

- **El Juez de control:** A esta figura le corresponde presidir las audiencias del procedimiento durante sus primeras etapas<sup>143</sup>. Desde las que solicita el ministerio público durante la investigación en las que se requiere autorización judicial, solicitudes de órdenes de aprehensión; así como aquellas que sean necesarias desde el planteamiento de la imputación hasta la que resuelve sobre la admisibilidad de pruebas. Esta fase es distinta a la que preside la audiencia de debate.
- **Tribunal de enjuiciamiento:** Los jueces de juicio integran un tribunal colegiado o lo pueden hacer de manera unitaria, y presidir las audiencias de debate, en cumplimiento al art. 36, bis 5, de la LOPJENL.<sup>144</sup> Se encargan de conocer del juicio acusatorio, según los lineamientos de la materia, de tal suerte que asumen la jurisdicción en el conocimiento del asunto, con la recepción del auto de apertura a juicio, que es lo único que remite el juez de control o garantías. El juez de juicio no puede tener más información que la que derive del auto de apertura. Será en la audiencia de juicio en donde reciba el planteamiento del órgano acusador, el que indicará su teoría del caso, esto es, los hechos que pretende

---

<sup>142</sup> Suprema Corte de Justicia. Resolución núm. 1618-04.

<sup>143</sup> Constituyendo tribunales unipersonales, concedores de las audiencias previas al juicio, mientras que el Tribunal de Juicio puede ser unipersonal o colegiado, este debe estar integrado por tres jueces. En la LSEJA a este tipo de jueces se les conoce como de garantías; sin embargo, con la LNSIIPA su nominación es de juez de control – art. 3.º, fr. XVII

<sup>144</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



acreditar. En esa misma audiencia, la defensa ha de exponer su postura frente a la acusación.

➤ **El Juez de ejecución:** De acuerdo al art. 179 de la LNSIJPA<sup>145</sup>, al juez de ejecución se le confieren atribuciones para que vele por el cumplimiento de las medidas sancionadoras y así estas cumplen con su finalidad, a saber:

- ✓ Garantizar a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción o de internamiento preventivo, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;
- ✓ Garantizar que la medida cautelar de internamiento preventivo o la de sanción se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;
- ✓ Decretar las medidas de seguridad que procedan en sustitución de la medida de sanción de internamiento, en los casos en que la persona adolescente privada de la libertad llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible y determinar la custodia de la misma a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;
- ✓ Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de las medidas de sanción;
- ✓ Garantizar a las personas adolescentes su defensa en el procedimiento de ejecución;
- ✓ Aplicar la ley más favorable a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida;
- ✓ Autorizar y revisar las condiciones de supervisión de las medidas de sanción de conformidad con la sentencia impuesta a la persona adolescente;
- ✓ Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;
- ✓ Resolver sobre las controversias que se presenten sobre las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;
- ✓ Resolver sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción, y

---

<sup>145</sup> Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes.

- ✓ Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

El sistema de justicia penal para adolescentes es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados, que se enfrenta a diversos retos en el aparato de justicia mexicano. Ante las modificaciones normativas constantes que privilegian la punibilidad sobre la reinserción social, este sistema debe continuar con los pilares con los que fue creado, ya que, a diferencia del sistema de justicia penal, en él se involucran menores de edad, quienes tienen una protección a su esfera jurídica de acuerdo con sus circunstancias (edad y contexto).

Desde la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se estableció en el sistema internacional el goce de derechos humanos sin distinción de raza o color, entre otros factores, pero en específico hacia niños, niñas y adolescentes o sus padres o tutores. La Convención menciona en su artículo 19 que los ratificantes tienen que establecer medidas para proteger a los menores de edad y ellos, al estar en su etapa de desarrollo físico y emocional, deben tener un trato diferenciado. Esta diferenciación se debe dar en todas las interacciones de niños, niñas y adolescentes, pero con mayor rigurosidad cuando un adolescente interactúa con los aparatos del sistema de justicia, ya que los principios, fines, procedimientos y sanciones deben ser especializados, atendiendo a la protección de derechos humanos, reinserción y rehabilitación social.

Las acciones competentes para los menores deberían salvaguardar sus mayores intereses, y estar compuestas por un jurado que les dé un proceso justo y en la medida de sus capacidades, al igual que un proceso con comprensión y estructuración fluida para el entendimiento de los adolescentes en el marco de edad legal. Este principio se llama “Interés superior de niñas, niños, y adolescentes en México” (CNDH, 2018) y fue ratificado por el Estado mexicano en 2011. El principio de interés superior busca ejecutar, guiar y dar seguimiento a políticas públicas dirigidas hacia la niñez.

En conclusión, los sistemas de justicia penal para adolescentes descansan sobre diversos principios constitucionales e internacionales, los cuales tienen como propósito garantizar un proceso justo y legal, velando siempre por el correcto desarrollo del individuo involucrado, procurando su correcta reinserción a la sociedad. Por ejemplo, en el marco jurídico de Estados Unidos de América, se toma en cuenta la reinserción de los menores de edad y su debida rehabilitación; en 2012, gracias a un informe, se demostró la alta probabilidad de reincidencia cuando éstos fueron juzgados como adultos en vez de adolescentes, así como elevados riesgos de abuso y daño. Como bien le recordó la CIDH a Estados Unidos, “de

conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, debe existir un sistema especializado de justicia juvenil para los jóvenes acusados de cometer delitos, con reglas y regulaciones que se apliquen sin discriminación a todas las personas menores de 18 años” (CIDH, 2018), ya que tiene el derecho de ser procesados y juzgados en un sistema especializado y distinto, teniendo un enfoque holístico.

## Resumen Capítulo III

**Sanciones:** si este es observado desde un punto más rígido, se deduce que es aquel castigo impuesto a una persona por haber cometido algún hecho el cual deba de ser castigado con una sanción o pena rigurosa.

En la legislación de la República Dominicana la ley 136-03 establece la finalidad de las sanciones, los tipos de sanciones.

El artículo 326 de la mencionada ley establece la finalidad de la sanción donde establece lo siguiente:

*La finalidad de la sanción es la educación, rehabilitación e inserción social de la persona adolescente en conflicto con la ley penal, y es deber del juez encargado de la ejecución de la sanción velar porque el cumplimiento de toda sanción satisfaga dicha finalidad.*

Ahora bien, la ley 136-03 en ocasiones prevé sanciones que en vez de acercarse a lo que son las sanciones educativas se acercan más a aquellas sanciones que sirven como reprimendas, en la sección II del capítulo VII de la mencionada ley se observan las definiciones de las sanciones donde en los siguientes artículos 330, 331, 332, 333, 334 y 335 se pueden observar las distintas sanciones y sus respectivas definiciones.

La finalidad de las distintas sanciones establecidas en el código de la menor ley 136-03, es de fin educativo y de reinserción. Reinserción en su medio familiar y en su medio social, muestra de lo cual es el mandato de la aplicación de las sanciones más gravosas tan sólo como medidas de último recurso al tiempo que se elaboran múltiples alternativas destinadas a evitar que el menor de edad infractor sea sustraído de su medio familiar y social.

Cuando se habla de la ejecución en la justicia para o de la persona adolescente la ley 136-03 a partir del capítulo VIII se expresa sobre el objetivo de la ejecución, los medios para poder lograr dicha ejecución, en los siguientes se habla sobre el cumplimiento y sus principios entre otros puntos que se observará en lo adelante.

El objetivo de esta es fijar y fomentar las acciones sociales necesarias para que así le permita al adolescente penalmente sancionado lo que es el permanente desarrollo personal integral, así como la inclusión familiar y en la sociedad.

Pues dígame que el régimen sancionador de los Estados Mexicanos no está muy alejado de la línea que sigue la República Dominicana, ya que ambos se rigen por lo estipulado en la

convención de la niñez y la adolescencia y sus demás reglamentos que se aprobaron y dichas legislaciones asumieron.

La ley federal de justicia para adolescente o adulto joven de los Estados Mexicanos en su título cuarto, habla sobre las medidas generales que son tomadas sobre la persona adolescente.

La finalidad de las medidas sancionadoras busca la reintegración familiar, sigue lo que es un fin restaurativo y la vida social del adolescente, brindándole así una legalidad y experiencia de la misma. Buscando que dicho adolescente pueda entender el valor de vivir en armonía, que entienda lo que es el civismo y el significado del respeto de las normas así mismo como es el respeto a los demás.

Según lo establecido en el artículo 356 de la Ley 136-03 **El Tribunal de Control de la Ejecución de las Sanciones**, será el encargado de controlar las sanciones impuestas a la persona adolescente en conflicto con la Ley penal. Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución de la pena, para respetar los derechos y garantías de la persona adolescente y el cumplimiento de los objetivos fijados por este Código.

El incidente de revisión de la sanción es exclusivo de la justicia penal de la persona adolescente (no aplica en la jurisdicción de adultos) y es aplicable también a jóvenes adultos, es decir aquellos adultos que cometieron la infracción durante su minoridad, tiene su soporte normativo en el artículo 341, de la Ley núm.136-03.

## Ejercicios de Autoevaluación Capítulo III

### I. Responde correctamente las siguientes cuestionantes.

1. ¿Qué son las sanciones?
2. Según el jurista español Eugenio Cuello Colón, ¿Cómo considera éste la sanción?
3. En virtud de lo establecido en la ley 136-03, ¿cuál es la finalidad de la sanción?
4. Haga mención de algunas de las sanciones establecidas en la ley 136-03 de la Rep. Dom., e indique su marco legal.
5. ¿Qué establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México, en cuanto a las medidas de protección y orientación?
6. ¿Cuáles son las conductas a tomar en cuenta a la hora de imponer aquellas medidas consideradas severas por los Estados Unidos Mexicanos a los adolescentes infractores?
7. ¿Que establece el artículo 356 de la ley 136-03?
8. Menciona el artículo donde están establecidas las atribuciones del juez de la ejecución de las sanciones en la República Dominicana y cite tres de sus atribuciones.

### II. Selecciona la palabra correcta en el espacio que corresponda, tomando en cuenta que este punto está basado en la legislación mexicana.

## **Estancia Domiciliaria, Libertad Asistida, El Internamiento, Apercibimiento, Semi-internamiento, Amonestación.**

1. \_\_\_\_\_ Es considerada como una medida extrema y se aplica por el tiempo más breve que proceda a los adolescentes que al momento de haberse comprobado la comisión del delito, se encuentren en las edades de catorce años y menores de dieciséis, y dieciséis menores de dieciocho años.
2. \_\_\_\_\_ Consiste en la permanencia de la persona adolescente en su domicilio, con su familia. De no poder cumplirse en su domicilio, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar.
3. \_\_\_\_\_ Esta medida de sanción es un tanto menos severa que la anterior, consiste en la obligación de la persona adolescente de residir en el Centro de Internamiento sólo durante los fines de semana o días festivos, según lo determine el Órgano Jurisdiccional, por un periodo no mayor de un año. En caso de que el adolescente incumpla, se deberá informar inmediatamente a las personas responsables del mismo.
4. \_\_\_\_\_ Consiste en integrar a la persona adolescente a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y con el apoyo de especialistas.
5. \_\_\_\_\_ Es en el aviso que hace el Juez al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delito, así como la advertencia que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

### **Bibliografía Básica del Capítulo III**

Altamirano Escalante, S., & Ramírez Benítez, R. (20 de noviembre de 2020). Los Pilares Constitucionales de la Justicia Penal para Adolescentes. Obtenido de Centro de Estudios Constitucionales:<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-pilares-constitucionales-de-la-justicia-penal-para-adolescentes>

*Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03*. Promulgada el 7 de agosto del 2003 (Modificado por la Ley No. 106-13 del 8 de agosto del 2013. República Dominicana.

*Constitución Política de la República Dominicana*. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio del 2005. Gaceta Oficial No. 1085 del 10 de julio 2015.

ISSU. (30 de agosto de 2010). La Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes. Obtenido de ISSUU:[https://issuu.com/o.p.d/docs/la\\_jurisdiccion\\_de\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes](https://issuu.com/o.p.d/docs/la_jurisdiccion_de_ninos_ninas_y_adolescentes)

*Ley Federal de Justicia para adolescentes*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2012. Última reforma incorporada DOF el 24 de diciembre del 2014. Ciudad de México.

*Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2016. Última reforma publicada DOF el 01 de diciembre del 2016.

*Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 1995. Última reforma publicada DOF el 27 de junio del 2014. Ciudad de México.

Moricete Fabián, B., Hernández, C. R., & Sabino Ramos, J. (2007). Las Medidas Cautelares y las Sanciones: Ejecución en la Justicia Penal Juvenil. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.

*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*. Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

Sabino Ramos, M. D., & Perez Lora, M. A. (s.f.). *Justicia Penal de la Persona Adolescente* (Vol. 2). Biblioteca Basica de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.



## Conclusión

Anteriormente, la justicia penal para adolescentes era absolutamente arbitraria, en virtud de que se desconocían las garantías, reglas y derechos que poseían los mismos, lo cual cambió con la aprobación por la Organización de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño, de fecha veinte (20) de noviembre del (1989), la cual ha sido ratificada por 195 Estados, incluyendo República Dominicana y México. Por lo que, a partir de ahí, se marcó un antes y un después en cuanto a la justicia penal de la persona adolescente, ya que los Estados instalaron un nuevo modelo de justicia garantista y respetuosa del debido proceso para los niños, niñas y adolescentes.

Es importante destacar que del proceso penal para adolescentes, tanto en la República Dominicana, como en México, se encuentran excluidos aquellos a quienes la ley reconoce como niños y niñas, quienes por su condición son inimputables penalmente.

Este proceso penal para personas adolescentes cuenta con cinco (5) fases procesales, a saber: fase preparatoria, fase intermedia, el juicio, fase recursiva y la fase de ejecución.

El sistema de justicia penal para adolescentes tanto en México como en la República Dominicana, se diferencia del sistema de justicia penal ordinario, ya que el de adolescentes tiene un enfoque educativo y restaurativo, basado en la reinserción social y familiar del adolescente en conflicto con la ley penal, por eso se han creado sanciones de orientación y supervisión, utilizando la privación de libertad en los casos más extremos y por el menor tiempo posible.

La adolescencia es una etapa en la cual el niño en transición empieza a tener curiosidad de lo bueno y de lo malo, y aún no cuentan con una identidad definida, por lo que son susceptibles de ser influenciados fácilmente en actos delictivos. Por esto se trata de que dichos menores y/o adolescentes entiendan que las leyes están y existen con un fin, que es la protección de los hombres en sociedad y del Estado mismo.

## Recomendaciones Generales

Una vez analizado el sistema de Justicia Penal para Adolescentes y todo lo que este abarca, tanto en la legislación dominicana, como en la mexicana, es menester presentar las recomendaciones consideradas por las autoras como propuestas para fortalecer las debilidades encontradas al respecto de la justicia penal para la persona adolescente en ambas legislaciones. En consecuencia, las siguientes recomendaciones poseen un enfoque legal, institucional, social y comunicacional tanto de la República Dominicana como de México, ya que fueron los países utilizados para la comparación de legislaciones, además de que ambos Estados participaron en la Convención sobre los Derechos del Niño, y deben estar lo más adecuado posible a lo que ésta consagra.

- En el caso de México, se considera que deben reducir los altos índices de privación de libertad adolescente, fortaleciendo la institucionalidad y el desarrollo de sanciones que no impliquen la privación de libertad, ya que como se pudo observar en el desarrollo de contenido del presente documento, los Estados Unidos Mexicanos cuentan con medidas más severas y más privación de libertad de adolescentes que la República Dominicana.
- Se entiende pertinente que tanto la República Dominicana como México garanticen y/o cuenten con un presupuesto adecuado, enfocado en asegurar la especialización del sistema de justicia penal juvenil en ambos Estados.
- Los sistemas de justicia penal para adolescentes, tanto en México como en la República Dominicana deben contar con sistemas de información y estadística confiables establecidos por ley, que generen evidencia empírica para su diseño, implementación, gestión, monitoreo y evaluación.
- Se recomienda a ambos Estados, diseñar, implementar y evaluar actividades que sirvan para prevenir la reincidencia basadas en procesos individuales, familiares y comunitarios, como posibilidad alternativa a la internación en instituciones; así como los planteamientos generales en política pública y los cambios al sistema de justicia de adolescentes para jóvenes menores de 18 años en conflicto con la ley penal.
- En el caso específico de México, se entiende conveniente que estos puedan incrementar actividades comunitarias, apegadas a los derechos humanos, en todas las

delegaciones del Estado con el fin de generar políticas de prevención y no de persecución hacia las y los jóvenes en conflicto con la ley penal.

- Diseñar, implementar y evaluar actividades que incidan en la sensibilización y toma de conciencia de las familias de las y los jóvenes privados de la libertad, con el objetivo de reducir el estigma y la discriminación que padecen.
- Establecer mecanismos de supervisión de la actuación de las y los custodios para prohibir castigos y malos tratos hacia los adolescentes durante su detención e internamiento, así como instrumentar mecanismos ágiles para la aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurran en estas prácticas.

## Bibliografía General

Altamirano Escalante, S., & Ramírez Benítez, R. (20 de noviembre de 2020). Los Pilares Constitucionales de la Justicia Penal para Adolescentes. Obtenido de Centro de Estudios Constitucionales: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-pilares-constitucionales-de-la-justicia-penal-para-adolescentes>

*Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03*. Promulgada el 7 de agosto del 2003 (Modificado por la Ley No. 106-13 del 8 de agosto del 2013. República Dominicana.

*Constitución Política de la República Dominicana*. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio del 2005. Gaceta Oficial No. 1085 del 10 de julio 2015.

ISSU. (30 de agosto de 2010). La Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes. Obtenido de ISSUU: [https://issuu.com/o.p.d/docs/la\\_jurisdiccion\\_de\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes](https://issuu.com/o.p.d/docs/la_jurisdiccion_de_ninos_ninas_y_adolescentes)

*Ley Federal de Justicia para adolescentes*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2012. Última reforma incorporada DOF el 24 de diciembre del 2014. Ciudad de México.

*Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2016. Última reforma publicada DOF el 01 de diciembre del 2016.

*Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 1995. Última reforma publicada DOF el 27 de junio del 2014. Ciudad de México.

Moricete Fabián, B., Hernández, C. R., & Sabino Ramos, J. (2007). Las Medidas Cautelares y las Sanciones: Ejecución en la Justicia Penal Juvenil. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.

*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*. Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

Sabino Ramos, M. D., & Perez Lora, M. A. (s.f.). *Justicia Penal de la Persona Adolescente* (Vol. 2). Biblioteca Básica de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.

## Leyes y Tratados Internacionales

Acosta, F. C. (s.f.). *Historia de la Justicia de Menores (Adolescentes) en México*. Obtenido de [https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/04/epikeia04-justicia\\_de\\_menores.pdf](https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/04/epikeia04-justicia_de_menores.pdf)

Aguilar, A. C. (s.f.). *El Nuevo Sistema de Justicia Para Adolescentes en México*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/9.pdf>

Aguilar, J. A. (01 de noviembre de 2007). *El Derecho Penal Juvenil en Mexico. La Constitucionalización de las Garantías Penales de los Adolescentes en Mexico y la Ley de Justicia para Menores del Estado de Queretaro*. Obtenido de Derecho Penal Online: <https://derechopenalonline.com/el-derecho-penal-juvenil-en-mexico-la-constitucionalizacion-de-las-garantias-penales-de-los-adolescentes-en-mexico-y-la-ley-de-justicia-para-menores-del-estado-de-queretaro/>

Altamirano Escalante, S., & Ramirez Benitez, R. (20 de noviembre de 2020). *Los Pilares Constitucionales de la Justicia Penal para Adolescentes*. Obtenido de Centro de Estudios Constitucionales: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-pilares-constitucionales-de-la-justicia-penal-para-adolescentes>

Amparo directo 157/2017. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 60, noviembre de 2018, tomo III, Décima Época, pág. 2578, Tribunales Colegiados de Circuito.

Azaola, E. (2015). *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*. México: UNICEF México.

Balboa, A. C. (2018). *Manual Básico de Justicia para Adolescentes*. México: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Clemente Díaz, Miguel y Ríos Martín, Julián. (1994). *Guía Jurídica del Psicólogo*. Madrid, Ediciones Pirámides, S.A.

El País. *Cuatro Años de Atención Terapéutica a un Menor que Asesinó a su Primo*. Consultado el 03 de febrero del 2022, en [https://elpais.com/internacional/2016/04/23/mexico/1461370069\\_669979.html](https://elpais.com/internacional/2016/04/23/mexico/1461370069_669979.html)

Hernandez, L. A. (19 de marzo de 2020). *Justicia Penal para Adolescentes*. Obtenido de UNAM. Hechos y Derechos: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14435/15575#:~:text=Este%20sistema%20tiene%20el%20fin,y%20a%20una%20vida%20libre%20de>

Humanos, C. N. (s.f.). *Orientaciones para las áreas especializadas en los derechos de niñas, niños y adolescentes de los organismos públicos de Derechos Humanos*. México: UNICEF México.

Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho. IIDEJURE. (s.f.). *Etapas del Procedimiento Penal Acusatorio*. Obtenido de <http://iidejure.com/cursos/introduccion-a-la-justicia-restaurativa-en-los-sistemas-penal-y-de-justicia-para-adolescentes/1072-1388>

ISSU. (30 de agosto de 2010). *La Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes*. Obtenido de ISSUU: [https://issuu.com/o.p.d/docs/la\\_jurisdicci\\_n\\_de\\_ni\\_os\\_\\_ni\\_as\\_y\\_adolescentes](https://issuu.com/o.p.d/docs/la_jurisdicci_n_de_ni_os__ni_as_y_adolescentes)

Metropolitana, J. A. (s.f.). *La evolución de la justicia de menores y adolescentes en México ha sido inadecuada a su contexto sociocultural*. Obtenido de Alegatos. : <https://www.cbi.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/678>

Middendorff, Wolf. (1961). *Sociología del Delito*. Traducción por José María Rodríguez Devesa. Revista Oriente Bárbara de Braganza 12. Madrid.

Paul, Henry et al. (1972). *Desarrollo de Personalidad del Niño*. México. Editorial Trillas.

Pérez-Stadelmann, Cristina, Crónica. Menores huirían para ser sicarios. Consultado el 02 de febrero 2022, en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/02/20/cronica-menores-huirian-para-ser-sicarios>

Rivera, M. A. (2014). *Las Adolescentes en el Sistema Penal. Cuando la Invisibilidad tiene Género*. Barcelona.

Sabino Ramos, M. D., & Perez Lora, M. A. (s.f.). *Justicia Penal de la Persona Adolescente* (Vol. 2). Biblioteca Básica de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.

Villadiego, C. (2016). *Sistemas Penales para Adolescentes en América Latina*. Dejusticia. Derecho-Justicia-Sociedad.

Zócalo Saltillo, El Universal (s/a), *Teníamos que matar a Christopher*. Consultado el 02 de febrero 2022, en <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/teniamos-ganas-dematar-a-christopher-1440375064>

El Nacional. *Menor de 15 años asesina a su madrastra de 291 cuchilladas*. Consultado el 02 de febrero de 2022, en <https://elnacional.com.do/menor-de-15-anos-asesina-a-su-madrastra-de-291-cuchilladas/>

El Jaya. *Un Brutal Asesinato: 291 Puñaladas Recibió el Cuerpo de Carmen Paulino*. Consultado el 02 de febrero del 2022, en <https://www.eljaya.com/120149/un-brutal-asesinato-291-punaladas-recibio-el-cuerpo-de-carmen-paulino/>

Noticias Nacional. *Mujer asesinada en SFM recibe 291 puñaladas*. Consultado el 04 de febrero del 2022, en <https://www.labilirrubina.com/carmen-paulino-gabriel-2/>

El Diario. *Adolescente Acusado de Matar a su Madrastra de 291 Puñaladas*. Consultado el 04 de febrero de 2022, en <https://eldiariony.com/2021/10/14/adolescente-acusado-de-matar-con-291-punaladas-a-su-madrastra-en-republica-dominicana/>

## **Leyes y Tratados Internacionales**

*Código Nacional de Procedimientos Penales.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del 2014. Última reforma publicada DOF 12 de enero del 2016. Ciudad de México.

*Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03.* Promulgada el 7 de agosto del 2003 (Modificado por la Ley No. 106-13 del 8 de agosto del 2013. República Dominicana.

*Código Penal de la República Dominicana.* Promulgado mediante decreto No. 2274, del 20 de agosto del 1984.

*Código Penal Federal.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 1931. Última reforma publicada DOF el 24 de junio del 2009. Ciudad de México.

*Código Procesal Penal de la República Dominicana, Ley No. 76-02.* Promulgada el 19 de julio del 2002.

*Constitución Política de la República Dominicana.* Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2005. Gaceta Oficial No. 1085 del 10 de julio 2015.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero del 1917. Última reforma publicada DOF el 28 de mayo del 2021. Ciudad de México.

*Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).* Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

*Ley Federal de Justicia para adolescentes.* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2012. Última reforma incorporada DOF el 24 de diciembre del 2014. Ciudad de México.

*Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2016. Última reforma publicada DOF el 01 de diciembre del 2016.

*Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 1995. Última reforma publicada DOF el 27 de junio del 2014. Ciudad de México.



*Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.* Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.

*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).* Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

# RESPUESTAS DE LAS ACTIVIDADES Y AUTOEVALUACIONES

## CAPÍTULO I

### Desarrollo:

- 1) Busca poder determinar tanto la comisión de la infracción como la responsabilidad penal del adolescente ante lo que se le está acusando o imputando.
- 2) Derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la familia, derecho a la integridad personal, derecho a la diversión, derecho a ser escuchado y hablar con libertad, derecho a la intimidad, entre otros.
- 3) El art. 53 de la ley 136-03 establece los siguientes organismos:
- 4) Organismo de definición, planificación, control y evolución política: directorios del consejo nacional y municipal.
- 5) Organismo de ejecución de políticas: oficina nacional, municipal, etc.
- 6) Organismo de protección, defensa y exigibilidad: juntas locales de protección y restitución de derechos.
- 7) Entre otros organismos que se pueden observar en la ya mencionada ley.
- 8) Afirma que la conducta criminal se aprende mediante un proceso de comunicación con otras personas. Fundamenta las acciones delictivas de los menores sobre la base de los factores sociales que lo rodean.
- 9) Se establece que esta es la ausencia de normas.

## Sopa de letra

I	D	N	F	Z	M	N	I	X	T	Q	P	R	A	S	T	G	F	R	P
W	O	A	P	N	W	X	Q	K	T	E	P	X	I	M	T	R	O	O	C
W	D	E	A	B	M	O	M	K	N	C	I	O	G	H	L	E	V	T	T
T	O	O	C	O	E	E	F	A	S	S	Q	Q	C	H	I	H	J	C	B
U	C	S	C	A	N	L	L	E	X	L	P	O	P	X	N	A	C	A	F
O	I	I	C	T	O	P	N	F	I	Q	M	I	R	O	E	B	Z	R	V
U	X	J	U	I	R	O	W	J	G	P	O	S	O	S	V	I	M	F	R
R	E	U	B	X	E	I	K	I	A	N	W	G	T	W	U	L	R	N	X
A	M	R	V	O	S	C	N	R	C	O	E	N	E	L	J	I	R	I	I
R	A	I	N	H	U	X	A	A	F	I	Q	O	C	W	J	T	I	O	G
O	Q	S	A	C	N	D	M	V	W	C	L	I	C	X	R	A	U	M	H
N	Y	P	C	E	O	H	M	I	C	A	E	S	I	W	O	C	Q	U	M
U	L	R	I	R	U	E	U	G	B	C	Z	E	O	R	T	I	N	Y	W
U	V	U	L	E	G	O	Z	H	A	I	E	R	N	F	U	O	I	D	L
E	Z	D	B	D	R	E	S	D	K	F	U	G	J	N	T	N	L	F	S
T	J	E	U	W	J	X	U	B	W	I	J	A	H	K	E	X	E	O	D
Q	B	N	P	J	I	E	H	W	A	T	L	Q	M	U	P	M	D	R	Y
W	S	C	E	D	T	E	B	M	K	A	E	B	N	Y	J	W	A	A	E
C	C	I	R	B	C	C	A	A	J	R	X	V	S	X	F	W	D	E	L
P	E	A	L	S	A	E	E	T	N	E	C	S	E	L	O	D	A	J	B

Adolescente	Agresión	Comparado	Delinquir
Derecho	Doctrina	Infractor	Juez
Jurisprudencia	Juvenil	México	Ley
Menores	República	Protección	ONU
Penal	Rehabilitación	Tutor	Ratificación

### Selección múltiple:

I

- a) Ley 136-03

II

- e) 13 años

III

- a) 12 años

IV

- a) 1948

V

- a) 1959

## CAPÍTULO II

### Desarrollo:

1. La ley establece que esta es ejercida ya sea por la víctima o por su representante legal ante el Ministerio Público de NNA.
2. En la República Dominicana el régimen de las acciones dentro de lo que son los procesos de justicia para personas adolescentes se establece que predomina el mismo sistema que en la jurisdicción ordinaria, con algunas excepciones que puedan surgir en el mismo.
3. Recordemos que los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el desarrollo y están involucrados en el proceso penal donde se encuentra involucrado un adolescente.
4. Persona agraviada; Defensa técnica; Padres o responsables legales de la persona adolescente imputada; Ministerio público de niños, niñas y adolescentes; Policía judicial de la persona adolescente.
5. Adolescente imputado; Defensa especializada; Padres, tutores o representantes legales; Policía de la investigación; Asesor jurídico especializado; Órganos jurisdiccionales; Facilitadores de mecanismos alternativos; La autoridad administrativa.

### Verdadero o Falso:

1. Verdadero
2. Falso
3. Falso
4. Verdadero
5. Verdadero

## CAPÍTULO III

### Desarrollo:

1. Se deduce que es aquel castigo impuesto a una persona por haber cometido algún hecho el cual debe de ser castigado con una sanción o pena rigurosa.
2. Considera la sanción como aquel sufrimiento impuesto conforme a la ley, por los correspondientes órganos jurisdiccionales a aquel culpable de una infracción penal.
3. La finalidad de la sanción es la educación, rehabilitación e inserción social de la persona adolescente en conflicto con la ley penal, y es deber del juez encargado de la ejecución de la sanción velar porque el cumplimiento de toda sanción satisfaga dicha finalidad.
4. La ley 136-03 en ocasiones prevé sanciones que en vez de acercarse a lo que son las sanciones educativas se acercan más a aquellas sanciones que sirven como reprimendas, en la sección II del capítulo VII de la mencionada ley se observan las definiciones de las sanciones donde en los siguientes artículos 330, 331, 332, 333, 334 y 335 se pueden observar las distintas sanciones y sus respectivas definiciones.

**Art. 330.- Amonestación y Advertencia.** Se refiere al llamado de atención que se realiza a los menores o adolescentes imputados, buscando la manera de que estos entiendan y se atengan a las normas que son de trato familiar y convivencia social que el juez de niños, niñas y/o adolescente establezca.

**Art. 331.- Libertad Asistida.** Los niños, niñas y/o adolescentes quedan sujetos a cumplir cualquier orden que el juez de dicha jurisdicción disponga con supervisión y orientación, se establece que dicha sanción es socioeducativa y puede durar un máximo de 3 años.

En los siguientes artículos se establece la presentación de servicio social a la comunidad, en esta el adolescente cumple con dicho servicio en entidades públicas, serán impuestas siempre que no atente contra la salud e integridad física y psicológica del mismo.

5. Se establece que son aquellas que tienen el fin de apercibimientos, mandamientos o prohibiciones, que resultan impuestas o están a cargo del juez de distrito de adolescentes. Teniendo como fin y más el respeto de los derechos de los adolescentes o adultos jóvenes, regulando así la conducta de estos que afecta el interés de la sociedad.
6. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero del Código Penal Federal.

Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

Ataques a las vías de comunicación, previsto en el artículo 170, primer y tercer párrafos del Código Penal Federal.

Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis fracciones I y II del Código Penal Federal.

Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286 del Código Penal Federal.

Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 312, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323 del Código Penal Federal.

Entre otros tipos de hechos que son considerados para la aplicación de las medidas de internamiento, observadas en el art. 113 de la ley federal de justicia para adolescentes.

7. El Tribunal de Control de la Ejecución de las Sanciones, será el encargado de controlar las sanciones impuestas a la persona adolescente en conflicto con la Ley penal. Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución de la pena, para respetar los derechos y garantías de la persona adolescente y el cumplimiento de los objetivos fijados por este Código.
8. se encuentran contenidas en el artículo 357. dichas principales atribuciones son: 1- Controlar que la ejecución de toda sanción sea de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando el debido proceso, y demás derechos y garantías que asisten a la persona adolescente sancionada. 2- Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia definitiva. 3- Velar porque se respeten los derechos y garantías de la persona adolescente mientras cumple la sanción, especialmente en las sanciones privativas de libertad.

### **Completa:**

1. El internamiento
2. Estancia domiciliaria
3. El semi-internamiento
4. Libertad asistida
5. Apercibimiento